

SUMARI / SUMARIO

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputació Provincial de Castelló /****Diputación Provincial de Castellón**

INTERVENCIÓN, PERSONAL, SECRETARÍA

2

Ajuntaments / AyuntamientosALMASSORA, ALTURA, BENICARLÓ, BENICÀSSIM/ BENICASIM, BENLLOC,
CABANES, CANET LO ROIG, CASTELLÓ DE LA PLANA / CASTELLÓN DE LA
PLANA, CAUDIEL, CINCTORRES, FANZARA, L'ALCORA, LES COVES DE
VINROMÀ, MATET, MONTÁN, MONTANEJOS, MORELLA, TORÁS, VILAFAMÉS,
VILANOVA D'ALCOLEA, VILA-REAL, VILLANUEVA DE VIVER, VINARÒS

12

Mancomunitats / Mancomunidades

MANCOMUNIDAD ESPADÁN MIJARES, MANCOMUNITAT ALT MAESTRAT

160

Consortcis / Consorcios

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS CASTELLÓN

164

Entitat Local Menor / Entidad Local Menor

ENTIDAD LOCAL MENOR DE BALLESTAR

165

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03118-2026

INTERVENCIÓN

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2025-2026
EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, a efectos exclusivamente informativos se hace pública la aprobación de la actualización del Plan Económico-Financiero 2025-2026 de la Diputación Provincial de Castellón, que se produjo por el Pleno de dieciocho de junio y de veintiocho de junio de 2026.

Se puede consultar el Plan Económico-Financiero 2025-2026 en el portal de transparencia de la Diputación Provincial.

(<https://dipcas.sedelectronica.es/transparency/c91551b1-4c61-4d68-bc92-7d9f301eab02/>)

Castellón, a 6 de julio de 2026
La Presidenta, Marta Barrachina Mateu
El Secretario General, Manuel Pesudo Esteve

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03113-2026-U

PERSONAL

Recursos Humanos
Personal
MT/co

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2026-2402, de fecha 06/07/26, ha resuelto:

Finalizado, en fecha 23 de junio de 2026, el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso Oposición convocado por la Excma. Diputación Provincial de Castellón para proveer en propiedad TRES (3) plazas de CONDUCTOR (GRUPO C2), mediante el sistema de turno libre, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta diputación e incluidas en la oferta de empleo público de los años 2024 y 2025.

De conformidad con el artículo 15.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell y con la base quinta de las Bases que rigen dicho proceso selectivo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 91, de fecha 31 de Julio de 2025.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2026-0363 de fecha 18 de Febrero de 2026, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la LISTA PROVISIONAL de aspirantes a las pruebas selectivas en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.*
1	ABAD	NAVARRO	MIGUEL	***0258**
2	ALVAREZ	HUERTA	JUAN CARLOS	***8368**
3	CALLARIZA	JAIME	JOAQUIN	***5860**
4	FERRERES	CARCELLER	JOAN MANEL	***6734**
5	GARCIA	TOMAS	FEDERICO	***6178**
6	MONFERRER	FERRER	JORGE MANUEL	***6507**
7	NAVARRO	GAVILAN	ALBERTO	***4395**
8	NEBOT	FRANCH	OSCAR	***9767**
9	QUILEZ	MARTINEZ	JUAN ANTONIO	***3671**
10	VALERO	BERTOLIN	FRANCISCO MANUEL	***4023**

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

					MOTIVO
1	ARTOLA	GIL	JOSE LUIS	***8994**	2-5
2	CARRO	SANTOS	ALEJANDRO	***4195**	1-2 y 5
3	CHECA	MORATALLA	JORGE JUAN	***0450**	5
4	GARCÍA	MONTAÑES	AGUSTIN	***8565**	2

5	LOPEZ	VIVES	DAVID	***8183**	4
6	ROSADO	HERNANDEZ	ADRIAN	***2872**	4
7	ROYO	SANCHEZ	MARTIN	***9163**	2-3 y 5
8	SOLER	DOMINGUEZ	ARTURO	***6515**	4
9	SOTOCA	LOPEZ	ALBERTO	***2673**	2
10	VALLES	RUIZ	MARIA DE LOS ANGELES	***4416**	4-5
11	VICENTE	BOU	JUAN ANTONIO	***4864**	2

MOTIVO EXCLUSIÓN

Falta DNI o incompleto	1
Falta titulación o incompleta	2
Pago tasa erróneo	3
CAP o Carnet conducir ilegible o incompleto	4
CAP o Carnet conducir falta o caducado	5
Falta pago tasa	6

SEGUNDO.- Conceder el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que los interesados puedan formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, siendo subsanable únicamente los motivos 1, 2, 3, 4 y 5 de exclusión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castellón de la Plana, a 06 de julio de 2026

El Secretario General, por delegación, La Jefe del Servicio de Recursos Humanos

Mónica Marí Torán

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03138-2026-U

PERSONALRecursos Humanos
Personal

La Ilma. Sra. Presidenta, por delegación, el Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, mediante Decreto núm. 2026-2446, de fecha 8 de julio de 2026, ha resuelto:

"Finalizado, en fecha 16 de junio de 2026, el plazo de presentación de solicitudes para participar en la bolsa de trabajo para proveer una lista de personal para nombramiento como funcionario interino, a través del sistema de CONCURSO-OPOSICIÓN, de Técnico Medio de Gestión, (Subgrupo A2), de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Presidencia núm. 2026-0363 de fecha 18 de febrero de 2026, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la LISTA PROVISIONAL de aspirantes en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

N.º	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.*
1	ADAMUZ	FERNÁNDEZ	ANA CAROLINA	***9407**
2	ADELL	ASIS	GUILLEM	***1399**
3	AGUILELLA	FALAGAN	CONSUELO	***6801**
4	ALEGRE	MIRAVET	CARMEN	***8062**
5	ALGUACIL	RAMBLA	SAMANTA	***2803**
6	ALLEPUZ	GARCIA	ANA	***7649**
7	ALMELA	MEZQUITA	RAQUEL	***2852**
8	ANDREU	ALTAVA	CANDELA	***2580**
9	ARGENTE	CALVO	SONIA	***0352**
10	ARNAU	QUEROL	MARIA SONIA	***8921**
11	ARNAU	FAS	ROSARIO ANA	***8016**
12	ARRANDO	OLUCHA	INMACULADA	***2979**
13	AZNAR	DONAT	INES	***9814**
14	AZPITARTE	SANCHEZ	JOSE LUIS	***5686**
15	BAIXAULI	BACH	JAUME	***0088**
16	BALFAGO	CARBALLO	JAVIER	***9183**
17	BECKER	SALAIS	ALEJANDRO	***9424**
18	BELLES	BELTRAN	NOELIA	***0490**
19	BELLMUNT	BARREDA	CARINA	***8266**
20	BELLMUNT	PINO	BELEN	***7062**
21	BENAGES	VICENTE	RAQUEL	***6946**
22	BERTOLIN	SILVESTRE	ALBA	***2134**

23	BLASCO	SANZ	EMILIA	***4656**
24	BOU	BORT	MARIA CONSUELO	***7577**
25	CABEDO	GONZALEZ	ANA MARIA	***8760**
26	CAMPOS	FORES	CRISTINA	***0102**
27	CANTERO	VIÑES	ENRIQUE	***0820**
28	CARCEL	PARDO	ANA BELEN	***6391**
29	CARSI	RODRIGUEZ	CLAUDIA	***8127**
30	CASANOVA	PORTOLES	FERRAN	***8561**
31	CASAÑ	CASTELLO	CARMEN	***2361**
32	CASES	SOSPEDRA	ALBERTO	***2803**
33	CASTRO	PEÑA	SUSANA	***8336**
34	CATALA	CALDUCH	MARIA JOSE	***9555**
35	CATALA	TRAVER	MONICA ENCARNACION	***4749**
36	CERCOS	PIQUER	RUBEN	***1102**
37	CLIMENT	NAVARRO	SERGIO	***2672**
38	COBACHO	CASTILLO	MONICA	***7184**
39	CORDUS	SPIRACHE	CRINA EMANUELA	***5409**
40	CORTES	MARTIN	ALONSO	***1359**
41	CRIVITCHI	ALEXEEV	ALISA	***3752**
42	CUENCA	FONT	JULIAN	***4862**
43	DOMENECH	RODRIGUEZ	MONICA	***8806**
44	DOMINGO	FONFRIA	MARIA REYES	***8746**
45	DOMINGUEZ	ESCRIG	MARIA TERESA	***0923**
46	DURA	LLAMAZARES	SILVIA GEMMA	***6753**
47	ESBRI	NAVARRO	ISABEL	***9621**
48	ESPADA	CASTRO	MONICA	***1797**
49	ESPARDUCER	GARGALLO	VICENTE JOSE	***6353**
50	FERNANDEZ	RUBIO	MARIA	***0343**
51	FERNANDEZ	BLASCO	PAULA	***8517**
52	FERNANDEZ	CARBONELL	CARLOS ISIDRO	***4663**
53	FERRER	GARCIA	PABLO	***4019**
54	FERRER	SALINAS	ANA CYNTHIA	***4567**
55	FLOR	CALPE	SILVIA	***2496**
56	FRANCO	SANDOVAL	LAURA	***6258**
57	FUENTES	NAVARRO	PAULA	***0920**
58	GALLEN	FRANCO	JAVIER	***1706**
59	GARCIA	CARDA	SANTIAGO FERMIN	***9350**
60	GARCIA	BAÑERES	MARTA	***1192**
61	GASCO	PORTILLO	JOSE ANTONIO	***9671**
62	GIMENEZ	PERONA	PALOMA	***0339**
63	GONZALEZ	RUBIO	SARA	***4823**
64	GOZALBO	TRAVER	OSCAR	***8069**

65	GRAU	SORIA	ESTANISLAO	***1193**
66	GUILLEM	MOLINA	LAURA	***8777**
67	HERNANDEZ	VICENTE	JONATHAN	***9426**
68	HUESA	HERNANDEZ	RAQUEL	***7988**
69	IZQUIERDO	VAYO	VERONICA	***4683**
70	IZQUIERDO	CASAÑ	MARTA	***9315**
71	JOVELLS	GONZALEZ	IRENE PATRICIA	***0637**
72	JURADO	ARCHILES	ANTONIO	***1805**
73	KURET	RODRIGUEZ	LAURA	***7464**
74	LIMA	PEREZ	ALEJANDRO	***1223**
75	LLOPIS	MARCO	ASUNCION	***2943**
76	LLORENS	INSA	EMILIO JOSE	***4699**
77	LOPEZ	SANCHEZ	AINOA	***2506**
78	LÓPEZ	EDO	NIEVES	***7626**
79	MALDONADO	VAZQUEZ	LUIS ENRIQUE	***1008**
80	MARIN	RUBIO	RAUL	***3917**
81	MARIN	PERIS	MARIA	***8877**
82	MARTI	RODILLA	CARMEN ROSA	***9123**
83	MARTI	GIL	DOLORES	***9514**
84	MARTINEZ	LABRADOR	ERICA	***9288**
85	MARTINEZ	CHIVA	LAIA	***8725**
86	MARTINEZ	SANCHEZ-MOLINA	EVA MARIA	***0336**
87	MAZA	PARIS	DAVID	***1093**
88	MAZA	GONZALEZ	ANA LUCIA	***0172**
89	MELIA	CHOVER	VICTORIA	***8626**
90	MIGUEL	ESCRICHE	ANA	***6769**
91	MOLNER	SIURANA	SONIA	***0141**
92	MONFERRER	AGUILELLA	MARIA LLUISA	***2160**
93	MONFORT	MURIACH	SARAY	***9395**
94	MONSERRAT	PALACIOS	ANAIS	***7830**
95	MONTOLIU	GARGALLO	SUSANA	***7844**
96	MORENO	SOLER	ANA ISABEL	***2224**
97	MORILLA	BARRACHINA	LAURA	***1648**
98	MURCIA	RODRIGUEZ	NADINE	***2777**
99	MURRIA	SALES	MARIA MAGDALENA	***7992**
100	NAVARRO	ORTELLS	CRISTINA	***4280**
101	NAVARRO	CUEVA	FERNANDO	***8412**
102	NAVAS	MARTIN	LAURA	***7247**
103	NEAGU	CONDRACHE	NELA ALINA	***0940**
104	OLIVER	ROIG	ENCARNACION	***9854**
105	ORTEGA	MARTINEZ	MARIA ISABEL	***9713**
106	PALOMAR	VALERO	RAFAEL	***7737**

107	PASTOR	GOMEZ	MARIA ELENA	***7041**
108	PASTOR	FERNANDEZ	VERONICA	***9082**
109	PEGUERO	CADAVAL	ROSA	***2559**
110	PEIRO	MUÑOZ	MAR	***9239**
111	PEREZ	BONET	MARIA DEL CARMEN	***0586**
112	PEREZ	IZQUIERDO	ANA ISABEL	***5340**
113	PIQUER	HUERGA	SARA	***4676**
114	PLAGARO	MARTI	ALICIA	***0398**
115	PRADES	MOLLA	BEATRIZ	***9425**
116	RIBES	SANAHUJA	ALBA	***2060**
117	ROIG	MARTI	MARIA TERESA	***4083**
118	ROIG I	VILALTA	GUILLEM	***8013**
119	SALVADOR	MAS	RAUL	***1177**
120	SALVADOR	VILLANUEVA	ALBA	***8666**
121	SALVADOR	GONZALEZ	ANGELS	***0317**
122	SANCHEZ	TRIBALDOS	SANDRA	***0185**
123	SANCHEZ	TALAMANTES	NOELIA	***7216**
124	SANTAFE	PEJO	EVA	***2124**
125	SANZ	PERELA	JUDIT	***8703**
126	SEDER	GONZALEZ	SARA	***7041**
127	SERRA	CARBONELL	MARIA PILAR	***6672**
128	SORIANO	CARRILLO	INES	***5751**
129	TELOLS	MACIAN	MANUEL	***7261**
130	TELOLS	MACIAN	ANA ISABEL	***9076**
131	TIRADO	MARIN	VANESSA	***7696**
132	TOMAS	GIMENO	MARIA AMPARO	***4912**
133	TORTOSA	GARCIA	MARIA	***1795**
134	VALLES	CARRERAS	MARIA DE LES NEUS	***0103**
135	VERA	CABEDO	ENRIQUE	***0432**
136	VIDAL	GAUCHIA	ALFREDO	***8401**
137	VILLALONGA	ORTI	MARIA DE LA PAZ	***7760**
138	VIÑES	GOTERRIS	ENRIQUE LEVI	***2784**
139	ZARAGOZA	DIAZ	JOSE MANUEL	***9553**

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

N.º	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.*	MOTIVO
1	ARAMBUL	PALAU	PATRICIA	***7947**	2
2	BALFAGO	GONZALEZ	LAURA	***1189**	2
3	BAMBOY	SANCHEZ	ESTHER	***2197**	2
4	BENAGES	GUARCH	SARA	***0749**	2
5	BORRAS	NAVARRO	MARIA TERESA	***0681**	1,2
6	CRUZ	FLOR	CRISTOFOL JOSEP	***1101**	2,3

7	DE CRISTO	VICIANO	MAGDALENA	***0193**	2
8	DE LA TORRE	PEREZ	VICTOR JACOBO	***4970**	2
9	DEL CASTILLO	ALONSO	ZAIRA	***0116**	1
10	DOMINGO-ARNAU	DE CASTRO	ANA	***1258**	2
11	DOMINGUEZ	ESTELLER	DANIEL	***6270**	2
12	EIXEA	TORTOSA	RAQUEL	***3177**	2
13	FONT	FLAJ	CARLOS VICENTE	***8676**	1,2
14	GARCIA	SALOM	MATILDE JOSE	***9306**	2
15	GIL	CALLE	FERNANDO	***9868**	5
16	GIMENO	SORIANO	ISABEL	***8944**	5
17	GÓMEZ	MARTÍNEZ	MARÍA	***1966**	3
18	GUTIERREZ	PASCUAL	ELENA	***7160**	3
19	MAGRANER	EDO	IRIS	***0221**	2
20	MANZANARES	CANO	VIVIAN	***9406**	2
21	MARTI	FABRA	SARA	***4882**	2
22	MARTÍ	PÉREZ	MARINA	***2123**	3
23	MARTINEZ	MANZANEDA	ANA BELEN	***0945**	3
24	MARTINEZ	RUBIO	MARIA EMMA	***5417**	1
25	MARZA	RAMIREZ	MARIA	***6978**	1
26	MATA	CARDA	PAU	***8004**	2
27	MENDEZ	GEVA	VANESA	***4954**	2
28	MESTRE	CAMARENA	NOEMI	***4274**	2
29	MONRAVAL	VIÑES	MARCOS	***1249**	3
30	MUÑOZ	POZO	AIDA	***6105**	2,4
31	PASTOR	EDO	ESTHER	***1030**	2
32	PITARCH	GOMEZ	ANA MARIA	***2546**	2
33	RIVERA	GARCIA-MUÑOZ	INMACULADA SONIA	***8903**	2
34	SALOM	RIQUE	BEATRIZ	***8469**	2,3
35	SERRANO	HERNANDEZ	ANA TERESA	***2074**	2,3
36	TOMAS	MAS	BEATRIZ CINTA	***2445**	1,2
37	VIDAL	USO	MARTA	***8298**	2

Motivo exclusión:

Falta DNI ó DNI incompleto / caducado	1
Falta Título exigible ó Título incompleto	2
Tasas erróneas	3
Falta pago tasa	4
Instancia/Pago tasa fuera de plazo	5

SEGUNDO.- Conceder el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que los interesados puedan formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, siendo subsanable únicamente los motivos 1, 2, y 3 de exclusión."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mónica Marí Torán
El Secretario General, por delegación,
La Jefe del Servicio de Recursos Humanos,
En Castellón de la Plana, a 8 de julio de 2026.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Diputació Provincial de Castelló / Diputación Provincial de Castellón

03111-2026-U

SECRETARÍA

ANUNCIO

A los efectos del artículo 13 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Castellón, por la presente dispongo que se celebre sesión extraordinaria del Pleno, de esta Excma. Diputación Provincial, el próximo 14 de julio de 2026, a las 11:30 horas, en el Salón de Plenos de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Debate del estado de la provincia.

Castelló de la Plana, 7 de julio de 2026
El Secretario General,
Manuel Pesudo Esteve

* * *

ANUNCI

Als efectes de l'article 13 del Reglament Orgànic de la Diputació Provincial de Castelló, per la present dispose que es celebre sessió extraordinària del Plenari d'esta Diputació, el proper 14 de juliol de 2026, a les 11:30 h, en el Saló de Plenaris de l'Excma. Diputació Provincial de Castelló, d'acord amb el següent:

ORDRE DEL DIA

1. Debat sobre l'estat de la província.

Castelló de la Plana, 7 de juliol de 2026
El Secretari General,
Manuel Pesudo Esteve

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03116-2026-U

ALMASSORA

Nº de expediente: 52/2026/CNT

Anuncio del Ayuntamiento de Almassora sobre apertura de licitación pública para la contratación mediante procedimiento abierto para la "CONCESIÓN DEMANIAL DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO BAR EN PLAZA SANTA ISABEL".

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Almassora.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Uso y aprovechamiento privativo del inmueble propiedad municipal denominado KIOSCO BAR situado en la Plaza Santa Isabel, en cuya prestación, el adjudicatario tendrá la cualidad de empresario independiente.

b) Lugar de ejecución: Almassora

c) Plazo de ejecución: La duración de la concesión será de dos años prorrogables por otros dos años más.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Precio

4. Canon a satisfacer.

El canon de la explotación, dadas las características de la actividad a realizar con el que se pretende ofrecer un servicio de ocio y recreo a la población de Almassora, al alza, se establece en OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS ANUALES (8.400 €/ año).

5. Garantías

Provisional: No se exige.

Definitiva: 500 €

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Almassora.
- b) Domicilio: Pl. Pedro Cornell, 1
- c) Localidad y código postal: Almassora 12550
- d) Teléfono: 964 56 00 01 Extensión 2105 y 2111
- e) Telefax: 964 56 30 51

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las proposiciones se presentarán en la oficina del SIAC del Ayuntamiento de Almassora, sita en la plaza Pedro Cornell, n.º 1, en horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Se determina en la cláusula 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por este Ayuntamiento para regir la presente licitación.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Almassora, Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC) del Ayuntamiento de Almassora.

2. Domicilio: Pl. Pedro Cornell, 1

3. Localidad y código postal: Almassora 12550

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Almassora

b) Domicilio: Pl. Pedro Cornell, 1.

c) Localidad: Almassora 12550

d) Fecha: A determinar.

9. Otras informaciones.

- Criterios de adjudicación

1. Precio ofertado.....10 puntos

10. Régimen de recursos.

Contra el acto administrativo que se publica, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente a la presente notificación. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Almassora, 6 de julio de 2026

La alcaldesa,

Fdo. María Tormo Casañ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03117-2026-U

ALMASSORA

Nº de expediente: 5/2026/REHSEL

ANUNCIO

La alcaldía, por decreto de fecha 6 de julio de 2026, ha estimado el recurso de reposición interpuesto por J.J.E.M. en representación del sindicato CSIF y se ha dejado sin efecto la base 5ª de las bases específicas para la selección de un Asesor/a Jurídico/a de servicios sociales, debido a que el mismo actualmente no tiene encaje en el actual marco normativo constituido por la ley 4/2021, de 16 de abril.

Contra la presente resolución que es definitiva en la vía administrativa, se podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, o ante el juzgado o el Tribunal en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio, siempre y cuando pertenezca a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Almassora, a 7 de julio de 2026
La Alcaldesa
Maria Tormo Casañ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02945-2026

ALTURA**PUBLICACIÓN DEFINITIVA APROBACIÓN ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALTURA**

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública de la aprobación de la ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALTURA., aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 8 de abril de 2026 y publicada inicialmente en el BOP N.º 53 de 2 de mayo de 2026, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto siguiente:

ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALTURA.

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Altura, de conformidad con los artículos

4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), a través de esta Ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, para el municipio de Altura, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

El Ayuntamiento de Altura es el titular de los servicios, al amparo del artículo 85.2.B) de la LRBRL y, como tal, ejercitó su potestad de gestionarlos de forma indirecta.

Por otra parte, se ha de señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1986, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Altura, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Así, la Ordenanza, se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones econó-

micas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, no impone cargas administrativas innecesarias, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, sin incidir en las relaciones de la Entidad Suministradora con las usuarias y usuarios del servicio, cuya regulación ya se contempla en el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Altura.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por la contraprestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, y demás derechos económicos conexos con éstos, de los que es titular el Ayuntamiento de Altura, y que presta la empresa gestora.

2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a través de las redes municipales.

Se entenderá que los servicios municipales están disponibles, una vez establecidos y en funcionamiento.

Artículo 2.- Competencias.

1. La titularidad de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Altura, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión.

2. Las facultades de gestión de los servicios son de competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación de los servicios informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente Ordenanza.

3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por la documentación contractual que corresponda, así como por el Reglamento del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose asimismo lo previsto en las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 3.- Obligación de pago y devengo.

1. La obligación de pago nace en el momento de la contratación de los servicios correspondientes o en su caso, cuando se detecta su utilización irregular.

Una vez de alta, el pago de los servicios será exigible con la periodicidad que determine el Reglamento del Servicio o la documentación contractual, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.

La aprobación de todo suministro se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

2. Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos, igualmente el devengo se producirá al solicitar los servicios, estando sujetos a facturación en los términos que se regulan en la documentación contractual.

Artículo 4.- Personas y entidades obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravadas en esta

Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. Podrán asumir las obligaciones de pago quienes ostenten la titularidad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas y entidades beneficiarias.

3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de los inmuebles suministrados por dicho contador general, así como las comunidades de propietarios. Constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias será esta la obligada al pago con carácter principal.

4. Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

5. Con carácter subsidiario, serán responsables las personas administradoras de las sociedades y las personas síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de estas.

Artículo 5.- Tarifas del servicio y exenciones.

1. La prestación patrimonial objeto de esta Ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y alcantarillado y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas a los mismos.

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3, así como una cuota variable en función del consumo.

Las tarifas son las que constan en el Anexo a esta Ordenanza.

2. Tipología de usos:

La tipología de usos vendrá determinada por lo establecido en el Reglamento del servicio y documentación contractual, siendo de aplicación, en su defecto, los siguientes criterios:

2.1. Se considerará uso doméstico el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario o, en su caso, los que determine el Reglamento del Servicio.

En el caso del uso doméstico no comunitario, las personas interesadas podrán acogerse a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los requisitos previstos, que se aplicarán en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

2.2 Se considerará uso industrial (no doméstico) el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.

2.3 Se considerará uso de boca de incendio, los suministros destinados a tal efecto.

2.4 Se considerará uso municipal, los suministros de titularidad municipal.

3. Tarifas especiales. Reglamentariamente se podrán establecer tarifas especiales en función de las especiales circunstancias del abonado. La concurrencia de estas circunstancias deberá ser previamente certificada por el Ayuntamiento y trasladada a la empresa concesionaria.

Artículo 6.- Exenciones.

Se exime parcialmente del pago de las cuotas de los servicios de abastecimiento de agua potable de esta Ordenanza a los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos, en los términos que se determinen en la documentación contractual.

No regirá la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el coste de los servicios deberá ser abonado a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

Artículo 7.- Aprobación de la Ordenanza y revisión del importe de las tarifas.

I.- Aprobación y modificación de la Ordenanza.

1. La autorización para la aprobación o modificación de la Ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la LRBRL.

Durante el procedimiento de aprobación el Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Comisión de Precios de la Generalitat en lo que se refiere a la tarifa de agua potable.

2. La entrada en vigor de la Ordenanza requerirá de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de LRBRL.

II.- Aprobación y revisión de la cuantía de las tarifas.

1. La aprobación y revisión de la tarifa que aprueba la presente Ordenanza podrá instarse por la empresa gestora de los servicios, y se ajustará a la fórmula recogida en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. La aprobación de la cuantía de las tarifas, así como su revisión, corresponde al Pleno previo informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat para el caso de la tarifa de agua potable, que podrá ser instado por la empresa gestora o por el Ayuntamiento.

3. Las tarifas se revisarán anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento, a la vista de la propuesta formulada por la entidad suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.

4. Todas las revisiones tarifarias, incluidas tanto las ordinarias como las extraordinarias, se aprobarán mediante acto administrativo con destinatario plural, sin necesidad de modificación del articulado de la Ordenanza.

5. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los aprobados, previo acuerdo de la Administración, en el que se determinará, en su caso, la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.

6. Cuando la modificación de las tarifas se derive de la aplicación de una fórmula previamente aprobada o de índices oficiales fijados en la normativa sectorial aplicable, bastará con la aprobación del acto administrativo correspondiente, siempre que se respete la metodología previamente autorizada. La aprobación de esta modificación corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno.

7. La eficacia de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el Diario Oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el anexo no normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Periodo de facturación.

1. El período de facturación es trimestral.

No obstante lo anterior, con carácter particular, y a los fines de evitar un excesivo incremento de las cantidades a satisfacer por suministro de agua, la facturación será mensual para todos aquellos abonos en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de edificios con 25 o más viviendas y/o locales comerciales, y siempre que los referidos inmuebles se suministren a través de un único contador general.

b) Que se trate de inmuebles suministrados en virtud de contrato independiente, siempre que corresponda a abonos de tipo industrial o comercial, y cuyos consumos promedio durante los últimos cinco años sean iguales o superiores a 1.200 m³/año.

2. La entidad suministradora, podrá informar a las personas abonadas sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

3. No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso la empresa gestora será quién establecerá la misma, pudiendo efectuar una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

Artículo 9.- Régimen de facturación y plazo de pago.

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será el que se determine en el Reglamento del Servicio y, en su defecto, será de un mes natural, desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos, sin perjuicio de la correspondiente suspensión de los servicios, podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.

Artículo 10.- Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones.

Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones son las siguientes:

1. Las personas interesadas solicitarán las altas y bajas del servicio en los términos previstos en este artículo, y estarán obligadas a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre el servicio.

2. Alta de suministro:

2.1. Alta nueva o primera alta: cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, se deberá abonar el coste de la tarifa de contratación recogido en el anexo I de la presente ordenanza.

2.2 Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor: la persona solicitante del servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar por:

a) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato con cesión del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, debiendo abonar recibos pendientes de pago si los hubiere, liquidando todas las cuotas hasta la formalización del nuevo contrato de alta.

b) Tramitar el cambio de titularidad dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de la tarifa de contratación, ya que se trata de un alta nueva.

No obstante, el nuevo titular deberá aportar únicamente la acreditación de la nueva propiedad o derecho de uso del inmueble o actividad.

En este supuesto, la nueva persona que pase a ser titular del servicio no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato; no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que la persona solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a éste.

c) Subrogarse en el contrato anterior, que sólo será posible en supuestos de copropiedad o fusión de empresas, en cuyo caso se efectuará el cambio de nombre sin liquidación del contrato anterior.

3. Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse recibos pendientes de pago si los hubiere.

Deberá abonarse también la liquidación de los consumos desde la última lectura facturada hasta el día de la baja, incluyendo las cuotas fijas.

4. Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: la empresa gestora exigirá a quien lo solicite, con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio. Su importe será el mismo que el del alta de suministro.

5. Variaciones: Las personas abonadas estarán obligadas a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieran lugar.

De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por la empresa gestora, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.

6. Prorratio de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al proratio de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o trimestral.

Artículo 11.- Suspensión y corte de suministro.

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Artículo 12.- Facultad de inspección.

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta Ordenanza estarán facultadas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se

utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento y realizar toma de muestras, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Solo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

Artículo 13.- Fraudes.

La regulación de los fraudes será la que se determine en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Suministro Agua Potable

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)		
CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	DOMÉSTICOS	INDUSTRIALES
HASTA 2,5	4,529	4,529
4	7,561	7,561
6,3	10,583	10,583
10	15,111	15,111
16	30,222	30,222
25	30,222	30,222
40	30,222	30,222
63	30,222	30,222
100	30,222	30,222
160	30,222	30,222

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)		
LÍMITES MENSUALES	DOMÉSTICOS	INDUSTRIALES
BLOQUE I HASTA 10	0,355	0,425
BLOQUE II MÁS DE 10	0,711	

CONSERVACIÓN DE CONTADOR (EUROS/MES)		
CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	ACTUAL	A PARTIR DE 01/10/2026
HASTA 2,5	2,257	2,558
4	3,763	4,064
6,3	5,267	5,568
10	7,524	7,825
16	15,051	15,352
25	15,051	15,352
40	15,051	15,352
63	15,051	15,352
100	15,051	15,352
160	15,051	15,352

Precios Alcantarillado

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)	
2,104	
CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)	
LÍMITES MENSUALES	TODOS
BLOQUE I HASTA 10	0,084
BLOQUE II MÁS DE 10	0,211

Tarifa Inversiones

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)	
ACTUAL	0,445
A PARTIR DE 01/10/2026	2,755

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)
0,062

Precios Altas, Reposiciones del servicio y otras actividades conexas al servicio

ALTAS (EUROS)	
CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	TODOS
2,5	139,89
4	152,99
6,3	225,42
10	258,52
16	281,95
25	1001,98
40	1151,25
63	1215,58
100	1330,11

REPOSICIÓN SERVICIO (EUROS)
97,66

OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL SERVICIO	TOTAL (EUROS)
Petición de Apertura o Cierre del suministro	77,810
Retirada de Eje Ciego por fraude	209,710
Hora Brigada	97,920
Hora Oficial	34,180
Hora Administrativo	26,540

Precios Acometidas

	Base Imponible (Euros)
Acometida 32 mm sin Obra Civil	349,14
Acometida 40 mm sin Obra Civil	378,82
Acometida 50 mm sin Obra Civil	542,83
Acometida 63 mm sin Obra Civil	712,86
Acometida 75 mm sin Obra Civil	823,65

	Base Imponible (Euros)
Acometida 32 mm con Obra Civil	635,31
Acometida 40 mm con Obra Civil	664,98
Acometida 50 mm con Obra Civil	863,79
Acometida 63 mm con Obra Civil	1.033,82
Acometida 75 mm con Obra Civil	1.144,60

	Base Imponible (Euros)
Hornacina Contador 13/115 y accs.	119,06
Hornacina Contador 15/115 y accs.	121,04
Hornacina Contador 20/260 y accs.	191,90
Arqueta Contador equipada 13-15 mm y accs.	166,25
Arqueta Contador equipada 20 mm y accs.	170,82
Arqueta Contador equipada 25 mm y accs.	291,62
Anulación de acometida	95,20
Anulación de acometida con obra civil	381,37

Nota: Todos los precios son sin IVA. Sobre las presentes tarifas se aplicará IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

ANEXO II

FÓRMULA POLINÓMICA DE REVISIÓN DE LA TARIFA DE AGUA

$$T_t = T_0 \times K_t$$

T_t = tarifa resultante.

T_0 = tarifa vigente.

K_t = coeficiente de revisión en el momento t .

La determinación del coeficiente K_t se realizará a partir de la siguiente expresión:

$$K = a \times \frac{A_t}{A_0} + e \frac{E_t}{E_0} + s \times \frac{S_t}{S_0} + r \times (1 + \text{IGC}) + f \ t$$

a : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes de compra de agua.

e : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes energéticos.

s : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde a los costes salariales.

r : Participación respecto al coste total de explotación, en tanto por uno, que corresponde al resto de costes.

f : Participación de costes no revisables, costes financieros, amortizaciones, gastos generales o de estructura y beneficio industrial.

La suma de los coeficientes será la unidad ($a + e + s + r + f = 1,00$).

A : Costes de la compra de agua en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

E : Índices de costes energéticos oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

S : Índices de costes salariales oficiales en el momento de la revisión respecto a los existentes en la tarifa vigente.

IGC: Tasa de variación anual del Índice de Garantía de Competitividad en el momento de la revisión.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03098-2026-U

BENICARLÓ

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benicarlo, por acuerdo plenario de 25 de junio de 2026, sobre la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial para permuta zona verde con dotacional Sector 11 Collet II para la construcción de un estación de autobuses, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

« (...)

Primero.-Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial Sector 11 Collet II del PGOU cuyo objeto es el cambio de calificación urbanística de una parcela municipal, de 5.040,40 m2 de superficie, calificada como Zona Verde, clave SJL, que pasaría a estar calificada como Infraestructura-Servicio Urbano, clave SID, y, a su vez, el cambio de calificación urbanística de una superficie de 5.040,40 m2 que forma parte de otra parcela municipal, calificada como Infraestructura-Servicio Urbano, clave SID, que pasaría a estar calificada como Zona Verde, clave SJL, y todo ello con la finalidad de habilitar la construcción de una estación de autobuses, cuyo contenido documental consta en el expediente administrativo 1718441Z.

Segundo.- Solicitar la inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento, en los términos previstos en el artículo 180 y Anexo IX del TRLOTUP y en el artículo 4 y la Norma 4 del Anexo I del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas de la citada modificación del Plan Parcial Sector 11 Collet II del PGOU, en el BOP de Castellón, al efecto de su entrada en vigor. »

De conformidad con los artículos 61.2. y 57.8 del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell, y también del artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la entrada en vigor del documento aprobado definitivamente se produce a los quince días hábiles de la publicación de este acuerdo.

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo esto sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que proceda.

Benicarló, 3 de julio de 2026

El concejal delegado de Urbanismo, Borja Castell Simó
(firmado digitalmente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02937-2026

BENICARLÓ

ANUNCI

**ANUNCI DE L'AJUNTAMENT DE BENICARLÓ SOBRE LA DELEGACIÓ DE COMPETÈNCIES
PER A LA CELEBRACIÓ D'UN MATRIMONI CIVIL**

Vist l'estat de tramitació de l'expedient administratiu relatiu a la celebració de matrimoni civil (Exp. 1850709E).

Vista la sol·licitud de Ángel Andrés Antolí i de Patricia Garcia Soria de contraure matrimoni civil a l'Ajuntament de Benicarló.

Atès que l'apartat primer de l'article 58 de la Llei 20/2011, de 21 de juliol, del Registre Civil, preveu que el matrimoni en forma civil es celebrarà davant d'un alcalde o regidor en qui aquest delegue, entre d'altres.

Atès que l'apartat primer de l'article 51.2 del Reial Decret de 24 de juliol de 1889 (Codi Civil), preveu que serà competent per a celebrar el matrimoni en forma civil, entre altres, l'alcalde del municipi on es celebri el matrimoni o regidor en qui aquest delegue.

Atès al que es disposa en els articles 58 i següents de la Llei 20/2011, de 21 de juliol, del Registre Civil.

Atès al que es disposa en els articles 49 i següents del Codi Civil.

Atès al que es disposa en l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, així com el que es preveu en els articles 43 i següents del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Per tot això, es fa públic que l'alcalde, mitjançant resolució número 2365 de 25 de juny de 2026, ha delegat a favor del regidor de l'Ajuntament de Benicarló, Álvaro París Sánchez, l'atribució per a portar a terme la celebració del matrimoni en forma civil previst per al 3 de juliol de 2026 a les 12 h a l'Ajuntament de Benicarló entre Ángel Andrés Antolí i Patricia García Soria.

El que es fa públic mitjançant publicació de l'oportú anunci en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló, en els termes previstos en l'article 44.2 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, fent-se saber que, davant d'aquesta resolució d'Alcaldia, que posa fi a la via administrativa, podrà interposar-se, potestativament, i de conformitat amb el que es disposa en els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, de 1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, recurs administratiu de reposició en el termini de un mes a comptar des del dia següent a la recepció de la notificació, davant l'òrgan que va dictar l'acord o, en defecte d'això, interposar recursos contenciós-administratiu, en el termini de dos mesos a comptar des de el dia següent a la seua recepció, davant la Secció Contenciosa Administrativa del Tribunal d'Instància, segons el que es disposa en el número 1 de l'article 8 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, sense perjudici de que pugui exercir-se qualsevol altre que es crega convenient.

Alcalde de Benicarló, Juan Manuel Cerdá Tena

Benicarló, 26 de juny de 2026

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02942-2026

BENICARLÓ

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Benicarló, en sesión celebrada en fecha 29 de abril de 2026, aprobó inicialmente la supresión y derogación de la Ordenanza fiscal T-03 reguladora de la tasa por los servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir, por lo que de conformidad con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, desde que se publicó dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 56 de 9 de mayo de 2026.

Transcurrido dicho plazo, que finalizó el día 19 de junio de 2026, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo se considera aprobado definitivamente.

El concejal delegado de Hacienda, (Firmado digitalmente), Borja Castell Simó

Benicarló, 26 de junio de 2026

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02926-2026

BENICÀSSIM/ BENICASIM

ANUNCIO

“DECRETO ALCALDÍA Número: 2026-2662 de Fecha: 22/06/2026

Expediente n.º.: 15969/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Delegación de Alcaldía en la 1ª Teniente de Alcalde Rosa María Gil Martín.

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Benicàssim, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y el resto de la normativa vigente, se ha adoptado la siguiente Resolución.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que los días 23 (martes) al 24 (miércoles) de JUNIO de 2026 debo delegar las funciones de mi cargo en la Primera Teniente de Alcalde, Rosa María Gil Martín.

Considerando según dispone el art. 23.3 la Ley 7/1985, de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LBRL), los Tenientes de Alcalde sustituyen por la orden de nombramiento en caso de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde/sa.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 47.2 del R.D. 2568/1986, de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Designar a la Primera Teniente de Alcalde, ROSA MARÍA GÍL MARTÍN, para sustituir a la Alcaldía en las funciones del cargo durante su ausencia los días 23 (martes) al 24 (miércoles) de JUNIO de 2026

SEGUNDO.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, así como a los departamentos del Ayuntamiento e informática.

Lo que se publica para general conocimiento”

En Benicàssim a 25 de junio de 2026

Fdo: Susana Marqués Escoín. Alcaldesa-Presidenta

En Benicàssim, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02943-2026

BENLLOC

ANUNCIO EN BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

A la vista de que este Ayuntamiento es propietario de la siguiente parcela: Parcela sobrante de reparcelación y que es lindante con el inmueble ubicado en C/ Les Eres, 17 con Referencia Catastral: 7458003BE4575G0001EY

Aprobada inicialmente su declaración por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2026 de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección (<https://benlloch.sedelectronica.es>)]. Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En Benlloc, a 26 de junio de 2026

El Alcalde-Presidente, D. Ángel Ribes Bellés

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02934-2026

CABANES

Exp. 1374/2026

ANUNCIO APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de créditos por transferencia aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 28 de mayo de 2026, sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, se eleva a definitivo el acuerdo Plenario de aprobación inicial de la siguiente modificación:

Alta en Aplicaciones de Gastos

Aplicación económica	Descripción	Euros
231.466	Transf. Ctes a otras entidades	14.627,61
TOTAL ALTAS GASTOS		14.627,61

Baja en Aplicaciones de gastos

Aplicación económica	Descripción	Euros
920.120.01	Sueldos del grupo A2	6.076,26
920.121.00	Complemento de destino	3.411,00
920.121.01	Complemento específico	5.140,35
TOTAL BAJAS GASTOS		14.627,61

Contra su aprobación por ausencia de reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, para lo cual el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de la presente publicación.

Firmado electrónicamente por la Sra. Alcaldesa Virginia Martí Sidro, en Cabanes a veintiséis de junio de dos mil veintiséis

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03127-2026-U

CANET LO ROIG

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2026, del Ayuntamiento de Canet lo Roig, por el que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público de cargador de vehículos eléctricos

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público de cargador de vehículos eléctricos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO Y LAS CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

El Ayuntamiento de Canet lo Roig asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, respetuosa con el medio ambiente, y fomentar los medios de transporte que reduzcan el consumo de combustibles fósiles contaminantes.

A través de la instalación de puntos de recarga eléctricos, el Ayuntamiento de Canet lo Roig pretende incentivar el uso de los vehículos eléctricos, mediante sistemas de recarga por los usuarios de vehículo eléctrico.

Para regular el uso y establecer la correspondiente contraprestación económica, se redacta la presente ordenanza con el fin de que los usuarios y las usuarias puedan ejercer una mejor prestación del servicio público de acuerdo con los derechos y las obligaciones establecidas y se regula simultáneamente el precio público y las condiciones de utilización del servicio. En todo su articulado se respetan los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que tienen que presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Esta ordenanza se aprueba en ejercicio de las potestades atribuidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial al Ayuntamiento de Canet lo Roig en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto:

a) El establecimiento del precio público por la utilización de los puntos de recarga municipales de vehículos eléctricos y híbridos enchufables.

b) La regulación de las condiciones de uso del servicio.

Se aplicarán las normas incluidas en esta Ordenanza a todos los puntos de recarga gestionados por el Ayuntamiento de Canet lo Roig, ya estén situados a la vía pública o en equipaciones municipales.

Artículo 2. Naturaleza del servicio

El servicio de recarga de vehículos eléctricos tiene carácter voluntario y se presta en régimen de libre concurrencia, siendo de aplicación la figura de precio público conforme al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento podrá actuar como operador de los puntos de recarga, directamente o intermediando terceros, en los términos previstos en la normativa sectorial aplicable y, en particular, en el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el cual se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

La prestación del servicio se podrá realizar mediante gestión directa o mediante cualquier otra de las formas de gestión de los servicios públicos previstas a la legislación vigente.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza, sin perjuicio y siempre de acuerdo con el que establezca o pueda establecer la normativa sectorial energética aplicable, se establecen las siguientes definiciones:

- Vehículo eléctrico:

Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que, a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

Vehículos eléctricos puros (BEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV): aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

- Infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos:

Conjunto de dispositivos físicos y lógicos necesarios para la recarga de vehículos eléctricos.

- Operador del punto de recarga:

Titular de los derechos de explotación de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos.

- Empresa proveedora de servicios de movilidad eléctrica:

Empresa que participa como intermediario en la prestación de servicios de recarga.

- Acuerdo de interoperatividad:

Acuerdo suscrito, si procede, entre el operador del punto de recarga y la empresa proveedora de servicios de movilidad eléctrica que permita la prestación efectiva del servicio de recarga energética de vehículos eléctricos.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es aplicable a los puntos de recarga de vehículos eléctricos y híbridos enchufables de titularidad municipal instalados en la vía pública o en equipaciones municipales situadas al término municipal de Canet lo Roig.

Igualmente, será aplicable en las plazas de estacionamiento reservadas para la recarga de vehículos eléctricos y híbridos asociadas a estos puntos.

Artículo 5. Hecho imponible

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que utilicen los puntos de recarga municipales.

Artículo 6. Sujetos pasivos

Se entiende por sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que utilicen el servicio de recarga.

Artículo 7. Tarifas

El precio público por la recarga:

Para suministros de potencia Menor o igual a 22 KW

0,20 €/KWH.

Para suministros de potencia Mayor a 22 KW

0,30 E/KWH.

Artículo 8. Devengo y pago

El precio público se merita en el momento de inicio de la recarga.

El pago se realizará intermediando:

- Aplicación móvil o plataforma digital habilitada.
- Otros sistemas autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO**Artículo 9. Elementos materiales**

El servicio se prestará a través de equipos de recarga de vehículos eléctricos homologados instalados por el Ayuntamiento de Canet lo Roig en la vía pública o en equipaciones municipales.

Los vehículos tendrán que conectarse al equipo de recarga a través de las mangas integradas a los equipos o mediante los correspondientes cables de conexión que tiene que aportar cada vehículo de acuerdo con las características técnicas de cada punto de recarga.

Los equipos de recarga tendrán que cumplir la normativa técnica vigente, y en particular, el Reglamento electrotécnico para baja tensión y su instrucción técnica complementaria ITC-BT-52, relativa a las instalaciones con finalidad especial para la recarga de vehículos eléctricos.

Así mismo, tendrán que ser compatibles con los sistemas de gestión y comunicación que, si procede, establezca el Ayuntamiento.

Todos los equipos para uso público que se instalen en el futuro en el municipio o a su término municipal, tanto en la vía pública como equipaciones municipales, quedarán sujetas al presente Reglamento.

Los puntos de recarga dispondrán de una o más plazas de estacionamiento de uso exclusivo para la recarga de los vehículos eléctricos y híbridos enchufables, debidamente señalizadas.

El estacionamiento en estas plazas quedará limitado al tiempo necesario para efectuar la recarga del vehículo y de acuerdo con las limitaciones que establezca la señalización correspondiente o la presente ordenanza.

Artículo 10. Acceso y uso de los puntos de recarga

Podrán utilizar el servicio de recarga las personas físicas o jurídicas titulares o usuarias de vehículos eléctricos o híbridos enchufables compatibles con los sistemas de recarga de los puntos instalados en el municipio.

Los puntos de recarga serán accesibles a usuarios de vehículos eléctricos a través de una aplicación móvil gestionada por el Proveedor de Servicios de Movilidad Eléctrica designada.

Las plazas de recarga estarán señalizadas y solo podrán ser ocupadas por vehículos que estén en proceso de recarga.

Para la utilización del servicio, las personas usuarias tendrán que identificarse previamente y seguir el modo de empleo y funcionamiento del sistema, incluyendo activación y desactivación del punto de recarga.

El Ayuntamiento podrá establecer diferentes modalidades de acceso y funcionamiento del servicio, de acuerdo con las características de los equipos y las necesidades del servicio.

Artículo 11. Normas de utilización

Los usuarios tendrán que:

- Estacionar el vehículo ocupando una sola plaza y respetando la señalización horizontal y vertical existente.

- Utilizar el servicio exclusivamente para la recarga de vehículos eléctricos o híbridos enchufables compatibles con el sistema, y únicamente mientras se esté efectuando la recarga.

- Respetar el tiempo máximo de ocupación establecido de cuatro horas, una vez transcurrida este tiempo, el usuario recibirá una notificación y tendrá que retirar el vehículo.

- Finalizar la sesión y desconectar el vehículo una vez completada la recarga.

El uso de los puntos de recarga podrá estar limitado a un número máximo de sesiones de recarga por vehículo y día, así como a un tiempo máximo total de utilización diaria, de acuerdo con el que establezca el Ayuntamiento mediante la señalización o instrucciones del servicio.

La persona usuaria tendrá que utilizar el punto de recarga de acuerdo con las instrucciones técnicas y de funcionamiento establecidas por el Ayuntamiento.

Las personas usuarias tendrán que facilitar la rotación de los vehículos a los puntos de recarga, evitando ocupaciones innecesarias que impidan el uso del servicio por otras personas.

La utilización del servicio se tendrá que hacer con la diligencia debida y sin causar daños a los equipos, a la señalización ni al resto de elementos materiales del servicio.

El servicio puede requerir el uso de dispositivos electrónicos compatibles, como por ejemplo smartphones, así como el acceso a aplicaciones o plataformas digitales habilitadas para la gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Canet lo Roig no se hará responsable de los daños o perjuicios que se puedan derivar del uso del servicio de recarga cuando estos sean consecuencia de causas ajenas al propio Ayuntamiento, como por ejemplo incidencias técnicas, interrupciones del suministro eléctrico, actos vandálicos o un uso inadecuado de los equipos por parte de las personas usuarias.

El incumplimiento de las condiciones de uso establecidas en este artículo tendrá la consideración de infracción administrativa y será sancionado de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el presente Reglamento.

Artículo 12. Condiciones específicas de las personas usuarias

Respetar las normas de utilización del servicio, normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal y las limitaciones de estacionamiento establecidas en el presente Reglamento y en la señalización correspondiente.

La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello, con la máxima diligencia y sin dilaciones innecesarias.

Abonar, si procede, el importe correspondiente por la utilización del servicio de acuerdo con el que establezca la normativa municipal aplicable en materia de precios públicos.

Utilizar el servicio de forma responsable y conforme a las limitaciones de uso establecidas en el presente Reglamento y en la señalización correspondiente.

Artículo 13. Prohibiciones

Queda prohibido:

- Bloquear la estación sin uso efectivo del servicio.
- Manipular instalaciones o equipos.
- Utilizar el espacio para estacionamiento ordinario.
- Destinar el punto de recarga a finalidades diferentes de las previstas.

Artículo 14. Infracciones y responsabilidad

El uso indebido del servicio podrá dar lugar a:

- Prohibir el uso de este servicio público a las personas usuarias reincidentes en el incumplimiento de las normas establecidas.
- Reservar conectores y las correspondientes plazas de aparcamiento para vehículos de organismos oficiales, vehículos eléctricos compartidos y otros servicios públicos.
- Retirar el vehículo estacionado indebidamente o abandonado mediante el servicio de grúa municipal o el servicio que se determine.
- Aplicar las medidas y el régimen sancionador previsto en el presente Reglamento.
- Establecer limitaciones de uso del servicio, incluyendo restricciones horarias, tiempo máximo de estacionamiento u otras condiciones de funcionamiento, de acuerdo con las necesidades del servicio y el interés público.
- Modificar, ampliar o reorganizar la ubicación de los puntos de recarga y de las plazas asociadas, así como sus condiciones de utilización.
- Dictar instrucciones y criterios de funcionamiento del servicio para garantizar la correcta prestación y el buen uso por parte de las personas usuarias.

- Supervisar y controlar el funcionamiento de los puntos de recarga, así como la actuación de las personas usuarias y, si procede, de los terceros encargados de la gestión del servicio.

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad, calidad y seguridad del servicio.

Artículo 15. Tipificación de sanciones

Se considerarán sanciones leves:

- Estacionar fuera de los límites de las marcas viarias u ocupando un vehículo más de una plaza de estacionamiento.

- No retirar el vehículo una vez transcurrida el tiempo máximo permitido, dentro de los 15 minutos posteriores sin justificación.

Se considerarán sanciones graves:

- Estacionar en una plaza reservada para la recarga de vehículos eléctricos por parte de vehículos de combustión, así como de vehículos eléctricos que no estén realizando una recarga efectiva.

Se considerarán sanciones muy graves:

- Utilizar indebidamente el dispositivo de recarga mediante la manipulación del aparato o la utilización de tarjetas u otros mecanismos no autorizados.
- Hacer un mal uso de las instalaciones de propiedad del Ayuntamiento o un uso inadecuado fuera el ámbito para el que están previstas.

Artículo 16. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza Municipal reguladora darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante 3 meses.

Se aplicará una penalización de 0,04 €/minuto cuando el vehículo siga en el punto de carga, a partir de las 12 horas del inicio de la recarga.

Las cuantías tendrán un 50% de descuento si el pago se realiza durante los primeros 20 días naturales desde la fecha de notificación de la denuncia, según el procedimiento establecido.

La vigilancia y control del cumplimiento de este Reglamento corresponderá a los agentes de la autoridad competentes en materia de tráfico y circulación en vías urbanas, que podrán formular las denuncias correspondientes por las infracciones que se cometan.

La competencia para sancionar las infracciones cometidas en relación con este Reglamento corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación de acuerdo con la legislación de régimen local aplicable.

Las resoluciones dictadas en los procedimientos sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán objeto de impugnación de acuerdo con el régimen jurídico establecido legalmente.

El pago voluntario con reducción implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sancionador, de acuerdo con el que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo 17. Retirada del vehículo

Cuando un vehículo esté estacionado en una plaza reservada para la recarga de vehículos eléctricos sin efectuar la recarga efectiva o excediendo el tiempo máximo de estacionamiento establecido, podrá ser retirado y trasladado al depósito municipal por parte de los servicios municipales competentes.

Igualmente podrá procederse a la retirada del vehículo cuando este ocupe indebidamente una plaza reservada para la recarga e impida la utilización del punto por otras personas usuarias.

Las condiciones generales de la retirada de vehículos y los gastos que se deriven serán a cargo de la persona titular del vehículo o conductora de acuerdo con la normativa municipal aplicable en materia de tráfico y circulación.

Artículo 18. Gestión del Servicio

El servicio podrá gestionarse:

- Directamente por el Ayuntamiento
- Mediante contratación o concesión administrativa

Artículo 19. Interpretación y desarrollo

Corresponde en el Ayuntamiento la interpretación de esta ordenanza y la resolución de dudas en su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Canet lo Roig, a 7 de julio de 2026
María de los Ángeles Pallarés Cifre,
Alcaldesa-Presidenta

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03145-2026-U

CANET LO ROIG

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2025, del Ayuntamiento de Canet lo Roig, por el que se aprueba definitivamente expediente de derogación de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana y policía

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de derogación de Ordenanza Municipal Reguladora se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Canet lo Roig, a 8 de julio de 2026.
Alcaldesa-Presidenta,
Maria de los Ángeles Pallarés Cifre.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02924-2026

CASTELLÓ DE LA PLANA / CASTELLÓN DE LA PLANA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2026, se autoriza a ROSSI SHOWTIME, S.L. la ocupación de 4.000 m² de superficie de la zona descubierta del recinto de ferias y mercados, situado en la C/ Padre José de Tabernes, n.º 2, con destino a la instalación de un espectáculo circense durante el periodo comprendido entre el día 13 de julio y el 5 de agosto de 2026, ambos inclusive (24 días).

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La información y documentación relativa al expediente podrá ser consultada en el Negociado de Patrimonio de la Sección de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana, sito en el edificio Quatre Cantons, C/ Enmedio, n.º 82, segundo piso.

Castelló de la Plana, a 25 de junio de 2026.

La Directora Estratégica de Contratación Pública y Patrimonio,
Fdo.: Pilar Simó Serra

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02930-2026

CASTELLÓ DE LA PLANA / CASTELLÓN DE LA PLANAEXMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA
ANUNCIO DE PRESCRIPCIÓN

Encontrándose en la Tesorería del Ayuntamiento de Castellón depositadas garantías por diversos conceptos con antigüedad de más de 20 años, considerando lo establecido en el artículo 194.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 18 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas de 3 de noviembre, se pone en conocimiento de los propietarios de los resguardos de Depósitos que se relacionan a continuación, que se va a proceder a formalizar el oportuno expediente de prescripción de los mismos, referido a Depósitos constituidos con fecha anterior al 1 de enero de 2006 advirtiendo a los interesados, que si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna, por la Tesorería del Ayuntamiento de Castellón, se tramitará Resolución por la que se declaran prescritos a favor del Ayuntamiento, y por tanto los respectivos resguardos quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, dándose de baja de los correspondientes registros contables.

Castelló de la Plana,

LISTADO DEPÓSITOS VALORES:

Ref. operació	Descripció	Disponible	Nombre tercero
200530000194000	DEPOSITO RESP.REPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.330/05, AVAL DE 13.12.05 IBERCAJA	1.620,00 €	RAMAR ALQUILERES SL
200530000192000	DEPOSITO RESPONDER SERVICION URBANISTICOS EXP.276/05 AVAL DE 30-11-05 BANCAJA	3.991,50 €	KER MEDITERRANEA SDAD PROMOTORA, S.L.
200530000170000	DEPOSITO RESP .REPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.278/05, AVAL DE 18.11.05, CAIXA CATALUYA	5.728,50 €	CONST MIGUEL PONS ORTELLS SL
200530000160000	DEPOSITO RESP.REPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.212/05, OBRAS EN PERI 5 PARCELA 12, AVAL 10.11.05, SGR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	10.555,00 €	MENERO-HOYO PRISMA SL
200530000142000	DEPRESREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.241/05 EN OBMAY, PLAZA DEL REAL, 12-13, AVAL20-10-05 SGR	2.100,00 €	CONSTRUCCIONES JULIO PAULO SL
200530000110000	DEPRESPEXP.147/05 REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP.147/05. AVAL SGR DE 20.705	5.250,00 €	GUIMEZ 4 SL
200530000097000	DEPOSITO RESPONDER OBRAS DE URBANIZACION SEGUN LICENCIA OBRAS MAYORES EXP.92/05 AVAL DE 22-7-05 BANCAJA	9.448,50 €	AGUAMAR GESTION DE INMUEBLES SL
200530000094000	DEPRESPEL PAGO DE UN CANON DE APROVECHAMIENTO URBANISTICO, AÑOS 2006 A 2010, EXP.2/02 (PRINCIPAL MAS INTERESES, MAS UN 25 % DE LA SUMA DE AMBAS PARTIDAS), AVAL DE 8.7.05, BBVA	86.953,12 €	SERVICIOS VALENCIANOS SOCIO SANITARIOS SL
200530000083000	FIANZA POR OBRAS DE URBANIZACION CORRESPONDIENTE EJECUCION ALCANTARILLADO EN RELACION CON EXPOBRAS MAYORES 92/05 AVAL DE 28-6-05 BANCAJA	2.000,00 €	AGUAMAR GESTION DE INMUEBLES SL
200530000079000	DEPOSITO RESPONDER OBLIGACIONES LICENCIA OBRAS MAYORES EXP.285/04 AVAL DE 16-6-05 BBVA	6.900,00 €	BP OIL REFINERIA DE CASTELLON SA
200530000067000	DEPOSITO RESPONDER PAGO LIQUIDACION IAE 2004 RECIBO NUM.1717443 CODIGO MECANIZACION 7129000126902 AVAL DE 18-5-05 BANCAJA	8.928,60 €	CEINCA OBRAS Y PROYECTOS SA
200530000063000	DEPOSITO OBRAS DE URBANIZACION S/ EXP. DE CONCESION LICENCIA DE OBRAS 71/2005 AVAL DE 04-05-05 BANCAJA	9.500,00 €	SANCHIS PASTOR, GABRIEL

200530000062000	DEPOSITO RESPONDER DE SERVICIOS URBANISTICOS S/ EXP. DE CONCESION DE LICENCIA DE OBRAS 71/2005 AVAL 4-05- 05 BANCAJA	4.939,50 €	SANCHIS PASTOR, GABRIEL
200530000059000	DEP.RESP.OBRAS URBANIZACION EXPO.MAY.145/04, AVAL DE 8.4.05, RURALCAJA	4.645,97 €	FERRER FERRANDO, JOSE
200530000028000	DEP RESP EXP OBMAY.209/04 REPOSICION SERV URBANISTICOS. AVAL DE 10.3.05 DE BANCAJA	7.386,50 €	GRUPO VENEDI GESTION Y PROM EDIFICACIONES SL
200530000024000	FIANZA DEFINIT.RESPENAJENACION PARCELA MUNICIPAL SITA EN MANZANA 5 UNIDAD EJEC. UNICA 05.UE.T, AVDA. DEL MAR-CAMINAS, S/AP. 3.2.05, AVAL DE 24.2.05, SGR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	28.000,00 €	DISSENY URBA SL
200530000015000	DEP.RESP.REPOSICION SERV. URBANISTICOS EXP. OBMAY.7/2005	13.905,00 €	LOS PINOS CB
200530000006000	DEP.RESP.REPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.267/04, AVAL DE 4.1.05, SGR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	2.625,00 €	GUIMEZ 4 SL
200430000141000	DEP.RESP.REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPO.MAY.99/04, AVAL DE 17.6.04, BANCAJA	2.025,00 €	CEINCA OBRAS Y PROYECTOS SA
200430000114000	AVAL INGRESADO DE NUEVO POR DEVOLUCION CORREO FIANZA DEFINITIVA PREST.SERV.ASISTENCIA TECNICA EN EL CONTROL SUBVENCIONES COLECTOR LITORAL NORTE Y COLECTOR PINAR-POMAL AVAL DE 17-5-96	2.440,11 €	ASERLOCAL SA
200430000070000	DEPOSITO RESPONDER OBRAS DE URBANIZACION EXP. OBRAS MAYORES 43/04 S/DETALLE DE 13.05.04	2.000,00 €	PEREZ PASTOR, JOSE
200430000032000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP. OBRAS MAYORES 24/04 S/DETALLE DE 01.03.04	4.327,50 €	PROMO FONT DE GREVOL SL
200430000030000	FIANZA DEFINITIVA ADJUDICACION CONTRATO ASISTENCIA PARA LA FORMACION DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL ACTA GARANTIA NUM.4/04 DE 21-1-04 COMPAGNIE DES GARANTIES, S.A.	682,88 €	CTRO ESTUDIOS JURIDICOS Y SEGURIDAD SL
200430000022000	DEP.RESP.REPOSIC.SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.295/03 EN PLAZA CARDONA VIVES, NUM. 1, ESQ.CALLE MAYOR, AVAL DE 5.2.04, BANCO PASTOR	3.441,00 €	CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA
200430000021000	DEP.RESP.REPOSIC.SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.289/03 EN RONDA MIJARES, NUM. 33/ESQ.CALLE SAN BLAS, AVAL DE 5.2.04, BANCO PASTOR	3.532,50 €	CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA
200430000020000	DEP.RESP.REPOSIC.SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.284/03 EN CALLE RIO PALANCIA, NUM. 25-27, AVAL DE 5.2.04, BANCO PASTOR	3.300,00 €	CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA
200430000018000	DEPOSITO REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP. OBRAS MAYORES 325/03 AVAL DE 27-1-04 SGR C.VALENCIANA	4.200,00 €	CONSTRUCCIONES JULIO PAULO SL
200430000016000	DEP.RESP.OBRAS DE URBANIZACION EXPO.MAY176/96, TERRENOS COLINDANTES AL COLEGIO RAMIRO IZQUIERDO, S.A., AVAL DE 5.2.04, "LA CAIXA"	121.435,31 €	EGB RAMIRO IZQUIERDO SA
200430000003000	DEPOSITO RESPONDE REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPEDIENTE OBRAS MENORES 1453*/2003 S/DETALLE DE 16.12.03	50.400,00 €	MONTORNES SA

LISTADO DEPÓSITOS METÁLICO:

Ref. operación	Descripción	Disponible	Nombre tercero
200530000196000	DEPOSITO RESPONDER APERTURA ZANJA PARA CONDUCCION ELECTRICA SUBTERRANEA EN POL.CIUDAD TRANSPORTE EXP.OBRAS MENORES 1681/05	2.640,00 €	EL SYSTEM COMPUTER SA
200530000189000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPO.MAY 138/05	639,00 €	ARQUITECTURAY GEOMETRIA SL
200530000177000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY300/05	4.100,00 €	CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO,RURALCAJA

200530000176000	FIANZA DEFINITIVA RESP"SERVICIO DE EDICION Y REPARTO DEL BOLETIN DE INFORMACION MUNICIPAL" S/JGL 21.10.05	1.560,00 €	VOCENTO MEDIATRADER SLU
200530000169000	FIANZA DEFINITIVA ADJUDICACION CONTRATAR PARA LA ELABORACION Y EJECUCION DE LA I FERIA TECNOLOGICA DE CASTELLON JGL/11-11-05	1.200,00 €	SINEQUANON FERIAS Y EVENTOS SL
200530000162000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.53/05	1.996,50 €	CEINCA OBRAS Y PROYECTOS SA
200530000161000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.228/05	1.336,00 €	CEINCA OBRAS Y PROYECTOS SA
200530000159000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.325/04	11.574,00 €	MUEBLES FIBLA SL
200530000157000	DEPOSITO RESP.REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPO.MEN.1525/05 APERTURA ZANJA CONDUCCION ELECTRICA EN CALLE GANDIA, ESQ.PINTOR SOROLLA	240,00 €	SACYR SA
200530000147000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP OBRAS MAYORES 206/05	1.482,00 €	PROURBAN 2002 SL
200530000143000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.264/05	400,00 €	VINUL SL
200530000141000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MEN.1339/05 APERTURA ZANJA CONDUCCION ELECTRICA EN CALLE CASTELLDEFELSY CALLE EL PUIG	1.680,00 €	URBISAMA SL
200530000140000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERVIC.URBANISTICOS EXPO.MAY.167/05	885,00 €	GIMENEZ OJALBO, ANGELA V
200530000129000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP OBRAS MAYORES 114/05	13.003,00 €	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CASA SL
200530000122000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS APERTURA ZANJA CONEXION ALCANTARILLADO EN POLG.CIUDAD DEL TRANSPORTE, EXPO.MEN.1208/05	480,00 €	ORGANIZACION, GESTION Y CONTROL DE PROY SL
200530000121000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.155/05	1.050,00 €	PROMOCIONES KAIZENDOS SL
200530000117000	DEP. RESP. EXP.477/05-OBMEN APERTURA ZANJA EN C/CRONISTA REVEST, 8	240,00 €	FABREGAT PASCUAL, PAZ CARINA
200530000116000	FIANZA DEFINITIVA RESP.SUMINISTRO DE PUBLICACIONES CON DESTINO A LAS BIBLIOTECAS Y AGENCIAS DE LECTURA MUNICIPALES, S/JGL 15.7.05	278,10 €	LLIBRERIA CASTELLO SL
200530000115000	DEP.RESP.REPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MEN.395/05 APERTURA ZANJA REPARACION TELEFONICA EN AVDA. REY DON JAIME	3.600,00 €	ERICSSON NETWORK SERVICES SL
200530000109000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION PAVIMENTO POR APERTURA ZANJA PARA CONEXION ALCANTARILLADO CL.CATALUÑA 19 SEGUN E/18-7-05	240,00 €	ROVIRA NAVARRO, SANTIAGO
200530000104000	RES. SERVICIOS URBANISTICOS OBRAS MAYORES FIANZA EXP. 182/05, 12-07-05	2.100,00 €	FABREGAT SALAS, TERESA
200530000103000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.4/05	5.755,50 €	B. ARROYAS PROMOCIONES INMOBILIARIAS SL
200530000102000	DEPOSITO RESP.REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPO.MAY.169/05	1.755,00 €	SPAIN GES-PRO SL
200530000099000	DEPOSITO RESPREPOSICION SERV.URBANIST.EXPO.MAY.171/05	7.380,00 €	ORGANIZACION, GESTION Y CONTROL DE PROY SL
200530000098000	FIANZA DEFINITIVA RESPEXLOTACION DE UN QUIOSCO EN LA PLAYA DEL GURUGU, EJERCICIO 2005, S/JGL 1.7.05	1.402,00 €	MARQUEZ ALVAREZ, EMMA
200530000096000	FIANZA OBRAS DE URBANIZACION EXPOBRAS MAYORES NUM.85/05	2.000,00 €	SANZ BABILONI, EVA M
200530000095000	FIANZA OBRAS DE URBANIZACION EXPOBRAS MAYORES 86/05	2.000,00 €	SANZ BABILONI, ALEJANDRO
200530000092000	DEP. REPOSICION SERVICIOS URB. EXP.59/2005 OBMAY	1.500,00 €	ESCRIBANO CAMPO, DANIEL
200530000090000	DEP. RESP. REPOBRAS MENORES EXP. 850/05 APERTURA ZANJA PARA CONDUCCION ELECTRICA SUBT. EN CMNO. ALCORA VIEJO, 141 01-07-05	2.760,00 €	SAN JAIME URBANA SL
200530000087000	DEP.RESP.REPOSICION SERV.URBANIST.EXPO.MEN.737/05 APERTURA ZANJA REPARAR ALCANTARILLADO EN CALLE ALCALDE TARREGA, 58	420,00 €	DECOR HOUSE COSTA AZAHAR SL
200530000086000	REP. EXPTE.96/05 OBRAS MAYORES REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS	600,00 €	BRIVE GILLES, ALAIN

200530000085000	DEPRESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.148/05	495,00 €	AGRICULTURAY GESTION CASTELLON SL
200530000076000	FIANZA DEFINIT.RESPADJUDICACION CONTRATO ASISTENCIA TECNICA Y CONSULTORIA ENCUESTA CLIMA LABORAL, S/JGL 3.6.05	734,00 €	ESTRATEGIAY DIRECCION SL
200530000075000	DEPRESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.128/05	1.542,00 €	CASTELLON TERCER MILE-NIO SA
200530000069000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP OBRAS MAYORES 94/05	1.095,00 €	EULEN SA
200530000068000	DEPRESPEXPOBMAY.124/05 REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS	657,00 €	MONFORT BARBERA, MANUEL
200530000065000	DEP. RESP. EXP 565/05 OBRAS MENORES REPOSICION DEL PAVIMENTO POR LA APERTURA DE ZANJA	480,00 €	OROPEAK SL
200530000061000	DEPRESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.79/05	600,00 €	FERRARA PORTOLES, JOSE M
200530000057000	DEPRESPREPOSIC.SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.36/05	1.800,00 €	ORONA SCOOP
200530000056000	DEPOSITO RESPONDER APERTURA ZANJA PARA CONDUCCION ELECTRICA EN CL.CABALLEROS 47 EXP378/05	800,00 €	PEDRO DEL PINO CONSULTING SL
200530000052000	DEPRESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.9/05	6.570,00 €	MENERO-HOYO PRISMA SL
200530000048000	DEPRESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.68/05	4.002,00 €	EDIFICACIONES JOSE HUESO SL
200530000035000	DEPRES.P4 VALLAS PARA OCUPACION VIA PUBLICA EN CALLE EBANISTA HERVAS, NUMEROS 4-6-8 Y 10, POR OBRAS	120,20 €	MAGALIBEL SL
200530000023000	DEP. RESP. REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP. 21/2005-OBMAY.	2.100,00 €	HERNANDEZ PERIS, JOSE V
200530000014000	DEP. RESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY. 326/04	1.542,00 €	CASTELLON TERCER MILE-NIO SA
200530000012000	DEPRESPREPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPO.MEN.34/05, APERTURA ZANJA CONDUCCION ELECTRICA EN CALLE RIO EBRO, NUM. 33	5.880,00 €	INMPA CARDEDEU SL
200530000002000	GARANTIA DEFINITIVA. STRO DE UN EQUIPO DE RESCATE PARA EXTRICAJE O DESENCARCELACION PARA SERVICIO DE BOMBEROS. MOTOBOMBA LUKAS GS-6R, SEPARADOR LSP 40 EN, CIZALLA LS 330 EN, BOMBA LH 2/1, 8-63. S/JGL 23.12.04	699,20 €	COSUMSE SL
200430000233000	DEP. RESP. REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPOBMAY 261/2004	589,50 €	GIL BEL, ANTONIO
200430000232000	DEP. RESP. REPOSICION SERV. URBANISTICOS EXP. OBMAY.237/2004	2.100,00 €	MENERO-HOYO PRISMA SL
200430000231000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	RIPOLLES ROMERO, M. ANGELES
200430000230000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	HERBELLA NEBOT, ANGEL
200430000229000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING PZA. FADRELL	76,20 €	CABEZAS SANCHEZ, PATRICIO
200430000228000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING DE LA PLAZA FADRELL	129,90 €	GINER MARTI, MANUEL
200430000226000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING DE LA PLAZA FADRELL	129,90 €	REIGADA NOMDEDEU, PILAR
200430000225000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING DE LA PLAZA FADRELL	129,90 €	GASULLA GARCIA, M DOLORES
200430000224000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING PLAZA FADRELL	129,90 €	(no usar) CONSTRUCCIONES LIDON SA

200430000223000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	PUIG VICENT, INMACULADA
200430000221000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	GALLACH ROCA, FERNANDO
200430000220000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	GOMEZ LLOPIS, ROSA MARIA
200430000218000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING DE LA PLAZA FADRELL	129,90 €	BAUSA CARDELLACH, M SOCORRO
200430000217000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING DE LA PLAZA FADRELL	129,90 €	ALFONSO MONTESINOS, JAVIER
200430000216000	FIANZA PROVISIONAL. ENAJENACION POR SUBASTA DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION DE 32 PLAZAS DE APARCAMIENTO EN EL PARKING SUBTERRANEO DE FADRELL	129,90 €	ZABALLOS FERRER, EMILIA
200430000215000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	SORIANO FABREGAT, ANTONIO E
200430000214000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	MAS NEGRE, M JOSE
200430000213000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING PLAZA FADRELL.	129,90 €	MACAYA GARCIA, JORGE D
200430000212000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING DE LA PLAZA FADRELL	129,90 €	PITARCH MIRALLES, ESTER
200430000211000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP202/04-OBMAY.	600,00 €	CASTEBOR SL
200430000210000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	PAULO HERNANDEZ, JULIO
200430000209000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	CONSTRUCCIONES JULIO PAULO SL
200430000208000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	HERNANDEZ FRANCH, JOSEFA
200430000207000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	PAULO FORNAS, JULIO
200430000205000	DEPRESREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.284/04	600,00 €	MAGALIBEL SL
200430000204000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING DE LA PLAZA FADRELL	129,90 €	CASTELLONENSE OBRAS Y F INDUSTRIAL SL
200430000203000	FIANZA PROV.PARA APTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DRECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	GIL IZQUIERDO, ELENA
200430000202000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMEINTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	IZQUIERDO MENGOD, PILAR
200430000201000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	GIL JUAN, MIGUEL

200430000200000	FIANZA PROVISIONAL ENAJENACION DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO SITO EN LA AVDA. REY D. JAIME.	129,90 €	PITARCH FRANCISCO, JOSE
200430000199000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	CONSTRUCCIONES CEINCA 2000 SL
200430000198000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DRECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	CENTRAL INMOBILIARIA CASTELLON SL
200430000197000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	RAQ-2020 SL
200430000196000	FIANZA PROV. PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DRECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	SOSTORRES, LAURA
200430000195000	FIANZA PRO.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMEINTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	TORRES AVILA, ANA MARIA
200430000194000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	SOS GARCIA, JOSE
200430000192000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DRECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMEINTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	URBANA CASTELLON SA
200430000191000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	OSDALA SL
200430000190000	FIANZA PROV. PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERCHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY DON JAIME	129,90 €	BELTRAN PERSIVA, VICENTE
200430000189000	FIANZA PROV.PARA PARTICIPAR EN LA ENAJENACION DEL DERECHO DE USO Y UTILIZACION PLAZA APARCAMIENTO EN EL PARKING AVDA. REY D.JAIME	129,90 €	IGUAL BALAGUER, AURELIO
200430000188000	FIANZA PROV.RESPENAJENACION MEDIANTE SUBASTA, DE 12 PLAZAS DE APARCAMIENTO EN EL APARCAMIENTO SUBTERRANEO DE LA PLAZA FADRELL	129,90 €	LOPEZ FLOR, JESUS
200430000186000	FIANZA PROVISIONAL PARA TOMAR PARTE ENAJENACION MEDIANTE SUBASTA DE 32 PLAZAS DE APARCAMIENTO SITAS EN PARKING AVD. REY D.JAIME	129,90 €	TIENDA EL PILAR SL
200430000184000	FIANZA PROVISIONAL PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE 32 PLAZAS DE APARCAMIENTO SUBTERRANEO DE LA AVDA. REY D. JAIME DE CASTELLON.	129,90 €	SALES PALLARES, LORENA
200430000170000	FIANZA DEF. CONCESION SOLAR 4000 M2 SITA EN GRAO DE ESTA CIUDAD, JUNTO CALLE TRIANA CON DESTINO CONSTRUCCION RESIDENCIA MINUSVALIDOS 75 AÑOS A PARTIR 8-10-91. S/PLENO 24.6.04	24.029,02 €	FRATERNIDAD CRISTIANA PERS.CON DISCAPACIDAD
200430000169000	DEPOSITO REPOSICION PAVIMENTO POR APERTURA ZANJA PARA CONDUCCION ELECTRICA EN C/LUCENA 22,EXP. 1272/2004	960,00 €	CONST MAVIC 2002 SL
200430000162000	DEPOSITO RESPONDER OBRAS DE URBANIZACION EXPOBRAS MAYORES 201/04	1.725,00 €	APLICADORES DE PINTURAS DEL MEDITERRANEO SL
200430000159000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPOBRAS MAYORES 200/02	694,50 €	PIQUERAS VERGARA, FRANCISCO
200430000156000	DEPOSITO RESPONDER APERTURA ZANJA PARA CONEXION ALCANTARILLADO CL.PINTOR PICASSO Y AV.CASALDUCH EXPOBRAS MENORES 547/04	780,00 €	SERVICIOS INMOBILIARIOS TORRENOSTRA SL
200430000155000	DEPRESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY.168/04	2.190,00 €	AXA AURORA IBERICA, S.A.
200430000152000	DEPOSITO RESPONDER APERTURA ZANJA PARA CONDUCCION ELECTRICA EN CL.GONZALO PUERTO MEZQUITA EXPOBRAS MENORES 953/04	19.200,00 €	VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION SAU

200430000151000	DEPRESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY. 171/04	900,00 €	SPAIN GES-PRO SL
200430000145000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP OBRAS MAYORES 136/04	645,00 €	FALOMIR AYZA, EMILIO
200430000144000	DEP RESP. OBRAS URB. EXP. OBMAY 49/03	4.500,00 €	SANCHEZ SANCHEZ, ROGELIO MARIA
200430000142000	DEPOSITO RESPONDER APERTURA ZANJA PARA CONEXION ALCANTARILLADO EN CL.VIRGEN DE LIDON 47 EXPOBRAS MENORES 802/04	360,00 €	CDAD.PROPVIRGEN DE LIDON 47
200430000140000	FIANZA PROV.RESPSUMINISTRO DE VESTUARIO Y COMPLEMENTOS PARA LAS BRIGADAS MUNICIPALES	322,69 €	CONFECCIONES LABORALES CASTELLON SL
200430000136000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP OBRAS MAYORES 137/03, POR ALCANTARILLADO	3.000,00 €	CARLES TORTOSA LUCIA
200430000130000	DEPRESPREPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPO.MAY.187/04 CONSSTRUCCION EN CALLE DOLORES, 38	1.170,00 €	TIERRA SERVICIOS INMOBILIARIOS SL
200430000129000	DEPOSITO RESPONDER APERTURA ZANJA PARA CONEXION ALCANTARILLADO EN CL.JORGE JUAN 14 Y CL.LEPANTO 21	600,00 €	UNION IGLESIAS CRISTIANAS ADVENTISTAS DEL 7 DIA
200430000128000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPOBRAS MENORES 946/04 APERTURA ZANJA CONDUCCION FIBRA OPTICA AV.DIPUTACION	600,00 €	B.T.ESPAÑA SAU
200430000125000	GARANTIA DEFINITIVA 4% TRASPASO CASETAS Nº 19 Y 20 DE LA SECCION DE CARNES Y VERDURAS DEL MERCADO CENTRAL MINICIPAL, S/ JGL 4.6.04	2.597,00 €	PATRI-TRAMBEL SL
200430000110000	3% FIANZA DEFINITIVA SOBRE VALORACION DOMINO PCO. KIOSKO PLAZA DEL REAL S/A JGL 21.05.04. POR TRASPASO CONCESION ADMINISTRATIVA	1.917,39 €	MACIA SOJO, MARIA ASUNCION
200430000084000	DEPRESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MEN.684/04 APERTURA ZANJA PARA ARQUETA EN CALLE VIVER, 17	120,00 €	BLASCO CASANOVA, ELENA
200430000083000	CONCURSO SERVICIO TEMPORADA PLAYA 2004 KIOSKO Nº1	620,00 €	ANALISIS EMPRESARIAL 2000 SL
200430000081000	FIANZA DEFINITIVA ADJUDICACION SUMINISTRO PUBLICACIONES CON DESTINO A BIBLIOTECAS Y AGENCIAS LECTURA MUNICIPALES JGL 7-5-04	121,65 €	LLIBRERIA CASTELLO SL
200430000080000	REPOSICION PAVIMENTO APERTURA ZANJA PARA CONEXION ELECTRICA EN C/VILLAFAMES, EXPTE.621/04	120,00 €	BORNAY GUILLEM, LUIS
200430000079000	FIANZA DEFINITIVA ADJUDICACION SUMINISTRO DE PUBLICACIONES PARA BIBLIOTECAS CG 7-5-04	121,83 €	ARGOT CULTURAL SL
200430000076000	DEPRESPREPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPO.MAY.78/04	3.090,00 €	RESIDENCIAL Y CENTROS ASISTENCIALES CS SA
200430000072000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP OBRAS MENORES 416/04 S/DETALLE DE 17.05.04	240,00 €	ESTAMPACIONES METAL. PABLO DOMINGUEZ
200430000068000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP OBRAS MAYORES 88/04 S/DETALLE DE 27.04.04	3.075,00 €	VIATERSAL SL
200430000066000	DEPRESPREPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPO.MAY.90/04	825,00 €	PUIG ZARZA, JUAN J
200430000065000	DEPRESPREPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPO.MAY.76/04	525,00 €	FERNANDEZ PETIT, JOSE M
200430000063000	DEPRESPREPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS APERTURA ZANJA CONDUCCION ELECTRICA EN CALLE JACINTO BENAVENTE, EXPO.MEN.513/04	1.800,00 €	LOCUTORIO TELEFONICO BENICASIM SL
200430000062000	DEPRESPREPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPO.MAY.80/04	3.192,00 €	DESPACHO AMAT ASOCIADOS SL
200430000059000	DEPOSITO RESPONDER OBRAS DE URBANIZACION EXP. OBRAS MAYORES 49/04 S/DETALLE DE 23.04.04	354,75 €	ABRIL BOTIA, ANTONIA
200430000055000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION PAVIMENTO POR APERTURA ZANJA EXP. 474/04 OBRAS MENORES S/DETALLE DE	1.440,00 €	PROMOCIONES INMOBILIARIAS FABRA SL
200430000048000	FIANZA DEFINITIVA ADJUDICACION DE LA FERIA FORUM	1.196,00 €	SINEQUANON FERIAS Y EVENTOS SL

200430000047000	FIANZA DEFINITIVA 4 % DERECHOS CONCESIONALES TRAPASO CASETA NUMERO 66 DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL S/ ACUERDO JUNTA GOB. LOCAL 18.03.04	354,81 €	CARLISA SL
200430000046000	FIANZA DEFINITIVA 4 % IMPORTE DE DERECHOS CONCESIONALES CASETAS MERCADO CENTRAL NUMERO 65 S/ACUERDO JUNTA GOB. LOCAL 18.03.04	388,41 €	CARLISA SL
200430000043000	FIANZA PARA RESPONDER DE LA BUENA UTILIZACION DEL RECINTO MUNICIPAL DE LA PERGOLA S/DECRETO DE 10.03.04	488,01 €	VERDEGAL ANDA, YOLANDA
200430000042000	FIANZA DEFINITIVA RESPTRASPASO PUESTOS NUM. 111-112 Y 113, DE LA SECCION DE CARNES Y VERDURAS DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL, S/JGL 5.3.04	1.117,40 €	COLOMER GUILLAMON, RAUL
200430000034000	DEP RESP. REP. SERV. URBANISTICOS EXP. O MAYORES 000330/2003-OBMAY	1.260,00 €	GIMENEZ LEANDRO, JOSE
200430000031000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXP. OBRAS MAYORES 256/03	1.243,50 €	CONST MAVIC 2002 SL
200430000027000	DEPRESPREPOSICION SERVICIOS URBANISTICOS EXPO.MEN.188704, APERTURA ZANJA REPARAR DESAGUE EN CALLE MAYOR, 53	120,00 €	CDAD PROP CALLE MAYOR 53
200430000019000	FIANZA DEFINIT. RESP.CONCESION ADMVA. DE LA CASETA NUM. 37 DEL MERCADO CENTRAL, S/JGL 30.1.04	249,20 €	BURDEUS NADAL, RAQUEL
200430000011000	DEPRESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MAY. 322/03	621,00 €	BLASCO ALBIOL, VICENTE RAMON
200430000008000	DEPRESPREPOSICION SERV.URBANISTICOS EXPO.MEN.1426/03, APERTURA ZANJA CONEXION ALCANTARILLADO EN CALLE GRAVINA, 28	300,00 €	TELLOLS GARCIA, REBECA
200430000006000	FIANZA DEFINITIVA RESPCONCESION ADMINISTRATIVA DE LAS CASETAS NUM. 71 Y 72 DE LA SECCION DE CARNES Y VERDURAS DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL, S/CG 29.12.03	988,88 €	INDUSTRIAS FORCADA MARTI SL
200430000005000	FIANZA DEFINITIVA RESPCONCESION ADMINISTRATIVA DE LA CASETA NUM. 70 DE LA SECCION DE CARNES Y VERDURAS DEL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL, S/CG 29.12.03	224,80 €	INDUSTRIAS FORCADA MARTI SL
200430000002000	FIANZA DEFINITIVA RESP. ADJUDICACION PARCELA NUM. 4, SITA EN EL GRUPO ROSERS, S/AP27.11.03	324,80 €	GUARDIOLA MIRALLES,MACRINA
200430000001000	DEPOSITO RESPONDER REPOSICION APERTURA DE ZANJA PARA CONDUCCION ELECTRICA DE CALLE CABO DE OROPESA, URB. LOS ANGELES S/DETALLE 26.12.03	960,00 €	CABALLERO GASCH, ALBERTO
200230000078000	FIANZA PROVISIONAL CONCIERTO PLANETAS, SOBER Y MOTEL EL DIA 08.10.02.- CASTELLO MUSICA JOVE	1.923,20 €	SINEQUANON PRODUCCIONES SL

En Castellón de la Plana, a 25 de junio de 2026

Concejal Delegado Área de Impulso Económico, Empleo y Capital Humano.
Juan Carlos Redondo Gamero

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03128-2026-U

CASTELLÓ DE LA PLANA / CASTELLÓN DE LA PLANA

ANUNCIO

Creación y normas de funcionamiento de Comisiones de Coordinación Técnica como órganos colegiados de ámbito zonal en el marco de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

En fecha 1 de julio de 2026, el Delegado del Área de Gobierno Ciudadanía y Participación ha dictado el siguiente decreto (2026-6363):

En fecha 8 de abril de 2025, por el jefe de Sección de Bienestar Social, se emite informe en el que se propone la constitución de Comisiones técnicas de carácter zonal en el marco de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana que dota al nuevo sistema de servicios sociales de mayor coherencia y organización, así como de un plan general de servicios sociales, equipos de profesionales y acción concertada, entre otros.

En virtud de lo establecido en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, crea las comisiones técnicas de servicios sociales, con el propósito de homogeneizar el sistema público de servicios sociales, de manera que son preceptivas como mínimo tres comisiones técnicas de carácter zonal:

- Comisión Técnica Organizativa.
- Comisión Técnica de Intervención Social.
- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

A la vista de la citada normativa, y siguiendo la instrucción 1/2022 para la creación de las comisiones técnicas, mediante Decreto del delegado del Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación número 2025-3291 de fecha 16 de abril de 2025, se acuerda la creación de estas tres comisiones técnicas, y se definen sus funciones, composición y funcionamiento.

Posteriormente, en base a la nueva instrucción 1/2026 de 9 de abril, de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, que modifica la instrucción 1/2022, atendiendo a la especificidad en materia de la infancia y adolescencia y la existencia en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de un equipo específico para la Intervención con Infancia y Adolescencia, al objeto de coordinar y supervisar la intervención con menores de edad en situación de desprotección, la jefa del Negociado de Familia e Infancia, por atribución temporal del desempeño de las funciones de dirección, coordinación, supervisión y control técnico-administrativo de los programas y servicios sociales de la Sección de Bienestar Social en virtud de Decreto número 2026-5682 de 11 de junio de 2026, emite informe en fecha 26 de junio de 2026 en el que se propone la constitución de -además de las tres comisiones preceptivas de carácter zonal- de la Comisión Técnica Específica de Intervención con Infancia y Adolescencia, por lo que procede dejar sin efecto el anterior Decreto de constitución de las mismas.

En dicho informe técnico se define la constitución y finalidad, composición, funciones, integración administrativa o dependencia jerárquica y funcionamiento de cada una de ellas y los requisitos mínimos de creación, funcionamiento y constitución de las mismas, entre los que cabe destacar:

1) La constitución de estas Comisiones se deberá realizar en la primera sesión ordinaria de cada una de éstas. El presidente o presidenta de cada una de las comisiones será la persona encargada de realizar el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes, que compongan sus respectivas comisiones y deberá quedar reflejado en el acta de constitución.

Para la válida constitución del órgano, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría y la totalidad de sus miembros designados.

2) A efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes las suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros o de quienes los suplan.

3) De cada sesión que celebre el órgano colegiado, levantará acta el/la secretario/a, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el

tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediatamente posterior.

4) Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de manera que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de cada una de las comisiones.

En relación con la composición de la Comisión Técnica Organizativa, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo establece que debería estar formada por un máximo de 10 personas. No obstante, tal y como justifica en su informe el jefe de Sección de Bienestar Social, considerando el importante cambio que se va a realizar en la organización de los servicios sociales municipales con la implementación del nuevo modelo de acción social, se considera conveniente ampliar este número hasta 12 personas para que puedan estar representados en el momento inicial todos los negociados y los servicios que intervienen en la Atención Primaria y así obtener una mejor sinergia en el trabajo en equipo que se va a realizar.

Por todo ello, visto el informe de la jefa del Negociado de Familia e Infancia, por atribución temporal del desempeño de las funciones de dirección, coordinación, supervisión y control técnico-administrativo de los programas y servicios sociales de la Sección de Bienestar Social en virtud de Decreto número 2026-5682 de 11 de junio de 2026 y el emitido por la jefa del Negociado de Gestión Administrativa de Bienestar Social con el conforme de la jefa del Negociado de Familia e Infancia (P.D. 2026-5682), la Constitución Española de 1978, el artículo 31.24.a del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, los artículos 29 y 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, artículo 38 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de los servicios sociales, modificado por Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, y la Instrucción 1/2026, de 9 de abril, de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores que modifica la Instrucción 1/2022, y los artículos 79 a 83 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, aprobado el 26 de abril de 2007, conforme al artículo 80.4 del citado Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento, el delegado del Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación resuelve:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Decreto del delegado del Área de Gobierno de Ciudadanía y Participación número 2025-3291 de fecha 16 de abril de 2025, de creación de Comisiones de Coordinación Técnica como órganos colegiados de ámbito zonal en el marco de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- Constituir las siguientes Comisiones Técnicas Municipales:

1. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

Constitución y finalidad

Se constituye una única Comisión Técnica, que reunirá las 6 zonas básicas, como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, y colaborará con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico en la organización funcional de la Sección de Bienestar Social y en la implantación del plan estratégico zonal del Ayuntamiento.

Integración administrativa o dependencia jerárquica

La Comisión está integrada en la Sección de Bienestar Social u otra que la sustituya en sus competencias.

Funciones

a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.

b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.

c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.

d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.

f) Coordinarse con los equipos o los servicios de la zona y del área.

g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

h) Aquellas funciones específicas que se determinen por la jefatura de sección en relación con las materias siguientes:

- Gestión administrativa.
- Gestión de personal.
- Planificación técnica, diseño e implementación de servicios, programas y proyectos.
- Gestión del sistema de calidad de la Sección de Bienestar Social.
- Otras competencias.

La Comisión Técnica Organizativa, regulada en el artículo 41 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, y colaborará con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Composición

La Comisión Técnica Organizativa estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

- Presidencia: la jefa del Negociado de Familia e Infancia, por atribución temporal del desempeño de las funciones de dirección, coordinación, supervisión y control técnico-administrativo de los programas y servicios sociales de la Sección de Bienestar Social en virtud de Decreto número 2026-5682 de 11 de junio de 2026, Mar Mulet Taló, o persona que pudiera sustituirle.

- Representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la coordinación/dirección de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios. Serán, como trabajadora social Sara Esteve Bosch, como educadora social Lorena Fuster Arrando, como representante de la unidad de igualdad la jefa del negociado de Igualdad Araceli Tárrega Nebot, o las personas que pudieran sustituirlos.

- Como representante de la organización funcional de los equipos de atención primaria básica, la jefa del negociado de Centros Sociales, Ana Barrachina Mompó; como representante del servicio de autonomía personal, la jefa del negociado de Atención a la Dependencia y Discapacidad, Susana Fernández Cobeño; como representante del servicio de inclusión, la jefa del negociado de Inclusión Social, Olivia Gil Saura; como representante del servicio de intervención con infancia, adolescencia y familias la jefa del negociado de Familia e Infancia Mar Mulet Taló; como representante del servicio de acción comunitaria la jefa del negociado de Dinamización Comunitaria, Rosa Moros Planelles, y como mediadora intercultural, María José del Campo Esbrí, o las personas que pudieran sustituirlos.

- Representante del servicio de asesoría jurídica, que será Joan Baptista Navarro Vila, o la persona que pudiera sustituirle

- Secretaría: una persona representante de la unidad de apoyo administrativo, que será Fernando Allepuz Pallarés o la persona que pudiera sustituirle

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto:

- otros profesionales de referencia o el personal técnico del Equipo de Atención Primaria, cuando se considere conveniente su presencia, por sus funciones y/o por ser relevante su aportación en los casos a tratar.

- personal técnico de otros servicios municipales y otras administraciones o entidades vinculados con los asuntos tratados por la Comisión Técnica de Intervención Social (Personal de Policía Local, trabajadores/as sociales de los centros de salud, personal de la Unidad de Prevención de Conductas Adictivas, personal de gabinetes psicopedagógicos escolares...) que por sus funciones se considere conveniente.

Funcionamiento

La Comisión se reunirá, como mínimo, trimestralmente con carácter ordinario y, de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario de acuerdo con las necesidades presentadas.

2. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Constitución y finalidad

Se constituirá una Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas por cada zona básica, es decir, 6 Comisiones, como órganos colegiados de ámbito zonal, con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

Integración Administrativa o dependencia jerárquica

La Comisión está integrada en la Sección de Bienestar Social u otra que la sustituya en sus competencias.

Funciones

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Dar cuenta, mediante la emisión del informe preceptivo, de las prestaciones económicas concedidas de hecho por trámite de urgencia previa autorización de la Jefatura de prestaciones económicas de urgencia social. (entrega de vales de compra urgentes y/o acciones extraordinarias por circunstancias de grave o urgente necesidad social).
- c) Proponer la aprobación o la denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Trasladar a la Jefatura de prestaciones económicas de urgencia social las actas de cada una de las comisiones técnicas zonales para la supervisión limitada de los expedientes y del cumplimiento de la homogeneidad de criterios técnicos desde donde se elevará al órgano competente la propuesta técnica conjunta para dictar la resolución correspondiente.
- e) Requerir a la persona técnica instructora del expediente la ampliación del informe propuesto, en su caso.
- f) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se eleven a la Comisión.
- g) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Composición.

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas estará determinada con esta distribución:

- Presidencia: la persona titular de la coordinación de los equipos de profesionales de la zona o zonas básicas, o la persona que pudiera sustituirle.
- Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo, o la persona que pudiera sustituirle.
- Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas o persona que pudiera sustituirles.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

Funcionamiento

La Comisión se reunirá, como mínimo, quincenalmente con carácter ordinario y, de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario de acuerdo con las necesidades presentadas.

3. COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Constitución y finalidad

Se constituyen 6 Comisiones Técnicas de Intervención Social, una por cada zona básica, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, que tiene por objeto, entre otros, según el artículo 1.d) la regulación de la coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, y con la Instrucción 1/2026 de 9 de abril de 2026 de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, de modificación de la Instrucción 1/2022 para la creación de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal, con el fin de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan personalizado de intervención social (PPIS) regulado en la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos.

Integración Administrativa o dependencia jerárquica

La Comisión está integrada en la Sección de Bienestar Social u otra que la sustituya en sus competencias.

Funciones.

a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la Comisión consideren oportunos.

b) Tener conocimiento de las actuaciones profesionales técnicas desarrolladas en un marco de urgencia social.

c) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.

d) Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.

e) Estudiar, dirimir, y en su caso, elevar a la Comisión Técnica Específica de Intervención con Infancia y Adolescencia la propuesta de apertura de expediente municipal de menor de edad en situación de riesgo siempre que la situación, conforme los criterios de la herramienta VALORA CV, alcance una gravedad moderada, elevada o muy elevada. Supervisión de la intervención con menores de edad, derivación al Equipo Específico de Intervención con Infancia y Adolescencia, la declaración o cese de la situación de riesgo; la propuesta de desamparo y los planes de intervención con niños, niñas y adolescentes y sus familias, en aquellos supuestos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.

f) Estudiar, dirimir y en su caso elevar según proceda la propuesta de derivación a la Atención Primaria Específica, SASEM, en aquellos supuestos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.

g) Estudiar, dirimir, y en su caso elevar según proceda la propuesta de derivación a la Atención Secundaria, en aquellos supuestos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.

h) Posponer al órgano competente la adopción de medidas de conformidad con la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, medidas de apoyo o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

i) Establecer la priorización de las intervenciones a iniciativa de la Comisión Técnica de Intervención Social o a demanda de la persona profesional de referencia.

j) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.

k) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para cumplir sus funciones la Comisión podrá recabar informes y propuestas de otras Comisiones que se hayan creado en el Área de Servicios Sociales.

Composición

La Comisión Técnica de Intervención Social contará con la siguiente distribución:

- Presidencia: la persona titular de la coordinación de los equipos de profesionales de la zona básica, o la persona que pudiera sustituirle.

- Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo, o la persona que pudiera sustituirle.

- Vocalías: ejercidas, como mínimo por 3 personas del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, representando al servicio de autonomía personal, servicio de inclusión, servicio de intervención con familias, infancia y adolescencia. Además, se convocará a las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos que se vayan a tratar. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas representantes de los diferentes perfiles profesionales del equipo de atención primaria básica.

- Asesor/a Jurídico/a de cada zona básica quien actuará como apoyo técnico transversal garantizando que todos los planes y actuaciones cumplen estrictamente con el marco legal vigente.

De acuerdo con los asuntos que sena objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la Comisión, con voz, pero sin voto:

- otros profesionales de referencia o el personal técnico del Equipo de Atención Primaria, cuando se considere conveniente su presencia, por sus funciones y/o por ser relevante su aportación en los casos a tratar.

- personal técnico de otros servicios municipales y otras administraciones o entidades vinculados con los asuntos tratados por la Comisión Técnica de Intervención Social (Personal de Policía Local, trabajadores/as sociales de los centros de salud, personal de la Unidad de Prevención de Conductas Adictivas, personal de gabinetes psicopedagógicos escolares...) que por sus funciones se considere conveniente.

Funcionamiento

La Comisión se reunirá, como mínimo, quincenalmente con carácter ordinario y, de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario de acuerdo con las necesidades presentadas.

La convocatoria de las sesiones en las Comisiones Técnicas se realizará con una antelación mínima de 2 días hábiles.

4. COMISIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA DE INTERVENCIÓN CON INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Constitución y finalidad

Se constituye una Comisión Técnica Específica de Intervención con Infancia y Adolescencia, que tiene la finalidad de coordinar y supervisar la intervención con menores de edad en situación de desprotección moderada, elevada o muy elevada; derivación al Equipo Específico de Intervención con Infancia y Adolescencia; la declaración o cese de la situación de riesgo; la propuesta de desamparo y los planes de intervención, en aquellos supuestos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.

Integración administrativa o dependencia jerárquica

La Comisión está integrada en el Negociado de Familia e Infancia u otra que la sustituya en sus competencias.

Funciones

a) Apertura de expediente municipal de persona menor de edad en situación de riesgo siempre que la situación, conforme los criterios de la herramienta VALORA CV, alcance una gravedad moderada, elevada o muy elevada.

b) Supervisión y control administrativo de los expedientes municipales de personas menores de edad en situación de riesgo.

c) Supervisar, orientar y asesorar la intervención con personas menores de edad y sus familias, siempre que la situación, conforme los criterios de la herramienta VALORA CV, alcance una gravedad moderada, elevada o muy elevada.

d) Tener conocimiento de los planes de intervención socioeducativa familiar (PISEF) que se estén ejecutando, su impacto y resultados en la situación de desprotección identificada.

e) Supervisar aquellos aspectos clave de la intervención que la persona profesional o la comisión consideren oportunos, así como aquellos que estén regulados por la normativa.

f) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo de una persona menor de edad, la propuesta de desamparo y los planes de intervención destinados a paliar la situación de desprotección.

g) Tener conocimiento de las actuaciones profesionales técnicas desarrolladas con personas menores de edad en un marco de desprotección por procedimiento de urgencia.

i) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención con niños, niñas y adolescentes.

j) Contribuir a que la intervención con infancia y adolescencia se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.

k) Identificar la prioridad de las intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes y sus familias. Así mismo, asesorar sobre la priorización de las intervenciones con personas menores de edad y sus familias, a demanda de la persona profesional de referencia.

l) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención con infancia y adolescencia y sus familias.

m) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para cumplir sus funciones la comisión podrá recabar informes y propuestas de otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

Composición

▪ Presidencia: la persona titular del Negociado de Familia e Infancia, o la persona que pudiera sustituirle.

- Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del Negociado de Familia e Infancia, o la persona que pudiera sustituirle.

- Coordinador/a : un/a educador/a social del Negociado de Familia e Infancia.

- Vocalías: ejercidas, como mínimo por tres personas profesionales; un/a del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas en materia de intervención con familias, infancia y adolescencia; un/a Asesor Jurídico del equipo de profesionales de la zona básica; un/a del Equipo Específico de Intervención con Infancia y Adolescencia.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto,

- otros profesionales de referencia o el personal técnico del Equipo de Atención Primaria, cuando se considere conveniente su presencia, por sus funciones y/o por ser relevante su aportación en los casos a tratar. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas representantes de los diferentes perfiles profesionales del equipo de atención primaria básica.

- Personal técnico de otros servicios municipales y otras administraciones o entidades vinculados con los asuntos tratados por la Comisión Técnica de Intervención Social (Personal de policía Local, trabajadores/as sociales de los centros de salud, personal de la Unidad de Prevención de conductas Adictivas, personal de gabinetes psicopedagógicos escolares...) que por sus funciones se considere conveniente.

Funcionamiento: La comisión se reunirá, como mínimo, semanalmente con carácter ordinario y, de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario de acuerdo con las necesidades presentadas.

La convocatoria de las sesiones en las comisiones técnicas se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

TERCERO.- La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de las Comisiones Técnicas de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de Intervención social y de la Técnica Específica de Intervención con Infancia y Adolescencia que ostenten los cargos de presidencia y secretaría de las Comisiones, se comunicará a la persona que ostente la jefatura de la Sección de Bienestar Social.

La designación de los/las miembros de la Comisión Técnica Organizativa se realizará por el/la concejal/a delegado/a de Bienestar Social.

CUARTO.- Solicitar a cada uno de los órganos responsables de las Comisiones la adscripción nominativa concreta de sus representantes -titulares y suplentes- en dichas Comisiones.

QUINTO.- Publicar esta Resolución en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de general conocimiento y entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo que dispone el artículo 83 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Castellón de la Plana, a 7 de julio de 2026

María del Mar Mulet Taló, Jefa Negociado de Familia e Infancia (P.D. 2026-5682)

(Documento firmado electrónicamente al margen)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03144-2026-U

CASTELLÓ DE LA PLANA / CASTELLÓN DE LA PLANA

NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2026, se acordó el nombramiento en propiedad como funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana de:

-Javier Olmeda Noguera, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando plaza de músico especialidad clarinete, encuadrada en el grupo A, subgrupo A2, perteneciente a la escala de administración especial, servicios especiales, cometidos especiales, categoría media.

- Don Enrique Llobet Badia, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando plaza de músico especialidad trompa, encuadrada en el grupo A, subgrupo A2, perteneciente a la escala de administración especial, servicios especiales, cometidos especiales, categoría media.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 68.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, para general conocimiento y efectos.

Castellón de la Plana a 7 de julio de 2026.

El delegado del Área de gobierno de impulso económico, empleo y capital humanos,
Juan Carlos Redondo Gamero.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03102-2026-U

CAUDIEL

BDNS(Identif.): 913127

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/913127>)

Primero. Objeto.

SUBVENCIÓN DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A DEMANDA. EJERCICIO 2026

Segundo. Bases reguladoras.

Enlace <https://caudiel.sedelectronica.es/transparency/fa8b8a3f-ff5b-46ec-b5fe-ee9a96b269f/>

Tercero. Importe.

La cantidad destinada a atender esta subvención asciende a un importe total de 3.500 euros.

Cuarto. Plazo de presentación de las solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes es desde la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón hasta que se agote la consignación presupuestaria que, a tales efectos, haya previsto el Ayuntamiento o hasta el 22 de noviembre de 2026.

Caudiel, 15 de junio de 2026

Antonio Martínez Fernández, Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03115-2026-U

CAUDIEL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, al no haber sido posible practicar la notificación personal al interesado en el procedimiento administrativo que se indica, se procede a la publicación del presente anuncio.

Por Resolución de Alcaldía número 2026-0244 de fecha 03 de junio de 2026 del Ayuntamiento de Caudiel, se ha acordado declarar el abandono y ordenar la retirada del vehículo que se relaciona a continuación:

Vehículo: Citroën Berlingo

Matrícula: 9019 BFX

Titular: G. D'O. G.

NIF: 18XXXX42X

En el expediente consta que: se colocaron anuncios y requerimientos en el propio vehículo; se remitiéron comunicaciones mediante burofax y notificación administrativa al domicilio del titular; y se efectuó publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y Boletín del Estado.

Habiendo transcurrido el plazo conferido sin que se haya procedido a la retirada del vehículo ni formulado alegaciones, mediante la citada Resolución se acuerda:

Declarar el abandono del vehículo identificado.

Ordenar su retirada de la vía pública y traslado a un centro autorizado de tratamiento para su destrucción y descontaminación.

Repercutir al titular los gastos derivados de la retirada, depósito, transporte y tratamiento del vehículo.

El expediente se encuentra a disposición del interesado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Caudiel.

Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Caudiel a 03 de julio de 2026

Antonio Martinez Fernandez, El Alcalde-Presidente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03142-2026-U

CINCTORRES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA PADRÓN
TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2026**

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 2026-0226 dictada con fecha 6 de julio de 2026 el padrón fiscal relativo a la tasa por suministro de agua potable correspondiente al primer semestre del ejercicio 2026, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOP y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro de la tasa en período voluntario, según detalle:

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO EN CUENTA
Tasa Suministro Agua Potable correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio 2026	6 Julio 2026 – 5 Septiembre 2026	Julio 2026

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las Oficinas Municipales sitas en la Calle Plaza, n.º 6 de Cincorres, en horario de oficina o en las oficinas de la Entidad Bancaria Cajamar.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en las oficinas municipales en el horario y plazo establecido. La no recepción del aviso de pago no exime de la obligación de pago.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Cincorres 6 Julio 2026.
La Alcaldesa,
Mireia Mestre Membrado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03119-2026-U

FANZARA

ANUNCIO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación del impuesto sobre Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2026, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación del impuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fanzara.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fanzara, a 7 de julio de 2026.

El Alcalde,

Fdo.: Marc Diago Feliu.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03131-2026-U

L'ALCORA

BDNS(Identif.):909707

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/909707>)

La convocatoria puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

y en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora

(<https://lalcara.sedelectronica.es/preview-document/43dad1bc-edff-4480-95dc-6de0e0e5ddd2/>).

Primero. Objeto:

Concesión de los premios del XLI Concurso de Carteles de Fiestas del Cristo 2026, promovido por el área de fiestas, con el objetivo de seleccionar el cartel anunciador de las fiestas mayores de l'Alcora 2026 de un modo visual.

Segundo. Beneficiarios:

Podrán concurrir a esta convocatoria todos/as los/las artistas que lo deseen, mayores de edad, que no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Cuantía:

El importe total de la presente convocatoria asciende a 1.200,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3382.22706

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será un mes desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castelló.

L'Alcora, 2026-06-01

Samuel Falomir Sancho,

Alcalde de l'Alcora

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03134-2026-U

L'ALCORA

BDNS(Identif.):917793

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/917793>)

La convocatoria puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

y en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora

(<https://lalcara.sedelectronica.es/preview-document/ba5abea3-e220-4963-8944-9dc6da50cfc6/>).

Primero. Objeto:

Fomento de actividades deportivas y deportistas de élite en el ámbito municipal, ejecutadas del 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

Segundo. Beneficiarios:

Podrán solicitar subvenciones las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de l'Alcora, que realicen las actividades objeto de las presentes bases y que así conste en sus estatutos.

Asimismo, también podrán ser beneficiarios los deportistas de élite empadronados en el municipio de l'Alcora (en el caso de los menores de edad también será necesario que esté empadronado en el municipio de l'Alcora alguno de sus representantes legales).

Que hayan participado en campeonatos autonómicos, nacionales o internacionales, siempre y cuando hayan obtenido, en la clasificación final, uno de entre los 3 primeros puestos para el caso del nivel autonómico; entre los 5 primeros a nivel nacional; o entre los 20 primeros a nivel internacional.

Estos resultados deben haber sido obtenidos entre el 1 de octubre del 2024 y el 30 de septiembre del 2025. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 LGS.

Tercero. Cuantía:

El importe total de la presente convocatoria asciende a 30.900,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3410.48013.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón. Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://lalcara.sedelectronica.es>).

Quinto. Plazo de Justificación:

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será como máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad objeto de subvención y, en todo caso, antes del 15 de octubre del 2026.

En caso de no poder presentar la documentación justificativa en plazo, podrá solicitar una ampliación por el plazo máximo de 15 días y en todo caso hasta el 1 de noviembre de 2026.

La ampliación deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha de finalización de la justificación y deberá estar motivada.

L'Alcora 2026-07-07

Samuel Falomir Sancho, Alcalde de l'Ajuntament de l'Alcora.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03133-2026-U

L'ALCORA

BDNS(Identif.):917795

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/917795>)

La convocatoria puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

y en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora

(<https://lalcra.sedelectronica.es/preview-document/5342b2a6-cc01-41f3-a5e9-8d35870305d5/>).

Primero. Objeto:

Fomento de actividades culturales en el ámbito municipal, ejecutadas del 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

Segundo. Beneficiarios:

Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el municipio e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de l'Alcora, que realicen las actividades objeto de las bases de la convocatoria.

Tercero. Cuantía:

El importe total de la presente convocatoria asciende a 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3340.48009.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón. Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://lalcra.sedelectronica.es>).

Quinto. Plazo de Justificación:

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será como máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad objeto de subvención y, en todo caso, antes del 15 de octubre del 2026.

En caso de no poder presentar la documentación justificativa en plazo, podrá solicitar una ampliación por el plazo máximo de 15 días y en todo caso hasta el 1 de noviembre de 2026.

La ampliación deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha de finalización de la justificación y deberá estar motivada.

L'Alcora 2026-07-07

Samuel Falomir Sancho,

Alcalde de l'Ajuntament de l'Alcora.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03132-2026-U

L'ALCORA

BDNS(Identif.):917794

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/917794>)

La convocatoria puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

y en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora

(<https://lalcra.sedelectronica.es/preview-document/c19caee3-3bd6-4fe9-806d-2986a332809b/>).

Primero. Objeto:

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades referidas al área de fiestas populares, con la finalidad de colaborar en las actividades y organización de eventos en los diferentes barrios del municipio de l'Alcora, que se lleven a cabo desde el 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

Segundo. Beneficiarios:

Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el municipio e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de l'Alcora, que realicen las actividades objeto de las bases de la convocatoria.

Tercero. Cuantía:

El importe total de la presente convocatoria asciende a 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3383.48014.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón. Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora <http://lalcra.sedelectronica.es>

Quinto. Plazo de Justificación:

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será como máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad objeto de subvención y, en todo caso, antes del 15 de octubre del 2026.

En caso de no poder presentar la documentación justificativa en plazo, podrá solicitar una ampliación por el plazo máximo de 15 días y en todo caso hasta el 1 de noviembre de 2026.

La ampliación deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha de finalización de la justificación y deberá estar motivada.

L'Alcora 2026-07-07

Samuel Falomir Sancho,

Alcalde de l'Ajuntament de l'Alcora.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02935-2026

LES COVES DE VINROMÀ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 0294/2026, por la que se aprueban el padrón y las liquidaciones integrantes de la TASA POR LUDOTECA, correspondiente a mayo de 2026.

TEXTO

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el BOP, en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica <http://lescovesdevinroma.sedelectronica.es>.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

Localidad: les Coves de Vinromà
Ayuntamiento, oficinas municipales, plaça d'Espanya, 19
Horario: de 09:00 a 14:00, de lunes a viernes.

CONCEPTO	TASA POR LUDOTECA
PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA	HASTA EL 31/07/2026
FECHA CARGO EN CUENTA	15/07/2026

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Les Coves de Vinromà, 25 de junio de 2025.
La Alcaldesa,
(documento firmado electrónicamente)
Fdo. Dña. Irma Povedano Salvador

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03101-2026-U

MATET

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Matet en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Junio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2026.01 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Matet a 6 de Julio de 2026

La Alcaldesa, Fdo.: Rosa Mª Guillermo Tortajada

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02932-2026

MONTÁN

ANUNCIO

SUMARIO

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de Montán sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2025 .

TEXTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad <https://montan.sedelectronica.es/info.0>

Montan, 22 de Junio de 2026

Sergio Fornás Tuzón, Alcalde

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03124-2026-U

MONTANEJOS

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Montanejos, por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la Ordenanza municipal para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en el Municipio de Montanejos

TEXTO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en el Municipio de Montanejos, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [<http://www.montanejos.es/>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Montanejos a la fecha de la firma
7 de julio de 2026
El Alcalde Presidente, Miguel Sandalinas Collado
Documento Firmado Electronicamente

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA
CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN EL MUNICIPIO DE MONTANEJOS.
Aprobación inicial

ÍNDICE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA

- Artículo 4.- Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.
- Artículo 5.- Principio de libertad individual.
- Artículo 6.- Derechos de la ciudadanía.
- Artículo 7.- Deberes generales de convivencia y civismo.

TÍTULO II.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

- Artículo 8.- Definición Vías Públicas.
- Artículo 9.- Identificación vías urbanas.
- Artículo 10.- Rotulación vías públicas.
- Artículo 11.- Numeración de los edificios.
- Artículo 12.- Obligaciones de los propietarios de los inmuebles.
- Artículo 13.- Armonía en los elementos identificativos.
- Artículo 14.- Competencia Municipal.
- Artículo 15.- Uso de la Vía Pública. Definición.
- Artículo 16.- Clases de Usos.
- Artículo 17.- Uso común general.
- Artículo 18.- Fundamentos de la regulación.
- Sección 1ª.- Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas
- Artículo 19.- Normas de conducta.
- Artículo 20.- Régimen de sanciones.
- Sección 2ª.- Carteles, folletos, pancartas y otros elementos similares
- Artículo 21.- Normas de conducta.
- Artículo 22.- Régimen de sanciones.
- Sección 3ª.- Disposiciones comunes a las dos secciones anteriores
- Artículo 23.- Disposiciones comunes.
- Sección 4ª.- Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en el presente capítulo
- Artículo 24.- Intervenciones específicas.
- Artículo 25.- Usos careciendo de licencia municipal.
- Artículo 26.- Consideración como uso anormal.
- Artículo 27.- Regulación normativa de los usos.
- Sección 5ª.- Uso Común Especial
- Artículo 28.- Licencia municipal.
- Artículo 29.- Licencias sin efecto.
- Artículo 30.- Transmisibilidad de las licencias concedidas.
- Artículo 31.- La venta no sedentaria.
- Artículo 32.- La venta domiciliaria.
- Artículo 33.- Autorizaciones.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

- Artículo 34.- Fundamentos de la regulación.
- Sección 1ª.- Necesidades fisiológicas

Artículo 35.- Normas de conducta.
Artículo 36.- Régimen de sanciones.
Sección 2ª.- Residuos arrojados a la vía pública
Artículo 37.- Normas de conducta.
Artículo 38.- Ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.
Artículo 39.- Régimen de sanciones.
Sección 3ª.- Deyecciones de animales domésticos
Artículo 40.- Normas de conducta.
Artículo 41.- Régimen de sanciones.
Sección 4ª.- Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo
Artículo 42.- Intervenciones específicas.

CAPÍTULO III.- ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 43.- Fundamentos de la regulación.
Artículo 44.- Licencia municipal.
Sección 1ª.- Normas de conducta en relación con las actividades de ocio en los espacios públicos
Artículo 45.- Normas de conducta.
Artículo 46.- Régimen de sanciones.
Artículo 47.- Intervenciones específicas.
Sección 2ª Actividades y Espectáculos en vías públicas
Artículo 48.- Autorizaciones.
Artículo 49.- Regulación.
Sección 3ª Actividades cinematográficas
Artículo 50.- Autorización.
Sección 4ª Veladores y Mesas en la vía pública
Artículo 51.- Condiciones de instalación.
Artículo 52.- Duración de las autorizaciones.
Artículo 53.- Delimitación de la ocupación de la vía pública.
Sección 5ª Quioscos de temporada en la vía pública
Artículo 54.- Condiciones de ubicación.
Artículo 55.- Tiempo de ocupación.
Sección 6ª Mercancías en la vía pública
Artículo 56.- Autorización municipal.
Artículo 57.- Límites.
Sección 7ª Medios de protección de recintos para celebración espectáculos taurinos en vías públicas
Artículo 58.- Normas complementarias particulares.
Sección 8ª "Hogueras de San Antón"
Artículo 59.- Autorización Municipal.
Artículo 60.- Ubicación.
Artículo 61.- Responsabilidad.
Sección 9ª Uso Privativo de la vía pública
Artículo 62.- Concesión administrativa.
Artículo 63.- Fin específico de la concesión.
Artículo 64.- Condiciones de la concesión.
Artículo 65.- Extinción y resolución de la concesión.
Artículo 66.- Zonas de especial protección.
Sección 10ª Locales de uso privativo o de reunión
Artículo 67.- Definición de Peña.
Artículo 68.- Autorización e inscripción municipal.
Artículo 69.- Otras prohibiciones.
Artículo 70.- Limitaciones a los ruidos.
Artículo 71.- Período de descanso nocturno.
Artículo 72.- Límite intensidad de los ruidos.
Artículo 73.- Molestias al vecindario.
Artículo 74.- Régimen de sanciones.

CAPÍTULO IV.- ACTIVIDADES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS

- Artículo 75.- Fundamentos de la regulación.
- Sección 1ª.- Normas de conducta
- Artículo 76.- Normas de conducta.
- Sección 2ª.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad
- Artículo 77.- Fundamentos de la regulación.
- Artículo 78.- Niños abandonados y extraviados.
- Artículo 79.- Obligatoriedad asistencia al centro escolar.
- Artículo 80.- Normas de conducta.
- Sección 3ª.- Régimen de sanciones
- Artículo 81.- Régimen de sanciones.
- Sección 4ª.- Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo
- Artículo 82.- Intervenciones específicas.
- Sección 5ª.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales
- Artículo 83.- Fundamentos de la regulación.
- Artículo 84.- Normas de conducta.
- Artículo 85.- Régimen de sanciones.
- Artículo 86.- Intervenciones específicas.

CAPÍTULO V.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

- Artículo 87.- Fundamentos de la regulación.
- Sección 1ª.- Normas de conducta
- Artículo 88.- Normas de conducta.
- Sección 2ª.- Régimen de sanciones
- Artículo 89.- Régimen de sanciones.
- Sección 3ª.- Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo
- Artículo 90.- Intervenciones específicas.

CAPÍTULO VI.- USOS INADECUADOS DEL ESPACIO PÚBLICO

- Artículo 91.- Fundamentos de la regulación.
- Sección 1ª.- Normas de conducta
- Artículo 92.- Normas de conducta.
- Sección 2ª.- Régimen de sanciones
- Artículo 93.- Régimen de sanciones.
- Sección 3ª.- Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo
- Artículo 94.- Intervenciones específicas.

CAPÍTULO VII.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

- Artículo 95.- Normas básicas.
- Artículo 96.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler.
- Artículo 97.- Establecimientos públicos.
- Artículo 98.- Uso responsable del agua.
- Artículo 99.- Limpieza Viaria. Servicio Público.
- Artículo 100.- Programación del Servicio.
- Artículo 101.- Colaboración ciudadana.
- Artículo 102.- Medidas complementarias.
- Artículo 103.- "Peñas" o lugares de reunión.
- Artículo 104.- Recogida y deposito del barrido.
- Artículo 105.- Depósito de basuras domiciliarias.
- Artículo 106.- Horario de depósito de las basuras domiciliarias.
- Artículo 107.- Solares.
- Artículo 108.- Situaciones excepcionales.

TÍTULO III.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109.- Función de la Policía Local relativa al cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 110.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 111.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

Artículo 112.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

Artículo 113.- Mediación.

CAPÍTULO II.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 114.- Personas responsables.

Artículo 115.- Conductas constitutivas de infracción administrativa.

Artículo 116.- Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.

Artículo 117.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 118.- Graduación de las sanciones.

Artículo 119.- Infracción continuada.

Artículo 120.- Concurrencia de sanciones.

Artículo 121.- Concurrencia con infracción penal.

Artículo 122.- Procedimiento sancionador.

Artículo 123.- Caducidad del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 124.- Medidas cautelares.

Artículo 125.- Decomiso.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES
Sección 1ª. De la rebaja de la sanción por pago inmediato

Artículo 126.- Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.

Artículo 127.- Sanciones.

Disposición final única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Montanejos cuenta con la Ordenanza municipal reguladora de protección del espacio público, aprobada definitivamente el 7-02-2011 (BOP del 17-02-2011).

La fundamentación para modificar la Ordenanza reguladora de protección del espacio urbano, se basa en la necesidad de adaptar la normativa a nuevas circunstancias que exigen una regulación diferente, tanto por razones de convivencia ciudadana, protección ambiental, seguridad, o la implementación de políticas municipales.

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a sus ciudadanos/as, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los/las garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal, acuñada por nuestra Carta Magna en su Artículo 137, y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente, los Artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento deberes, prohibiciones o limitaciones.

Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al Artículo 25.1 de la Constitución Española. El objetivo primordial de la Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestro municipio. Parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales solo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las demás personas, y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia.

Afecta, por tanto, esta norma a un buen número de competencias locales sobre materias diversas, que tienen su regulación específica en el corpus legislativo municipal, que mantiene su vigencia en su práctica totalidad, por entender que es en cada una de las normas sectoriales donde cada materia encuentra su desarrollo más completo y adecuado. Sobre ellas incide esta Ordenanza de manera transversal, si bien recogiendo solo aquellos aspectos que mayor relevancia tienen al objeto de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que puedan ocurrir en el espacio público.

Especial mención merece al respecto la normativa que regula el uso y disfrute del río, que se mantiene íntegramente en vigor, al ser este un espacio singularizado, cuyos usos requieren del tratamiento diferenciado que allí se le dispensa, y que también tiene cabida su protección por la presente Ordenanza. El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar el Ayuntamiento de Montanejos, desde los principios generales de convivencia y civismo, con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas, hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en los casos en que procede, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en siete capítulos, referidos, respectivamente, a la degradación visual del entorno urbano, la limpieza del espacio público, las actividades de ocio en los espacios públicos, las actividades y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados, las actitudes vandálicas, el uso inadecuado de los espacios públicos y normas básicas de conducta y cuidado. El Título III regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en cuatro capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, medidas cautelares y medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones, entre las que se contempla la rebaja de la sanción por pago anticipado.

Finalmente, la Ordenanza se Termina con una disposición final única.

TÍTULO I.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por finalidad:

a) Preservar el espacio público como lugar de convivencia en el que la ciudadanía pueda ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás.

b) Garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.

c) Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Montanejos, y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de la ciudadanía para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Montanejos, cualquiera que sea su situación jurídica administrativa.
2. Se aplicará también a las conductas realizadas por los/as menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los/as menores, también podrán ser considerados/as responsables de las infracciones cometidas por estos/as, en los términos previstos en la presente y demás normas que resulten de aplicación.
3. Su ignorancia no será excusa para el caso de incumplimiento. No obstante, el Ayuntamiento facilitará su conocimiento, utilizando los medios habituales para su difusión pública.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA**Artículo 4.- Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.**

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que se encuentren en el municipio de Montanejos, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestas innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en el municipio de Montanejos tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.
7. Asimismo, están obligados a avisar de la existencia de incendios y de actos que pongan en peligro la seguridad de las personas a la autoridad competente o a los servicios de emergencia 1-1-2.

Artículo 5.- Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el Artículo 3 tienen derecho a usar libremente los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso

el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia. Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en las materias que regula la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Derechos de la ciudadanía.

Todas las personas tienen derecho:

- a) A usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.
- b) A ser amparadas por la Administración municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.
- c) Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
- d) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanos/as les corresponden, mediante campañas de divulgación de esta y otras normas que los amparen y a través de la colaboración de entidades y asociaciones y otros órganos de participación, que podrán plantear cuestiones en materia de convivencia y civismo, así como propuestas de acción para la mejora de la convivencia en la ciudad.
- e) A disfrutar del paisaje urbano del municipio como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.
- f) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 7.- Deberes generales de convivencia y de civismo.

- a) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Montanejos respetarán las normas de conducta previstas en ella.
- b) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
- c) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.
- d) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.
- e) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales y sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TÍTULO II.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 8.- Definición Vías Públicas

Se entenderá por vía pública, a los efectos de aplicación del presente Título, las avenidas, calles, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del Término Municipal de Montanejos.

Artículo 9.- Identificación vías urbanas.

- 1.- Las vías urbanas del municipio se distinguirán e identificarán con un nombre, número o letra, no pudiendo existir dos vías urbanas con el mismo nombre, número, letra o aún siendo distintos, que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión.
- 2.- Por motivos excepcionales o tradicionales, la regla general establecida en el apartado anterior del presente Artículo no será de aplicación, pero para que ello ocurra será necesario que la distinción provenga de la clase de vía urbana.
- 3.- La identificación de las vías públicas será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente.

Artículo 10.- Rotulación vías públicas.

1.- La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se podrá efectuar a través de lápidas o placas.

2.- La identificación elegida deberá colocarse en lugar bien visible, como mínimo en el principio y final de cada vía pública. En las plazas, lo serán en el edificio más preeminente si lo hubiera y en sus principales accesos.

Artículo 11.- Numeración de los edificios.

1.- El Ayuntamiento procederá a la numeración de los edificios mediante un proyecto que estará integrado por memoria, relación de números (antiguos y nuevos) y plano parcelario.

2.- El referido proyecto será sometido a información pública por el plazo de 15 días hábiles y será, en su caso, aprobado por resolución de la Alcaldía.

Artículo 12.- Obligaciones de los propietarios de los inmuebles.

1.- Los propietarios de los inmuebles afectados por la colocación de los rótulos identificativos de las vías públicas estarán obligados a permitir su fijación y respetar su permanencia.

2.- Los propietarios de los inmuebles estarán, también, obligados a colocar el número que, una vez determinado, le haya correspondido para identificar el edificio cuando sean requeridos individual o colectivamente para realizarlo, debiendo conservarlo en perfecto estado de visibilidad y limpieza. Si se incumple la obligación establecida en el párrafo anterior, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, cuyos gastos se girarán a cargo del dueño/a del edificio o persona obligada, independientemente de la incoación del oportuno expediente sancionador.

3.- Estas servidumbres administrativas serán gratuitas y deberán notificarse al propietario afectado.

Artículo 13.- Armonía en los elementos identificativos.

Los rótulos identificativos y las placas de números deberán guardar, en lo posible, la armonía artística con la fachada, zona o sector donde se fijen.

Artículo 14.- Competencia Municipal.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Montanejos la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas.

2.- Nadie podrá, aunque tenga por finalidad el mejorar el estado de conservación de las vías públicas, realizar trabajos de restauración o reparación de elementos sin la previa licencia municipal.

Artículo 15.- Uso de la Vía Pública. Definición.

La utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas se entiende, a los efectos de lo determinado en la presente Ordenanza, como uso de las mismas.

Artículo 16.- Clases de Usos.

1.- El uso o aprovechamiento de la vía pública puede ser común general, común especial y privativo.

2.- El uso común es el que corresponde por igual a todos los ciudadanos sin distinción, de modo que la utilización de unos no impide la de los otros. El uso común tiene carácter general cuando no concurren circunstancias singulares, es decir, que el bien se utiliza libremente y de acuerdo con la naturaleza del mismo. Este tipo de uso no requiere ningún tipo de autorización municipal. Se estima que el uso común es especial cuando en la utilización concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad u otras circunstancias análogas. Esta clase de uso está sujeto al otorgamiento de la previa licencia municipal.

3.- El uso privativo es el que comporta la ocupación exclusiva de una parcela demanial, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados/as. Será necesaria la concesión administrativa para la realización de este tipo de uso, previa licitación y con arreglo a la normativa vigente en materia de contratación.

Artículo 17.- Uso común general.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tendrá, en un principio, el carácter de uso común general, sin más limitación que las establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes por razón de la materia.

Artículo 18.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del municipio, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección 1ª.- Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas**Artículo 19.- Normas de conducta.**

1.- Está prohibido realizar toda clase de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta ordenanza, de acuerdo con su Artículo 2.

2.- Quedan excluidos de la prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, necesitará además el consentimiento del/la propietario/a. La autorización municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este Artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 20.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el Artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa desde 751.- euros a 1.500.- euros, las pintadas o grafitos que supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:

a) En los elementos del transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las señales de tráfico o de identificación viaria cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy graves y serán sancionadas con multa desde 1.501.- euros a 3.000.- euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos.

Sección 2ª.- Carteles, folletos, pancartas y otros elementos similares**Artículo 21.- Normas de conducta.**

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

Queda prohibida su colocación en otros lugares de la vía pública y en fachadas que den a esta (salvo en las de los inmuebles de titularidad privada, que cuenten con el consentimiento del propietario), en farolas, semáforos y demás elementos del mobiliario urbano.

Asimismo, queda prohibido arrancar, rasgar y tirar al espacio público dichos elementos, sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales reguladoras de la limpieza de los espacios públicos y de las actividades publicitarias. Especialmente grave se considerará la difusión de anuncios que atenten contra la dignidad de las personas o cuando inciten al odio (vulnerando la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, la Constitución o las leyes), o que promuevan el consumo de alcohol, sobre todo entre los más jóvenes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

Artículo 22.- Régimen de sanciones.

1. Los hechos descritos en el Artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

2. Tendrán, no obstante, la calificación de infracciones graves, sancionadas con multa desde 751.- euros a 1.500.- euros, la realización de esas mismas conductas cuando supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:

a) En los elementos del transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las señales de tráfico o de identificación viaria cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multa desde 1.501.- euros a 3.000.- euros. La misma consideración y sanción tendrán cuando los anuncios vulneren la Constitución y/o las leyes, especialmente cuando atenten contra la dignidad de las personas, inciten al odio o promuevan el consumo de alcohol y otras drogas, sobre todo entre los más jóvenes.

Sección 3ª.- Disposiciones comunes a las dos secciones anteriores

Artículo 23.- Disposiciones comunes.

Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que contravenga lo dispuesto en los Artículos 19 y 21 de esta Ordenanza.

Sección 4.ª.- Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en el presente capítulo

Artículo 24.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos de las conductas infractoras descritas en los Artículos 19 y 21, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados para realizar las actividades prohibidas.

2. Asimismo, si por las características de los materiales empleados o del bien afectado fuera posible la limpieza y restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia atenuante a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, repercutiendo el gasto a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 25.- Usos careciendo de licencia municipal.

1.- Si se produjeran usos, ocupaciones, actividades o aprovechamientos en la vía pública sin la preceptiva licencia municipal, previa comprobación y constatación de tal circunstancia, procederá a ordenar al interesado, de forma verbal o por escrito, el cese inmediato de su conducta, pudiéndose conceder un plazo para el cumplimiento de lo ordenado cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

2.- En caso de incumplimiento de lo requerido, se procederá a la ejecución de la orden y a la retirada de los bienes, materiales o instalaciones, que serán llevados a los depósitos municipales. Los gastos por el traslado y custodia serán con cargo a sus propietarios/as o poseedores/as en su caso, fijándose el importe con arreglo a las tarifas aprobadas o, en su defecto, al coste real de los mismos. Si los citados bienes no fuesen reclamados en el plazo máximo de quince días, el Ayuntamiento podrá proceder sin más preaviso a su venta conforme a la normativa en materia de contratación aplicable.

3.- Los bienes u objetos fácilmente perecederos que no sean reclamados y retirados por sus dueños o poseedores en un tiempo prudencial, podrán ser entregados a instituciones benéficas o destruidos, si fuese necesario.

Artículo 26.- Consideración como uso anormal.

Cuando se estime especial el uso de la vía pública y éste no fuere conforme con el destino propio de la misma, se considerará como uso anormal y su disfrute deberá ser objeto de concesión administrativa. La calificación del uso como común especial anormal requerirá un estudio previo del caso concreto por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27.- Regulación normativa de los usos.

Los diversos usos, aprovechamientos e instalaciones en la vía pública se regirán en lo previsto en esta Ordenanza y por la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

Sección 5ª: Uso Común Especial

Artículo 28.- Licencia municipal.

1).- Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen un uso común especial de la vía pública estarán sujetos a la previa licencia o autorización municipal.

2).- La licencia o autorización municipal será otorgada o denegada por la Alcaldía u Órgano en quien delegue en el plazo de dos meses desde su petición. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá el acto presunto como estimativo.

3).- Las licencias o autorizaciones municipales tendrán vigencia durante todo el plazo que se establezca en el momento de su otorgamiento. Si por error se omitiera el señalamiento del plazo de vigencia, se entenderán concedidas por la duración normal y natural de los supuestos de actividades de temporada o feria y en las restantes hasta el 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento.

Artículo 29.- Licencias sin efecto.

1).- Las licencias o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento podrán quedar sin efecto si se incumplen las condiciones establecidas en las mismas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieren otras que, de haber existido en el momento de la solicitud, habrían motivado su denegación.

2).- Podrán quedar sin efecto las licencias por la adopción de nuevos criterios de apreciación en cuanto al otorgamiento, así como por su otorgamiento erróneo, lo que dará lugar al resarcimiento de daños y perjuicios que se hubieren causado.

Artículo 30.- Transmisibilidad de las licencias concedidas.

Las licencias municipales sólo serán transmisibles por causa de muerte del titular a favor de quienes acrediten ser sus herederos o legatarios y por transmisiones inter-vivos cuando exista disposición especial que así lo establezca.

Artículo 31.- La venta no sedentaria.

La venta no sedentaria en la vía pública, ya sea en mercados fijos, mercados periódicos, ferias o acontecimientos populares, se regulará por la Ordenanza Municipal correspondiente y demás normativa vigente por razón de la materia.

Artículo 32.- La venta domiciliaria.

La venta domiciliaria en el municipio de Montanejos requerirá el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente para esta clase de actividad comercial, pudiendo intervenir el Ayuntamiento cesando el ejercicio de la actividad cuando dicha venta no cumpla lo determinado en la legislación vigente o se conculquen los derechos de los consumidores.

Artículo 33.- Autorizaciones.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con el destino siguiente:

- a) Instalaciones para la celebración de fiestas, verbenas, conciertos, representaciones teatrales, circenses y actos análogos.
- b) Actividades cinematográficas.
- c) Atracciones de feria y puestos de baratijas y quincalla.
- d) Competiciones o actos de carácter deportivo, incluso con automóviles, motocicletas, bicicletas, etc..
- e) Instalación de veladores y mesas.

- f) Quioscos de temporada.
- g) Publicidad en la vía pública.
- h) Instalación de medios de protección de recintos para la celebración de "Bous al Carrer" o espectáculos taurinos similares.
- i) Ocupación vía pública para "Hogueras de San Antón" "Fiestas Patronales".
- j) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 34.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las pautas generales aceptadas de convivencia y civismo.

Sección 1ª.- Necesidades fisiológicas

Artículo 35.- Normas de conducta.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar y orinar, en cualquiera de los espacios definidos en el Artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 36.- Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el Artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

2. Constituirán infracción grave sancionada con multa desde 751.- euros hasta 1.500.- euros cuando dichas conductas se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en mercados de alimentos, monumentos, edificios públicos y/o catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Sección 2ª.- Residuos arrojados a la vía pública

Artículo 37.- Normas de conducta.

Está prohibido arrojar, abandonar o dejar en la vía pública, durante el uso normal de los espacios públicos, todo tipo de residuos tales como papeles, chicles, restos de comida, envases, bolsas o cualquier otro desperdicio similar, que habrán de ser depositados en las papeleras dispuestas al efecto.

Queda prohibido efectuar en la vía pública los siguientes actos:

a) Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las calzadas, como en las aceras, alcorques, hoyas de los árboles y solares sin edificar, salvo en los casos de previa y expresa autorización municipal en lugares determinados.

b) Vaciar aguas sucias u otras cualesquiera.

c) Verter aceites, nuevos o usados, de los utilizados por los vehículos a motor, así como la limpieza de los recipientes que los contengan.

d) Lavar cualquier clase de vehículo, salvo en los lugares que expresamente autorizados para dicho fin.

e) Abandonar animales muertos.

f) Peinar, afeitar y realizar cualquier otro trabajo que desdiga de la limpieza y decoro de la vía pública.

g) Limpiar animales domésticos o los utilizados para el trabajo.

h) Arrojar despojos de animales.

i) Miccionar y/o defecar.

j) Echar o verter al suelo cualquier clase de desperdicio ya sea líquido o sólido desde cualquier clase de vehículo, caravanas, auto-caravanas, campers, autobuses y análogos ya estén en marcha o parados.

k) Verter el agua procedente de los aparatos de aire acondicionado a la vía pública, así como de piscinas, riego o desagües.

l) Las actividades domésticas tales como barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras, limpieza o sacudido de prendas u otros elementos en general, hacia la vía pública.

m) La colocación en la vía pública de macetas o jardineras en el caso que interrumpa la libre circulación de los peatones.

n) Cubrir con carteles, anuncios, etc., las nomenclaturas de las calles y plazas, la numeración de las casas, farolas, señales de tráfico y cualquier tipo de mobiliario urbano.

ñ) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en calzadas como aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red del alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que por causas de emergencia así lo autorice y ordene la Alcaldía.

o) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques, y solares sin edificar.

p) El vertido de cualquier producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de instalaciones municipales de saneamiento.

q) Subirse en los bancos destinados a sentarse.

r) Queda prohibido acampar en las vías y los espacios públicos o privados de todo el municipio de Montanejos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas, caravanas o similares, salvo autorizaciones para lugares concretos y fechas concretas.

s) Realizar cualquier clase de fuego con llama u objeto incandescente como hornillos, camping gas, sopletes, quemadores, braseros, estufas o cualquier objeto que produzca chispa o llama en todo el término Municipal.

4. En cualquier caso los responsables de las infracciones mencionadas en este artículo están obligados a la limpieza y/o reparación de todos los daños causados. El Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza o reparación de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes

Artículo 38.- Ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan en los casos de incumplimiento, la Administración Municipal podrá realizar, a través de sus servicios, las prestaciones impuestas en los Artículos anteriores, con liquidación a cargo de los obligados de los derechos que correspondan por el costo real del servicio. Iniciada dicha prestación por los servicios municipales no se interrumpirá aún cuando el obligado manifestare su propósito de realizar la prestación incumplida.

Artículo 39.- Régimen de sanciones.

1.- Las conductas descritas en el Artículo 37 serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

2.- Cuando las conductas descritas en el Artículo 37 sean realizadas desde vehículos en marcha, viviendas en altura o pongan en peligro la higiene, salubridad o seguridad de las personas que transiten por las vías públicas, serán constitutivas de infracción grave, y se sancionarán con multa desde 751.- euros hasta 1.500.- euros.

Sección 3ª.- Deyecciones de animales domésticos

Artículo 40.- Normas de conducta.

1. Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de estos, cuidando en todo caso, de que no orinen ni defequen en aceras, fachadas, elementos de señalización vial, mobiliario urbano u otros espacios, salvo los delimitados al efecto.

Si es inevitable que el animal ejecute sus deyecciones en los espacios públicos, la persona que lo conduce lo llevará a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros de aguas pluviales. La persona que conduzca al animal deberá limpiar, de forma inmediata, sus deyecciones, debiendo recoger las heces con envoltorios de cierre hermético o similar; y, para aclarar la orina, utilizará los líquidos adecuados al efecto. Para ello, deberá portar dicho material y/o productos mientras conduce al animal por los espacios públicos, pudiendo ser denunciado por incumplimiento de tales obligaciones. Los residuos orgánicos se depositarán, sin excepción, en las papeleras o en los contenedores de residuos domésticos, envueltos herméticamente.

2. Queda prohibida la circulación o permanencia de animales en piscinas públicas o ríos, excepto los perros guía de los invidentes.

3. Queda prohibida la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil, excepto los perros guía de los invidentes.

4. Se prohíbe la presencia de perros de manera continuada en balcones, terrazas de pisos y solares, cuando los ladridos u otros ruidos molesten a los vecinos.

5. La tenencia de animales salvajes queda prohibida, salvo autorización correspondiente.

6. En el supuesto de la tenencia de especies protegidas o de animales domésticos, sin los correspondientes documentos que lo autoricen, la Autoridad municipal podrá decretar el decomiso de los mismos, poniéndolos a disposición del organismo competente para su custodia.

7. Se prohíbe, por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales, facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas, gaviotas, etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para este tipo de animal.

b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.

c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.

d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandas de esa clase de animales. En cualquier caso, los alimentos a suministrar podrán llevar aditamentos tendentes a la esterilización o control de natalidad de dicha especie, previa autorización correspondiente y la supervisión por personal cualificado.

8. Queda prohibido llevar a los animales sueltos sin correa en todo el municipio, será obligatorio el uso del bozal en caso de que por sus características morfológicas estén obligados a llevarlo puesto.

Así mismo, el Ayuntamiento, con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado, podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.

Artículo 41.- Régimen de sanciones.

La infracción de las obligaciones impuestas en el Artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

Sección 4ª.- Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo

Artículo 42.- Intervenciones específicas.

En el caso de las conductas descritas en el Artículo 40 de este capítulo, si fuera posible la limpieza y restitución inmediata del espacio público a su estado anterior, los agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia atenuante a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, repercutiendo el gasto a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III.- ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 43.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los/as menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los/as vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 44- Licencia municipal.

1.- Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen un uso común especial de la vía pública estarán sujetos a la previa licencia o autorización municipal.

2.- La licencia o autorización municipal será otorgada o denegada por la Alcaldía u Órgano en quien delegue en el plazo de dos meses desde su petición. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá el acto presunto como estimativo.

3.- Las licencias o autorizaciones municipales tendrán vigencia durante todo el plazo que se establezca en el momento de su otorgamiento. Si por error se omitiera el señalamiento del plazo de vigencia, se entenderán concedidas por la duración normal y natural de los supuestos de actividades de temporada o feria y en las restantes hasta el 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento.

Sección 1ª.- Normas de conducta en relación con las actividades de ocio en los espacios públicos**Artículo 45.- Normas de conducta.**

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables sobre orden público y de seguridad ciudadana sobre prevención y asistencia en materia de drogas, sobre espectáculos públicos y actividades recreativas y sobre venta, dispensación, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en espacios y vías públicas, queda prohibido:

a) Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos, excepto en los destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos que cuenten con la preceptiva licencia municipal, dentro del horario normativamente establecido.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

e) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

f) Arrojar al río desde elementos naturales y/o artificiales, que por su altura y especial dificultad puedan poner en peligro la integridad física de las personas que lo realizan, o al resto de personas que se encuentren en las inmediaciones. De igual forma, queda prohibido el arrojar al río desde zonas señalizadas que prohíban el baño, o donde quede restringido el paso, salvo actividades deportivas autorizadas.

g) Obstruir o dificultar gravemente el acceso a la entrada de los edificios, así como la entrada a garajes públicos o privados, de forma que se impida su normal utilización.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

3. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad serán responsables solidarios/as de las infracciones cometidas por estos/as.

Artículo 46.- Régimen de sanciones.

1. Las conductas tipificadas en los apartados a), e), f) y g) del apartado 1 del Artículo 45 tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

2. Las conductas tipificadas en los apartados b), c) y d) del apartado 1 del Artículo 45 tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa desde 751.- euros hasta 1.500.- euros.

3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de falta grave, y será sancionada con multa desde 751.- euros hasta 1.500.- euros.

4. Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa desde 1.501.- euros hasta 3.000.-euros:

- a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.
- b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.
- c) Cuando la venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas se realice a menores de edad.

Artículo 47.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los Artículos anteriores, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestas graves a la ciudadanía, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán facilitar a las personas en estado de embriaguez el acceso a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Sección 2ª Actividades y Espectáculos en vías públicas

Artículo 48.- Autorizaciones.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con el destino siguiente:

- a) Instalaciones para la celebración de fiestas, verbenas, conciertos, representaciones teatrales, circenses y actos análogos.
- b) Actividades cinematográficas.
- c) Atracciones de feria y puestos de baratijas y quincalla.
- d) Competiciones o actos de carácter deportivo, incluso con automóviles, motocicletas, bicicletas...etc.
- e) Instalación de veladores y mesas.
- f) Quioscos de temporada.
- g) Publicidad en la vía pública.
- h) Instalación de medios de protección de recintos para la celebración de "Bous al Carrer" o espectáculos taurinos similares.
- i) Ocupación vía pública para "Hogueras de San Antón" o actos análogos festivos.
- j) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Artículo 49.- Regulación.

Las entidades organizadoras de las actividades a que se hace referencia en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, deberán someterse a lo determinado en la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas vigente en cada momento, así como cumplir las indicaciones que señale la Autoridad Municipal o sus agentes.

Sección 3ª Actividades cinematográficas

Artículo 50.- Autorización.

El rodaje de escenas de películas en la vía pública o lugares de dominio público municipal, se realizará en los sitios y con los horarios que en la licencia se determine y, en todo caso, de forma que no produzca entorpecimiento del tránsito.

Sección 4ª Veladores y Mesas en la vía pública

Artículo 51.- Condiciones de instalación.

1.- La colocación de veladores y mesas en la vía pública deberá realizarse de modo que quede libre el espacio mínimo para el paso de peatones, en base a las siguientes reglas:

- a) De la mitad de la anchura de la acera, cuando ésta tenga más de dos metros hasta cinco metros.
- b) Del tercio de la anchura de la acera, cuando ésta supere los cinco metros.

2.- Queda prohibida la colocación de veladores en las aceras de menos de dos metros de anchura.

3.- Se considera espacio mínimo para el paso de peatones, el que queda libre una vez descontada la superficie que cualquier causa u obstáculo no sea apta para el tránsito.

4.- Cuando los veladores y mesas no se coloquen en las aceras, se estará a lo determinado expresamente en la autorización municipal concedida.

Artículo 52.- Duración de las autorizaciones.

1.- Las licencias otorgadas para la colocación de veladores y mesas podrán tener una duración anual, de temporada (del 15 de mayo al 15 de octubre) o solamente para los días festivos y vísperas de los mismos.

2.- En caso de omisión de las fechas de temporalidad, se estará a lo determinado en la regla general del Artículo 44 de la presente Ordenanza.

Artículo 53.- Delimitación de la ocupación de la vía pública.

El titular de la licencia deberá, a su costa, señalar en la acera con pintura adecuada el perímetro de superficie concedido y dentro del cual deberán quedar colocados los veladores o mesas.

Sección 5ª Quioscos de temporada en la vía pública

Artículo 54.- Condiciones de ubicación.

1.- Se requerirá licencia o autorización municipal para la instalación de quioscos de temporada, previa la incoación del oportuno expediente que contendrá, como mínimo, los documentos que justifiquen la conveniencia de este tipo de instalación, los planos de situación, los informes técnicos y de la Policía Local.

2.- La instalación de quioscos de temporada en la vía pública deberá efectuarse de modo que quede libre espacio suficiente para el paso de peatones.

3.- El espacio libre de paso, en ningún supuesto, será inferior a la mitad de la anchura de la acera.

4.- Queda prohibida la instalación de quioscos de temporada en aceras de vía pública de menos de cuatro metros de anchura.

5.- El criterio para la determinación del espacio mínimo de paso de peatones será el mismo que el establecido en el Artículo 51.3 de la presente Ordenanza.

6.- Si la instalación no se realizara en la acera, se estará a las condiciones que expresamente se establezca en la licencia o autorización municipal.

Artículo 55.- Tiempo de ocupación.

La licencia o autorización municipal fijará el tiempo concedido de ocupación de la vía pública y estará de acuerdo con las características de la instalación que se pretende ubicar.

Sección 6ª Mercancías en la vía pública

Artículo 56.- Autorización municipal.

1.- La colocación y establecimiento en la vía pública de mercancías u otros elementos requerirá licencia o autorización municipal.

2.- El titular y/o dueño de dichos bienes estará obligado a señalar en la acera y/o, en su caso, en la calzada el perímetro del espacio concedido.

Artículo 57.- Límites.

La mercancía u otros elementos no podrán sobrepasar el espacio concedido y marcado, pudiendo ser retirados por la Policía Local cuando sobrepasen los límites autorizados.

Sección 7ª Medios de protección de recintos para celebración espectáculos taurinos en vías públicas

Artículo 58.- Normas complementarias particulares.

1.- Cuando la ocupación de la vía pública venga determinada por la celebración de festejos taurinos o "bous al carrer" en todas sus modalidades y que no suponga la lidia de reses, los organizadores de dichos festejos deberán cumplir, además de las disposiciones legales autonómicas y estatales vigentes por razón de la materia, las siguientes normas particulares para su celebración:

a) El festejo taurino deberá poseer la autorización expresa por parte de la Administración de la Generalitat Valenciana para su celebración.

b) No podrán coincidir en el mismo día y a la misma hora, dos o más espectáculos taurinos correspondientes a fiestas y lugares distintos.

c) Los cadafales o barreras para acotar y proteger el recinto en la vía pública donde van a discurrir los festejos, deberán de reunir las siguientes características:

- El primer y segundo travesañ de la parte inferior de las barreras será doble, si los travesañs son cuadrados, y de 20 cm., si es redondo. Irán sujetos con tornillos de grueso espesor o bien por "trenillas".

- Cada tramo de la barrera irá sujeta a tierra con un tornillo acorde con la misma, pasando por una argolla colocada en cada "tijera". Las anillas serán enterradas y sujetas con hormigón. Las dimensiones del anclaje de hierro serán de suficiente grosor para que garanticen sus funciones de seguridad.

- La distancia entre la "tijera" de la barrera y la pared no será superior a un metro. Las "tijeras" traseras deberán ir sujetas mediante tornillos o abrazaderas con una barra de hierro resistente o tablón de madera con las medidas exigidas en la presente Ordenanza.

- El estado visual de las barreras no debe dar síntomas de vejez de los materiales.

- Las "rateras" deben de estar fabricadas con materiales resistentes y supervisadas técnicamente.

d) El servicio médico-quirúrgico habilitado al efecto se ubicará cerca de la barrera provista con puerta de acceso o en una vivienda con puerta exterior al recinto. El lugar donde se encuentren dichos servicios deberá estar señalizado y se instalarán dentro de todo el recinto unas flechas indicativas para que sirvan de orientación a los asistentes al festejo para su rápida localización. Asimismo, una hora antes del inicio del festejo y durante el tiempo de su celebración, deberá haber, al menos, una unidad de evacuación debidamente equipada (ambulancia), que se ubicará lo más próximo posible al servicio médico-quirúrgico.

e) Antes del comienzo del festejo, con tiempo suficiente, las barreras deberán estar colocadas de forma que cierren el recinto taurino y revisadas por el/la Técnico/a competente encargado de dicho cometido, menos una que dé a la calle principal que también será revisada cuando quede instalada en su lugar previsto.

f) Antes del comienzo del festejo taurino, el/la Presidente/a de la Comisión de Fiestas o el/la responsable de la organización del mismo deberá tener en su poder el informe escrito del Técnico competente encargado de revisar las barreras y emitirá el suyo propio, también por escrito, sobre el cumplimiento o no de la normativa autonómica y de la presente Ordenanza sobre la situación del recinto. Dichos informes se entregarán en mano al Concejal/a Jefe/a de Plaza, el cual, en base al contenido de los mismos, dará su conformidad para la celebración del festejo o, en caso contrario, suspenderá dicho acto. La falta de los referidos informes o el retraso en su emisión, requisitos que se considerarán como preceptivos, comportará la automática suspensión temporal del festejo. Subsanas las deficiencias, se procederá conforme lo determinado en el párrafo anterior.

g) Una vez concluida la celebración taurina, los organizadores del festejo deberán retirar inmediatamente las barreras colocadas en las vías principales y dejarlas a un lado de la calzada con el fin de facilitar la libre circulación de vehículos y personas.

h) Finalizados todos los festejos, los instaladores o, en su defecto, los organizadores, estarán obligados a retirar las barreras o cadafales en un plazo prudente, a contar del día siguiente al de la conclusión de los mismos. En el supuesto de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior para la retirada de los cadafales o barreras, la autoridad municipal ordenará la ejecución subsidiaria de la obligación de retirada y que sean llevados a los depósitos municipales o zonas acotadas a tal fin. Los gastos ocasionados por el traslado y custodia serán a cargo de los instaladores o, en su defecto, de los organizadores del festejo taurino.

2.- El incumplimiento de las normas establecidas en el punto anterior del presente Artículo comportará la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Sección 8ª "Hogueras de San Antón"

Artículo 59.- Autorización Municipal.

1.- La ocupación de la vía pública para colocar o apilar materiales combustibles con el fin de construir una Hoguera en las celebraciones de la "San Antón" u otras fiestas en que sea típico o tradicional esta forma de manifestación, requerirá la preceptiva autorización municipal.

- 2.- La petición se realizará por escrito dirigido a la Alcaldía (declaración responsable), indicando el lugar exacto en donde se piensa ubicar la hoguera.
- 3.- El firmante o firmantes de la petición tendrán la consideración de organizador del evento.
- 4.- No podrá celebrarse ningún acto de este tipo sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 60.- Ubicación.

La acumulación de materiales para formar una hoguera deberá realizarse en el espacio más abierto de la zona y el volumen del material a quemar será proporcional con el espacio disponible a los efectos de evitar daños y/o riesgos de propagación del fuego.

Artículo 61.- Responsabilidad.

1.- El/la organizador/a u organizadores de la celebración serán responsables directos de los daños que se puedan producir en la calzada, mobiliario urbano e inmuebles de alrededor del lugar en donde se va a ubicar la hoguera.

2.- El incumplimiento de lo determinado en los Artículos anteriores comportará la incoación del correspondiente expediente sancionador a los responsables del mismo, con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procediere, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso.

Sección 9ª Uso Privativo de la vía pública

Artículo 62.- Concesión administrativa

1.- La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo deberá ser objeto de concesión administrativa.

2.- Los lugares que podrán ser objeto de concesión serán fijados previamente por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el número máximo de cada modalidad de ocupación y sus respectivos emplazamientos, extensión superficial y período de instalación y con especial cuidado de que los puestos que se señalen no impliquen obstáculos para el libre tránsito de peatones y vehículos, ni para la celebración de actos públicos.

3.- Fijados los emplazamientos y aprobados los correspondientes pliegos, la tramitación ulterior se sujetará a lo que dispone el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 63.- Fin específico de la concesión.

La concesión administrativa que otorgue el uso privativo de una parcela de la vía pública se otorgará para un fin específico y siempre con carácter discrecional por parte del Ayuntamiento.

Artículo 64.- Condiciones de la concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos de aplicación general, serán condiciones de la concesión las siguientes:

a) El otorgamiento del uso privativo se efectuará salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

b) El/la concesionario/a tendrá la obligación de mantener en buen estado la porción de la vía pública utilizada, las instalaciones objeto de la actividad y zonas adyacentes.

c) La transmisibilidad de la concesión por causa de muerte del concesionario, a favor de quienes acrediten ser sus herederos o legatarios de conformidad a la legislación sucesoria y por el tiempo que falte para la extinción de la concesión.

d) El uso y disfrute de la concesión otorgada corresponde al titular de la misma y, a lo sumo, a los familiares. Excepcionalmente, lo serán los empleados, siempre y cuando éstos estén designados en la solicitud de la concesión, a cuyo efecto podrán serles exigidos los correspondientes documentos acreditativos de alta y pago de las cuotas de la Seguridad Social.

e) La obligación del concesionario/a de responder de los daños y perjuicios que causare a los bienes municipales, dicha responsabilidad podrá hacerse efectiva por el Ayuntamiento con cargo al depósito o fianza prestada, en cuanto resultare bastante, o por el procedimiento administrativo de apremio en los demás supuestos. Igualmente responderá de los daños causados a terceros, y en casos excepcionales, se podrá exigir un seguro de responsabilidad civil.

f) El/La concesionario/a estará obligado a dejar a disposición de la Administración Municipal, terminado el plazo de duración, la porción de vía pública objeto de la concesión, o en su caso, las instalaciones construidas y de reconocer expresamente la potestad municipal para acordar por sí el lanzamiento.

g) La concesión sólo producirá efectos entre la Corporación Municipal y el titular de aquélla, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre el concesionario y terceros, ni podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que hubieren incurrido los titulares de la concesión.

Artículo 65.- Extinción y resolución de la concesión.

Respecto a las causas de extinción, resolución, rescate y caducidad, se estará a lo que disponen los Reglamentos de Bienes, de Servicios, de las Corporaciones Locales y demás legislación vigente, estatal y autonómica.

Artículo 66.- Zonas de especial protección.

1. A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección" cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas, una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2. Se considerarán zonas de especial protección las que así sean declaradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las que se encuentren próximas a centros sanitarios, colegios, parques infantiles, residencias de mayores y otros de análogas características.

3. La realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en las zonas de especial protección servirá como circunstancia agravante de la sanción concreta que proceda imponer.

Sección 10ª Locales de uso privativo o de reunión

Artículo 67.- Definición de Peña o Local de Reunión

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como "Peña o Local de Reunión", cualquier local ubicado en el casco urbano, donde normalmente se reúnan varias personas, sobre todo jóvenes, principalmente con fines ociosos, a cualquier hora del día, aunque sobre todo por las noches, y sin ningún tipo de control ni autorización al efecto, produciendo las consiguientes molestias, bien con música, risas, gritos, conversaciones con voz elevada, trasiego de vehículos de los reunidos por los alrededores, etc., y perturbando el sosiego y el descanso de los vecinos. Si bien el uso de estos locales se encuentra regulado por la correspondiente Ordenanza de Peñas, y su disfrute está limitado a las fiestas patronales del municipio, cualquier utilización fuera de dichas fechas quedará sujeta a las normas de convivencia establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 68.- Autorización e inscripción municipal

1. Sin perjuicio del derecho de reunión a que hace referencia la Constitución Española y el artículo 2 de la Ley Orgánica 9/83, las peñas o local de reunión deberán ser autorizados e inscritos en un Registro Municipal, donde se dejará constancia de los nombres de los usuarios y el del propietario del local. En el caso de que sus usuarios sean menores de edad, se precisará autorización de los padres.

2. La inscripción en este registro se deberá solicitar por persona mayor de edad presentando:

a) Un Certificado emitido por técnico competente, el cual deberá acreditar que se cumplen las condiciones mínimas exigibles de habitabilidad y seguridad, indicando asimismo el aforo del local.

b) Relación de usuarios del local, con autorización paterna en caso de ser menores de edad.

c) Contrato de arrendamiento donde se permita ese uso del local o bien autorización expresa del propietario, o en el caso de que el solicitante sea el propietario del local, escritura de propiedad. La inscripción en el registro conlleva la autorización del funcionamiento de la peña o local de reunión, con las limitaciones establecidas en esta ordenanza y la correspondiente ordenanza reguladora de Peñas en el casco urbano de Montanejos, sin que ello suponga, en modo alguno, la concesión de licencia de actividad. La falta de inscripción será sancionable con arreglo a lo dispuesto la ordenanza de peñas.

3. Deberán cumplirse las siguientes medidas de seguridad:

a) Los locales no deben contener materiales altamente inflamables.

b) Su aforo máximo será de una persona por metro cuadrado.

c) Las puertas y salidas deberán mantenerse libres de cualquier obstáculo.

d) El local deberá reunir las condiciones mínimas de seguridad e higiene en relación con la actividad a desarrollar, y como mínimo dispondrá de una estructura estable, de WC, agua potable y electricidad propia.

4. La responsabilidad será exclusiva del propietario del inmueble en el caso de que ceda el uso del mismo sin que cumpla las condiciones establecidas.

5. Deberán cumplirse las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación en cuanto a limpieza, aseo, ornato, horario y comportamiento cívico. De su incumplimiento serán responsables los propietarios del inmueble, si no existe contrato de arrendamiento. En caso de existir contrato de arrendamiento, la responsabilidad recaerá sobre el arrendatario y, subsidiariamente, sobre el arrendador.

Artículo 69. Otras prohibiciones

1. En estos locales estará prohibida la venta de bebidas o alimentos.

2. En todo caso, no se permitirá la venta, dispensación y suministro (gratuito o no) de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de dieciocho años.

3. El incumplimiento de algunas de las condiciones anteriores dará lugar a las diligencias pertinentes y la comunicación al Alcalde para la tramitación de la sanción correspondiente incluido el cierre del local.

Artículo 70.- Limitaciones a los ruidos.

Los ruidos, tanto si son producidos por voces como por elementos mecánicos, electrónicos o de otro orden, habrán de atenerse a las siguientes normas:

1.- En edificios particulares destinados a vivienda o residencia dentro del casco urbano:

a) No deberán trascender a la vía pública ni a la comunidad vecinal, especialmente durante las horas de descanso nocturno.

b) Excepcionalmente, cuando no deriven del ejercicio de actividades que precisen la tramitación de un expediente de licencia de apertura, se podrán autorizar modestas actividades artesanas, de carácter doméstico, previo establecimiento de horario especial y expediente sumario con audiencia de los interesados.

2.- En locales dentro del casco urbano:

a).- En locales de trabajo se estará a lo dispuesto en cada caso respecto a horario y medidas correctoras que sobre ruidos que se les hayan señalado, o se les señalen, al amparo de las normas reguladoras de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

b).- En los locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de bailes, cinematógrafos, teatros, etc.) se respetará en todo caso el horario de cierre legalmente establecido, e independientemente de ello, se adoptarán las medidas de insonorización precisas. Cuando por su especialidad se haya requerido medidas correctoras previas o posteriores a su funcionamiento, se estará a lo señalado en las mismas.

c).- En los locales destinados, con carácter excepcional, a peñas o local de reunión o grupos de personas durante la celebración de las fiestas tradicionales del municipio o del Barrio, se respetará el descanso nocturno y no se superará el límite máximo permitido de ruidos.

d).- Fuera de los períodos correspondientes a las festividades tradicionales, patronales o de barrio, el uso de dichos locales estará sujeto a lo dispuesto en esta Ordenanza. En consecuencia, no se permitirá que se perturbe el descanso nocturno de los vecinos mediante ruidos, tales como voces, música, risas, gritos, conversaciones en tono elevado, el tránsito de vehículos de los asistentes en las inmediaciones, o el funcionamiento de cualquier dispositivo sonoro, en cualquiera de sus modalidades. Asimismo, se adoptarán medidas más estrictas en lo relativo al respeto al descanso y la convivencia vecinal.

3.- En lugares de uso público (calles, plazas, jardines, etc.):

a) No podrá perturbarse la tranquilidad ciudadana, en especial el descanso nocturno, con voces o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos desconsiderados, respetándose siempre los usos de la correcta convivencia social.

b) Se precisará de la previa autorización municipal para la organización de bailes, verbenas, rondallas y otros actos similares en lugares públicos, que en todo caso se atenderán al horario autorizado.

4.- Ruidos procedentes de vehículos a motor:

a) Tanto en la vía pública como en el interior de edificios públicos o privados, debe impedirse que por uso del motor, bocinas u otros elementos sonoros se pueda alterar la normal tranquilidad ciudadana, tanto de día como de noche.

b) Cuando la intensidad del ruido exceda de los límites autorizados por las vigentes normas de tráfico, al igual que el continuado funcionamiento del motor innecesariamente, dará lugar la correspondiente sanción.

c) Los conductores de vehículos a motor, con excepción de los que sirven en coches de la Policía Gubernativa o Local, Guardia Civil, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento e Instituciones Hospitalarias, se abstendrán de hacer uso de los dispositivos acústicos de los mismos en todo el Término Municipal, excepto en las situaciones de urgencia o de peligro que aconsejen su utilización.

Artículo 71.- Período de descanso nocturno.

1.- El período de descanso nocturno se entiende comprendido entre las veintidós horas (22:00) hasta las ocho horas (08:00) de la mañana del día siguiente.

2.- Excepcionalmente, en época estival, vacacional o festiva, se permitirá una reducción del referido horario.

Artículo 72.- Límite intensidad de los ruidos.

1.- La intensidad de los ruidos, en ningún caso, deberá superar los 35 decibelios. No obstante se estará a lo determinado en la normativa específica cuando reduzca el límite máximo estipulado.

2.- Es competencia municipal la comprobación de cuantas alteraciones puedan producirse en la comunidad por ruidos de todo orden y la subsiguiente sanción cuando se infrinjan estas normas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras establecidas en leyes especiales.

Artículo 73. Molestias al vecindario

1. Los Usuarios de las peñas locales de reunión o garitos evitarán molestias a los vecinos, no debiendo transmitir a estos más volumen sonoro del normal en cualquier vivienda, principalmente en horario nocturno establecido en el artículo 71 de la presente ordenanza.

2. Asimismo evitarán concentrarse en esas horas nocturnas en la calle, perturbando el descanso del vecindario.

Artículo 74.- Régimen de sanciones.

1. Las conductas tipificadas en los artículos 68 y 70 tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

2. Las conductas tipificadas en los apartados 1 y 2 del Artículo 69 tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa desde 301.- euros hasta 1.500.- euros.

3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de falta grave, y será sancionada con multa desde 751.- euros hasta 1.500.- euros.

4. Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa desde 1.501.- euros hasta 3.000.-euros:

a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

CAPÍTULO IV.- ACTIVIDADES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS

Artículo 75.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as.

Sección 1ª.- Normas de conducta

Artículo 76.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que, debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella. Así como el ofrecimiento de estos o de cualesquiera géneros y productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el Artículo anterior.

2. Se prohíbe la exposición para venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

3. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

4. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Sección 2ª.- Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 77.- Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el municipio de Montanejos sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el municipio de Montanejos frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o estos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 78.- Niños abandonados y extraviados.

1.- Los/as niños/as abandonados/as y los extraviados/as serán conducidos a la Jefatura de la Policía Local y entregados, los primeros, a las Autoridades competentes y, los segundos, retenidos en custodia para ponerlos a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán rápidamente los oportunos llamamientos a través de los medios de comunicación que se estimen convenientes por la Alcaldía o Concejalía Delegada de Área que tenga atribuidas competencias por razón de la materia.

2.- Si una persona particular fuere quien encontrare a niños/as abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier agente de la Autoridad Municipal o conducirlos a la Jefatura de la Policía Local o al Ayuntamiento.

Artículo 79.- Obligatoriedad asistencia al centro escolar.

1.- Los padres y tutores deberán velar para que los/as niños/as en edad escolar asistan al centro escolar.

2.- Cualquier persona que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal competente para que adopte las medidas necesarias para su escolarización.

3.- El Ayuntamiento, a través de la Concejalía Delegada competente en materia de educación, en coordinación con los centros educativos, velará para que se cumpla la obligatoriedad de la asistencia de los menores a los mismos, instando a los centros educativos para que apliquen todas las medidas educativas previstas en la legislación vigente. Si realizadas las actuaciones correspondientes a cada centro educativo, persiste el absentismo escolar, el departamento de

Servicios Sociales Municipales efectuará las intervenciones socio-educativas necesarias en el marco de la familia.

4.- Si tras la aplicación de las medidas referidas en el punto tercero, continúa el incumplimiento por parte de los padres o tutores de la obligación señalada en el punto primero de este artículo, los mismos podrán ser sancionados administrativamente sin perjuicio de la competencia que la jurisdicción penal posea al respecto.

Artículo 80.- Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido del Plan de Inclusión Social que establezca el municipio de Montanejos, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlos, si fuera necesario.

Sección 3ª.- Régimen de sanciones

Artículo 81.- Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el Artículo 76 serán constitutivas de infracción leve, y se sancionarán con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

2. Las conductas descritas en el Artículo 80 serán constitutivas de infracción leve, y se sancionarán con multa en la cuantía siguiente:

a) La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del Artículo 80 es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa desde 150.- euros hasta 750.- euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

b) Las conductas recogidas en el apartado 2 del Artículo 80 tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 751.- euros a 1.500.- euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

c) Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Igualmente se comunicará a los servicios sociales. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa desde 1.501.-euros hasta 3.000.- euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 232.1 del Código Penal.

d) Las conductas recogidas en el apartado 4 del Artículo 80 tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de desde 150.- euros hasta 750.- euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 1.500.- euros.

Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

Sección 4ª.- Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo

Artículo 82.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en el Artículo anterior, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o medios empleados.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio de Montanejos. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas. En todo caso, los agentes de la autoridad podrán intervenir de manera cautelar los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

Sección 5ª.- Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 83.- Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 84.- Normas de conducta.

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el Artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público. También está prohibido cualquier acto sexual no retribuido en la vía pública.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.

3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 85.- Régimen de sanciones.

1. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el Artículo 84.1, se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, podrá ser sancionada.

Estas conductas tendrán la consideración de leves, y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

2. Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el Artículo 84.2, se limitarán en primer lugar a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la

presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

En todo caso, en los supuestos previstos en el mencionado apartado 2 del Artículo anterior, se informará a estas personas de que dichas conductas están prohibidas, así como de las posibilidades que las instituciones públicas y privadas les ofrecen de asistencia social, prestándoles, además, la ayuda que sea necesaria.

Las conductas recogidas en el apartado 2 del Artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

3. Las conductas recogidas en el apartado 3 del Artículo anterior tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multa desde 1.501.- euros hasta 3.000.- euros.

Artículo 86.- Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento de Montanejos, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento de Montanejos colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual y muy especialmente en lo relativo a los menores.

CAPÍTULO V.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 87.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

Sección 1ª.- Normas de conducta

Artículo 88.- Normas de conducta.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el Artículo 2 de esta Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan:

a) La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

b) La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, duchas públicas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad.

c) La modificación o alteración de los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalar e indicar el uso adecuado de los/as mismos/as.

d) La modificación o alteración de paradas de bus, de bicicletas de alquiler, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, termometría, televisión y otros destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.

e) La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros/as, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos.

f) La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos y otros hitos identificativos que componen el patrimonio artístico-monumental del municipio.

g) La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como depositar petardos, colillas de cigarros u otras materias encendidas y materiales, instrumentos u objetos peligrosos.

h) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

i) Dañar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines y sus sistemas de riego de los parques de la ciudad, causar desperfectos y suciedades y no atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los/as vigilantes de los recintos o los agentes de la autoridad municipal.

j) La pesca, caza o el maltrato por cualquier medio de los peces, aves u otros animales que se encuentren en los parques y jardines, o en las instalaciones a las que hace referencia la presente Ordenanza, salvo que constituya infracción penal, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre caza y pesca.

k) La acción de molestar a los vecinos haciendo sonar de forma intencionada los sistemas acústicos de llamada a las viviendas, así como el golpear puertas o ventanas con la intención de molestar a sus moradores.

l) Propinar golpes a contenedores, papeleras, elementos del mobiliario urbano, vehículos estacionados u otros elementos sólidos que se encuentren en la vía pública, que produzcan molestas a los vecinos, salvo que constituya infracción penal.

m) Queda prohibido en los espacios públicos el juego o actividades de cualquier otra índole que generen molestas o situación de peligro a los usuarios de dichos espacios, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

n) Queda prohibido hacer un uso inadecuado de los elementos instalados en los espacios públicos como en jardines, zonas deportivas o parques infantiles, cuando no se ajuste a la edad o forma de uso recomendado, de manera que pueda deteriorar, impedir o dificultar la utilización o el disfrute del resto de usuarios. El Ayuntamiento establecerá los límites de edad para un uso adecuado de cada elemento.

ñ) Queda prohibido atar cualquier clase de cuerda, toldo, tumbona, hamaca, Slackline y sus derivados en los árboles del municipio.

Sección 2ª.- Régimen de sanciones

Artículo 89.- Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en las letras i), k), l), m), n) y ñ) del apartado 2 del Artículo anterior tendrán la consideración de infracción leve, y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

2. Las demás conductas tipificadas en el Artículo 88, apartado 2, letras a), b), c), d), e), f), g), h) y j), tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa desde 751.- euros hasta 1.500.- euros.

3. Se calificarán como falta muy grave y se sancionarán con multa desde 1.501.- euros hasta 3.000.- euros las conductas descritas en el apartado anterior de este precepto, cuando generen situaciones de riesgo o peligro grave para la salud y la integridad física de las personas.

Sección 3ª.- Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo

Artículo 90.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en el presente capítulo, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

CAPÍTULO VI.- USOS INADECUADOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 91.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los/as ciudadanos/as a transitar por la ciudad sin ser molestados/as o perturbados/as en su voluntad, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de estos.

Sección 1ª.- Normas de conducta

Artículo 92.- Normas de conducta.

1. Está especialmente prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de los/as demás usuarios/as o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

2. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

3. Queda prohibido portar mechas encendidas o explosionar petardos, cohetes y toda clase de Artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos, generando molestas o incendios en la vía pública, salvo autorización expresa.

4. Queda prohibido acampar en las vías y los espacios públicos o privados, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas, caravanas o similares, salvo autorizaciones para lugares concretos y fechas concretas.

5. Los remolques de mas de 750kg o de menos, no podrán permanecer en la vía pública sin su vehículo tractor.

6. Queda prohibido dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

7. Queda prohibido utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

Sección 2ª.- Régimen de sanciones

Artículo 93.- Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en los siete apartados del Artículo anterior tendrán la consideración de faltas leves, y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros, salvo en lo que se refiere a las acampadas ilegales de tiendas de campaña, autocaravanas o caravanas, que serán consideradas infracción grave, con sanción de desde 751.- euros hasta 1.500.- euros.

Sección 3ª.- Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo

Artículo 94.- Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad informarán a las personas responsables de las conductas contempladas en el Artículo 92 de que dichas prácticas están prohibidas, y les requerirán para que desistan de su realización en el espacio público, si persistieran en su actitud, se procederá a sancionar las conductas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

2. En los supuestos en que proceda de los recogidos en el mismo precepto, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

3. En los supuestos previstos en el Artículo 92.4 en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos, si se dispone de ellos.

4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo descrita en el Artículo 92.4 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuanta de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO VII.- NORMAS BÁSICAS DE CONDUCTA Y CUIDADO

Artículo 95.- Normas básicas.

1. Se prohíben las siguientes actividades:

a) Ejercer oficios o trabajos, lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que deterioren, manchen la calzada o cualquier elemento del espacio público.

b) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tpo de objeto, incluidos los vehículos, que suponga algún tpo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

c) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

d) Regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestas a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será de 06:00 a 08:00 horas, y entre las 23:00 y las 01:00 horas.

2. Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en este Artículo tendrán la consideración de infracción leve, y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

Artículo 96.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública para venta y alquiler.

1. Está prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias sin previa autorización municipal, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público.

2. Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en este Artículo tendrán la consideración de infracción leve, y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

Artículo 97.- Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales, así como evitar la falta de limpieza en las proximidades de los mismos por productos o cualquier residuo suministrado por el propio local. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que intervinieran.

2. Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en este Artículo tendrán la consideración de infracción leve, y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

Artículo 98.- Uso responsable del agua.

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. Así mismo, queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento.

3. Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en este Artículo tendrán la consideración de infracción leve, y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

Artículo 99.- Limpieza Viaria. Servicio Público.

La limpieza de las vías públicas es un servicio público que la Administración Municipal presta, ya sea por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en los Artículos 102, 103 y 104 de esta Ordenanza.

Artículo 100.- Programación del Servicio.

1).- Las operaciones de limpieza pública se practicarán en las horas y con la programación que establezca el Ayuntamiento.

2).- Si el servicio de limpieza pública se gestionase de forma indirecta, el responsable de su prestación deberá proponer el horario y programación del mismo, debiendo contar con la previa autorización municipal para que pueda ejecutarse.

Artículo 101.- Colaboración ciudadana.

Los/as ciudadanos/as podrán colaborar voluntariamente, según la costumbre, en la limpieza de aceras y pavimentos de la parte situada frente a sus domicilios, edificios terminados o en construcción y solares.

Artículo 102.- Medidas complementarias.

1.- Los/as titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder al barrido complementario de las aceras para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza cuando debido al ejercicio de la referida actividad queden depositados residuos, embalajes, papeles y similares.

2.- Los/as titulares de establecimientos de venta al por menor de productos con envoltorio, alimentos análogos, de consumo o uso inmediato, y de establecimientos o quioscos de bebidas, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de sus locales o junto a sus instalaciones, al objeto de puedan ser utilizados por clientes y/o consumidores/as con el fin de que se encuentre limpia la zona de vía pública.

3.- Los/as titulares de quioscos y de licencias de tómbolas, rifas y sorteos, con colocación y estacionamiento en la vía pública y en las aceras de mercancías y otros objetos o elementos, y de veladores, tendrán, además de lo establecido en el párrafo anterior, la obligación de mantener limpia y barrer, cuantas veces al día fuere preciso, la superficie de la vía pública concedida, que se considera ampliada, a los solos efectos de dicha obligación, a dos metros a lo largo de su perímetro.

4.- Los/as titulares de licencias de vallas deberán mantener en todo momento limpia la acera correspondiente.

Artículo 103.- "Peñas" o lugares de reunión.

1.- Los/as titulares autorizados para destinar locales, con carácter excepcional, a "Peñas" o lugar de reunión o grupos de personas durante la celebración de las fiestas tradicionales del municipio o del Barrio, deberán de limpiar de forma periódica las aceras y pavimentos de la parte situada frente de los referidos locales.

2.- Asimismo, serán responsables de que no se efectúen vertidos descontrolados de desperdicios en la vía pública.

Artículo 104.- Recogida y deposito del barrido.

Los productos del barrido como consecuencia de la actividad prevista en los Artículos anteriores, deberán recogerse en bolsas cerradas y depositadas en los lugares o puntos establecidos para la recogida domiciliaria de basuras, respetando el horario fijado al respecto.

Artículo 105.- Depósito de basuras domiciliarias.

1.- La basura generada en domicilios particulares se entregará al servicio de recogida en el interior de bolsas de plástico cerradas y normalizadas.

2.- Las referidas bolsas, perfectamente cerradas, se depositarán en los contenedores existentes en la vía pública o, en su defecto, en los puntos concretos establecidos, de manera que no queden dispersadas, no ensucien la acera ni molesten el tránsito peatonal que por ella pudiera discurrir.

3.- Se prohíbe entregar las basuras en sacos, cajas de cartón o cualquier otro recipiente improvisado o inadecuado. Asimismo, está prohibido dejar abandonados los bidones o bolsas en aceras, portales o escaleras.

Artículo 106.- Horario de depósito de las basuras domiciliarias.

1).- El/la usuario/a del servicio deberá cumplir con exactitud el horario establecido para depositar las bolsas de basura en los contenedores o, en su defecto, en los puntos concretos establecidos.

2).- El horario general para sacar a la calle las basuras domiciliarias será el siguiente:

a) De verano: Del día 1 de mayo al 31 de octubre, desde las veintiuna (21:00) horas hasta que pase el vehículo de recogida.

b) De invierno: Del día 1 de noviembre al 30 de abril, desde las veinte (20:00) horas hasta que pase el vehículo de recogida.

3).- El Ayuntamiento se reserva la potestad de modificar el horario general determinado en el apartado segundo del presente Artículo, cuando las circunstancias lo motiven. Cualquier cambio del horario de recogida de basuras domiciliarias se dará la publicidad adecuada para su conocimiento.

4).- Los días en que no haya servicio de recogida, queda prohibido terminantemente sacar a la calle las bolsas de basura.

5).- Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en los Artículos 102, 103, 104, 105 y 106 tendrán la consideración de infracción leve, y serán sancionadas con multa desde 150.- euros hasta 750.- euros.

Artículo 107. Solares

1. Todo solar no edificado deberá cerrarse por el propietario con arreglo a las Normas Subsidiarias y de Planeamiento de la ciudad así mismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de dichos solares.

3. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a que se refiere los apartados 1 y 2 anteriores.

Artículo 108.- Situaciones excepcionales.

En los casos excepcionales, como inundaciones, epidemias u otros accidentes análogos, el/la Alcalde/sa podrá recabar de los/as vecinos/as aquellas prestaciones extraordinarias que estimare pertinentes en orden a la inmediata limpieza y puesta en tránsito de las vías públicas, dando cuenta al Pleno Municipal si fuese preceptivo de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO III.- DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109.- Función de la Policía Local relativa al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 110.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre el Ayuntamiento de Montanejos y el Ministerio del Interior, la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y, por tanto, además de la Policía Local, también colaborarán en estas funciones, en los términos establecidos en el mencionado convenio, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el municipio de Montanejos.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco, será la Junta Local de Seguridad la que fije los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.

3. En todo caso, el Ayuntamiento de Montanejos, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance

para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

4. Al objeto de establecer cauces interadministrativos de coordinación para asegurar el cumplimiento de la Ordenanza, el Ayuntamiento de Montanejos propondrá al Ministerio del Interior la firma de un Protocolo de coordinación para garantizar la potestad reglamentaria municipal.

Artículo 111.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, sancionada con multa desde 1.501.- euros hasta 3.000.- euros.

Artículo 112.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 113.- Mediación.

1. El Ayuntamiento promoverá especialmente la mediación, como método alternativo de resolución de conflictos a la vía judicial, como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se establecerá por parte del Ayuntamiento un proceso de mediación, que siempre tendrá un carácter voluntario por las partes participantes y que actuará paralelamente respecto al procedimiento administrativo sancionador, con profesionales de la mediación especializados, y donde serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento procederá a designar mediadores o mediadoras específicamente formados y titulados en mediación que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana, siempre que las partes implicadas lo acepten voluntariamente, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad, y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también, con carácter voluntario, a otros ámbitos y colectivos específicos (mediación comunitaria, mediación familiar, etc.). El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de la persona infractora, su representante legal o cualquier institución o servicio que conozca del asunto en concreto, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que el afectado y/o

perjudicado acepte el proceso de mediación, y se considere factible que el asunto sea tratado a través de la mediación.

CAPÍTULO II.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 114.- Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción, aun a título de simple inobservancia.

2. Serán responsables subsidiarios/as o solidarios/as por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros/as. Los padres y madres o tutores/as responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garantes la comisión del hecho, en los casos previstos en esta Ordenanza. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

3. En caso de que, una vez practicadas las diligencias oportunas dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hubieran intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

4. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los/as herederos/as o legatarios/as.

Artículo 115.- Conductas constitutivas de infracción administrativa.

Constituyen infracciones administrativas a la presente Ordenanza las conductas que han sido descritas en cada uno de los preceptos del título anterior, que asimismo establece la calificación de las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, y la sanción que les corresponde.

Artículo 116.- Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al/la infractor/a de la reposición de la situación alterada por el/la mismo/a a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al/la infractor/a para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 117.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, prescribirán:

- Las leves, a los 6 meses.
- Las graves, a los 2 años.
- Las muy graves, a los 3 años.

2. Las sanciones impuestas por razón de estas infracciones, prescribirán:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.

Artículo 118.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados.
- e) La reincidencia.
- f) La reiteración.

g) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

h) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de este sin consideración al posible beneficio económico.

i) La inmediata reparación del daño causado o el cese de la actividad infractora.

j) La realización de la actividad infractora en zonas calificadas de especial protección.

2. Para la determinación concreta del importe económico de las multas que se impongan por infracciones leves a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Montanejos.

3.- Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción a esta Ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme, se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

4.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 119.- Infracción continuada.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, sin perjuicio de su consideración como actos individualizados en los supuestos previstos en el Artículo 23 de esta Ordenanza.

Artículo 120.- Concurrencia de sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada, cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 121.- Concurrencia con infracción penal.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

2. En el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicitará la oportuna comunicación.

3. Recibida la comunicación, en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

Artículo 122.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para sancionar las infracciones de la presente Ordenanza será el regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 123.- Caducidad del procedimiento sancionador.

1. Transcurrido el plazo de tres meses previsto en los Artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la terminación del procedimiento sancionador, se producirá y declarará de oficio la caducidad de dicho procedimiento con el archivo de las actuaciones.

2. La caducidad del procedimiento tendrá los efectos previstos en el Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 124.- Medidas cautelares.

1. Las medidas de retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, efectuadas por los agentes de la autoridad, conforme a lo previsto en el Título II de esta Ordenanza, a fin de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, se ajustarán en su aplicación al principio de proporcionalidad. Tales medios o instrumentos se depositarán y custodiarán en las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine.

2. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Artículo 125.- Decomiso.

1. Además de los supuestos en los que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de este, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

Sección 1ª. De la rebaja de la sanción por pago inmediato

Artículo 126.- Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.

El/la denunciado/a podrá asumir su responsabilidad mediante el pago de la sanción de multa, con una reducción del 50% del importe de la sanción, siempre que el pago se haga efectivo dentro del plazo concedido por el Instructor para formular alegaciones a la resolución de inicio del expediente sancionador. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso-administrativo.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil y la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder al/la sancionado/a.

Artículo 127.- Sanciones.

Con carácter general, la cuanta de la sanción será la siguiente, salvo que en las propias disposiciones de esta Ordenanza se establezca otra cantidad distinta:

1. INFRACCIONES LEVES:

- Multa (desde 150.- euros hasta 750.- euros).

2. INFRACCIONES GRAVES:

- Multa (desde 751.- euros hasta 1.500.- euros).
- Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- Multa (desde 1.501.- hasta 3.000.- euros).
- Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.
- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Disposición final única

La presente modificación de la Ordenanza Municipal para la garantía de La Convivencia Ciudadana y la Protección del Espacio Urbano en el Municipio de Montanejos y que contiene el texto íntegro de la misma, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03121-2026-U

MORELLA

Expediente núm.: 840/2026

Resolució Alcaldia correcció error

Procedimiento: Autorización demanial en régimen de concurrencia

Asunto: Instalación y explotación de una barra en el exterior del Espai Firal para la actuación de la orquesta Panorama el día 23 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN ALCALDÍA CORRECCIÓN ERROR

Visto que por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0978 de fecha 19 de junio de 2026, se aprueban las Bases reguladoras para la concesión de una autorización demanial en régimen de concurrencia competitiva para la instalación y explotación de una barra en el exterior del Espai Firal de Morella con motivo de la actuación de la Orquesta Panorama prevista para el día 23 de agosto de 2026.

Se aprueba igualmente convocar el procedimiento de adjudicación de la citada autorización demanial conforme a las Bases aprobadas y publicar el anuncio de convocatoria y las Bases en el boletín oficial de la provincia, en la sede electrónica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morella y en la plataforma de contratación del estado.

Visto que dichas bases y convocatoria han sido publicadas en el BOP n.º 81 de fecha 7 de julio de 2026,

Visto que en el texto de las bases se aprecia un error material en la cláusula n.º 9 "PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES".

Visto que procede, subsanar el error padecido.

Visto que conforme prescribe el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De acuerdo con las competencias que me atribuye la legislación vigente

RESUELVO:

PRIMERO.- Rectificar el error material padecido en la cláusula n.º 9 "PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES" y donde dice:

"El conjunto de la oferta debidamente firmada no podrá superar los 120 MB, asimismo, habrá de tenerse en cuenta que no podrán firmarse documentos de más de 5 MB. El plazo de presentación de la proposición será de 10 días hábiles desde el día en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se entenderá ampliado hasta el siguiente día hábil."

Debe decir:

El conjunto de la oferta debidamente firmada no podrá superar los 120 MB, asimismo, habrá de tenerse en cuenta que no podrán firmarse documentos de más de 5 MB. El plazo de presentación de la proposición será de 10 días hábiles desde el día siguiente en que se publique el anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado

SEGUNDO.- Dar cuenta de esta Resolución en la próxima sesión ordinaria del pleno de la Corporación.

Lo firma el Alcalde, con la firma de la Secretaria únicamente a los efectos de hacer constar que la presente resolución se incorpora al libro de Resoluciones.

Morella 7 de julio de 2026

Bernabé Sangüesa Antolí, Alcalde Presidente

Documento firmado electrónicamente

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03143-2026-U

TORÁS

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 12/06/2026 de la entidad de Torás por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al RTGG.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 12/06/2026 acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al RTGG.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al RTGG, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de junio del 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://toras.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Torás a 8 de julio de 2026.
Alcalde-Presidente,
D. CARLOS L. DEL RÍO DÍAZ.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03103-2026-U

VILAFAMÉS

Expediente núm.: 749/2026

ANUNCIO

Delegación para la celebración de matrimonio civil

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que por Resolución número 2026-0595, de 6 de jul de 2026, se ha delegado en la concejal Ana Andrada Forés la competencia para celebrar el matrimonio civil entre A.B.P. y L.O.B. previsto para el día 24 de julio de 2026, a las 13 horas, en el Ayuntamiento de Vilafamés.

Vilafamés, a 6 de julio de 2026
El Alcalde-Presidente,
Abel Ibáñez Mallasén

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03135-2026-U

VILANOVA D'ALCOLEA

El Pleno del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2026, aprobó por unanimidad el nombramiento como Hijo Adoptivo del municipio, a título póstumo, a favor de D. Enrique Martínez Fuertes, en reconocimiento a su aportación musical y cultural a la localidad.

El expediente administrativo tramitado al efecto se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

En Vilanova d'Alcolea a 8 de julio de 2026
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea
Francisco Oller Capdevila

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03137-2026-U

VILANOVA D'ALCOLEA

El Pleno del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2026, aprobó por unanimidad el nombramiento como Hijo Adoptivo del municipio, a título póstumo, a favor de D. Vicent Rocher i Leche, en reconocimiento a su aportación cultural, docente y musical a la localidad.

El expediente administrativo tramitado al efecto se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

En Vilanova d'Alcolea a 8 de julio de 2026
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea
Francisco Oller Capdevila

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03141-2026-U

VILANOVA D'ALCOLEA

**II PLAN DE
IGUALDAD**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	PRESENTACION	3
2.	OBJETIVOS GENERALES	5
3.	MARCO NORMATIVO	6
4.	ÁMBITO Y VIGENCIA	9
5.	PROCESO DE ELABORACIÓN	10
6.	FASE DE DIAGNÓSTICA	11
6.1.	Composición de la plantilla, distribución general por género	
6.2.	Edad de la plantilla.	
6.3.	Posicionamiento laboral. grupos profesionales cualificados y no cualificados.	
6.4.	Tipo de contrato.	
6.5.	Bajas temporales, permisos y conciliación.	
6.6.	Personas beneficiarias de cursos de formación	
6.7.	Protocolo de acoso sexual o por razón de sexo	
6.8.	Composición de la Corporación.	
6.9.	Análisis Retribuciones salariales por categoría.	
7.	PLAN DE IGUALDAD. CONTENIDO	21
7.1	ANALISIS DAFO	
7.2	Recomendaciones y medidas	
	ANEXO I	33

1. PRESENTACIÓN

Para mantener el compromiso del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea con las políticas de Igualdad y para el efectivo cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, es necesario dotar a la plantilla de instrumentos eficaces desde la perspectiva de género, e incorporar entre la misma la cultura de la Igualdad garantizando la Igualdad de oportunidades. Solo así, estaremos en disposición, en una segunda fase, de realizar la ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de igualdad y la transversalidad de género hacia la ciudadanía.

La perspectiva de género nos permitirá comprender mejor los obstáculos para la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que hacen necesarias las políticas municipales de igualdad.

Para ello el II Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea debe evaluar los instrumentos existentes en materia de igualdad, así como proponer otros instrumentos que permitan una mayor eficacia de las políticas de igualdad emprendidas hasta ahora, creando mecanismos primero de diagnóstico y después de evaluación que permitan orientar las políticas de igualdad a las necesidades de la plantilla en esta primera fase.

Las administraciones públicas están obligadas a respetar la igualdad entre mujeres y hombres a tenor del mandato constitucional y de las leyes vigentes. Este mandato queda recogido, entre otras normativas, en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) que indica: "1. Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo".

Este documento que se presenta contiene una serie de medidas dirigidas al personal que trabaja en este Ayuntamiento, junto con actuaciones encaminadas a la transformación de la cultura organizacional, para que la igualdad entre mujeres y hombres sea un pilar fundamental de las relaciones laborales, del trabajo que se realiza desde la institución y de la forma de presentarnos, como institución, ante la ciudadanía.

Como primer paso hacia el compromiso por la igualdad que adquiere este Ayuntamiento se ha constituido una Comisión de Igualdad que vigilará por el cumplimiento de las medidas recogidas en este II Plan de Igualdad.

Carta de presentació del II Pla d'Igualtat de l'Ajuntament

Benvolgudes veïnes i benvolguts veïns,

Des de l'Ajuntament de Vilanova d'Alcolea tenim l'honor de presentar el II Pla d'Igualtat de la nostra corporació municipal, un instrument de planificació estratègica que reflecteix el ferm compromís d'aquest govern amb la igualtat real i efectiva entre dones i homes en l'àmbit de l'ocupació pública local i en el conjunt de les polítiques municipals.

L'elaboració d'aquest Pla no respon únicament a una obligació legal, respon, sobretot, a una convicció profunda: que la igualtat de gènere és una condició indispensable per a una societat més justa, i que els ajuntaments, com a administració més propera a la ciutadania, tenim la responsabilitat de liderar amb l'exemple.

Som un Ajuntament petit. I això, lluny de ser un límit, és una oportunitat. Perquè als pobles petits els canvis es veuen, es noten i es viuen de prop. Cada avanç en igualtat té un impacte real en persones concretes, amb nom i cognoms.

El II Pla d'Igualtat part d'un diagnòstic rigorós de la situació actual de la nostra organització, elaborat amb dades reals de la nostra plantilla, la nostra corporació i les nostres pràctiques de gestió de recursos humans. Esta anàlisi ens ha permès identificar tant els avanços aconseguits com les

escletxes i dèficits que encara persisteixen i que aquest Pla es proposa corregir de manera sistemàtica i amb terminis concrets.

Creiem en un Ajuntament on totes les persones que el formen —les que hi treballen i les que el governen— se senten respectades, valorades i amb les mateixes oportunitats. On la institució siga un reflex de la població que volem construir.

Confiem que el II Pla d'Igualtat de l'Ajuntament de Vilanova d'Alcolea siga un pas ferm cap a una institució més igualitària, més justa i més representativa de la societat a la qual serveix.

Francisco Oller Capdevila
Alcalde de Vilanova d'Alcolea

2. OBJETIVOS GENERALES:

- Incorporar la perspectiva de género en todas las áreas municipales del Ayuntamiento, para facilitar el desarrollo de su labor como entidad al servicio de la ciudadanía y de los intereses municipales bajo el principio de igualdad de oportunidades en todas sus actuaciones.
- Impulsar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la institución municipal y asegurar la ausencia de procedimientos o políticas discriminatorias por razón de sexo en materia de selección y acceso al empleo, formación, promoción, salud laboral y retribución.
- Promocionar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de responsabilidad, colectivos profesionales y puestos de trabajo de la organización municipal.
- Lograr el cumplimiento del principio de igualdad retributiva, que establece que en puestos de trabajo iguales o de igual valor, les corresponde igual retribución.
- Fomentar la sensibilización y la formación en materia de igualdad de género y violencia machista entre todo el personal.
- Prevenir de una manera efectiva el acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso por orientación sexual y acoso por identidad y/o expresión de género.
- Potenciar y facilitar la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a todas las empleadas y empleados, garantizando la ausencia de discriminación directa o indirecta, especialmente la derivada por la maternidad, paternidad, asunción de obligaciones familiares etc.
- Implantar en el conjunto de las áreas municipales el uso efectivo de la comunicación igualitaria, garantizando una comunicación no sexista.

3. MARCO NORMATIVO

A pesar de que existe una igualdad de derecho, por las numerosas leyes tanto a nivel internacional, europeo, estatal y autonómico que conforman un marco normativo y jurídico que sustenta la importancia de la igualdad de género como un pilar fundamental de nuestra sociedad, es necesario que exista una igualdad de hecho, con la implicación y promoción activa por parte de todas las instituciones.

A nivel internacional

- La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Carta de las Naciones Unidas (1945), reconoce la igualdad de derechos entre mujeres y hombres como principio fundamental.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), ratificada por España, establece el compromiso de los poderes públicos para adoptar medidas encaminadas a eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incorpora el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 (ODS 5): "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas".

Normativa de la Unión Europea

- El Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea consagran el principio de igualdad entre mujeres y hombres como valor fundamental de la Unión.
- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce en su artículo 23 la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.
- La Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.
- La Directiva (UE) 2019/1158 sobre conciliación de la vida familiar y profesional de progenitores y cuidadores.

Normativa estatal

Constitución Española

La Constitución Española establece:

- Artículo 1.1: la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico.
- Artículo 9.2: la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.
- Artículo 14: el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

Legislación básica estatal

Ley Orgánica 3/2007

La Ley Orgánica 3/2007 constituye la norma principal en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, estableciendo:

- El principio de igualdad de trato y oportunidades.
- La integración transversal del principio de igualdad en la actuación de las administraciones públicas.
- La obligación de promover condiciones laborales igualitarias.
- El impulso de planes de igualdad y medidas contra la discriminación.

Real Decreto Legislativo 5/2015

El Estatuto Básico del Empleado Público recoge el deber de las administraciones públicas de respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y en el acceso al empleo público.

Real Decreto 901/2020

El Real Decreto 901/2020 regula los planes de igualdad y su contenido mínimo, procedimientos de negociación, seguimiento y evaluación.

Real Decreto 902/2020

El Real Decreto 902/2020 desarrolla medidas específicas para garantizar la igualdad retributiva.

Ley 7/1985

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a las entidades locales competencias en promoción de la igualdad y prestación de servicios orientados a la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

A nivel autonómico Comunidad Valenciana

Legislación autonómica básica

- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, que establece los principios rectores de la actuación pública en materia de igualdad y la incorporación transversal de la perspectiva de género en todas las políticas públicas.
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, orientada a la prevención, protección y atención integral frente a la violencia ejercida contra las mujeres.
- Ley 12/2017, de 2 de noviembre, dirigida a garantizar la representación equilibrada y la igualdad en las instituciones públicas valencianas.
- Ley 8/2017, de 7 de abril, que incorpora medidas de igualdad y no discriminación por identidad y expresión de género.
- Ley 23/2018, de 29 de noviembre, para garantizar los derechos y la igualdad de trato de las personas LGTBI.

Decretos y órganos autonómicos de igualdad

- Decreto 20/2004, de 13 de febrero, del Consell, por el que se crea el Observatorio de Género de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los planes de igualdad.
- Decreto 192/2020, de 27 de noviembre, de regulación del Consell Valencià de les Dones.

Planes y estrategias autonómicas

- III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat (2022-2025), aprobado por el Consell como instrumento estratégico para incorporar la igualdad efectiva en la administración pública valenciana.

Aplicación al ámbito local

De conformidad con esta normativa, las entidades locales de la Comunitat Valenciana deben promover políticas públicas que integren la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando:

- La transversalidad de género en la gestión municipal.
- La igualdad en el empleo público.
- La conciliación y corresponsabilidad.
- La prevención del acoso sexual y por razón de sexo.
- El uso de lenguaje inclusivo y comunicación no sexista.
- La participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida pública municipal.
- La prevención de la violencia de género y la coordinación institucional en su atención.

4. ÁMBITO Y VIGENCIA

Este Plan de Igualdad Laboral se aplicará a la plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea en todas sus formas tanto de carácter fijo como temporal. Tendrá una vigencia de 4 años (2026-2030) desde su aprobación, y su inicio se producirá en el momento en que sea aprobado en el Pleno Municipal o Junta de Gobierno.

5. PROCESO DE ELABORACIÓN

En este documento encontramos dos partes diferenciadas que son los elementos principales de este proceso de construcción del Plan de Igualdad Laboral: el informe del diagnóstico y la parte dedicada a las medidas a implementar en los próximos cuatro años, que es la duración prevista de este plan.

En la primera parte se detallan aquellos datos analizados desde una perspectiva de género y múltiple que nos ayudan a visibilizar la realidad y situación laboral actual de las trabajadoras y de los trabajadores del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea en relación con el objetivo de la igualdad.

En la segunda parte, encontramos unas propuestas de acción, unas medidas encaminadas a erradicar las desigualdades existentes y/o reafirmar y potenciar sobre el papel algunos principios ya igualitarios existentes en esta administración local.

Para este análisis de la situación actual de las trabajadoras y de los trabajadores del Ayuntamiento, en relación con el objetivo de la igualdad, se ha trabajado a partir del uso de diferentes recursos y herramientas para conseguir la mayor y más fidedigna información que nos ha permitido visibilizar aquellas situaciones de desigualdades que se están produciendo en el consistorio, y potenciar aquellas cuestiones o principios igualitarios ya existentes.

Se ha trabajado con datos de carácter cuantitativo facilitados por el departamento de personal respecto a cuestiones como, por ejemplo, categorías profesionales, puestos de trabajo, tipos de vinculación contractual, conciliación, retribuciones, formación, etc.

A continuación, se presentan las principales conclusiones del diagnóstico de situación del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, por área de análisis.

6- FASE DIAGNÓSTICA.

6.1 Composición de la plantilla, distribución general por género

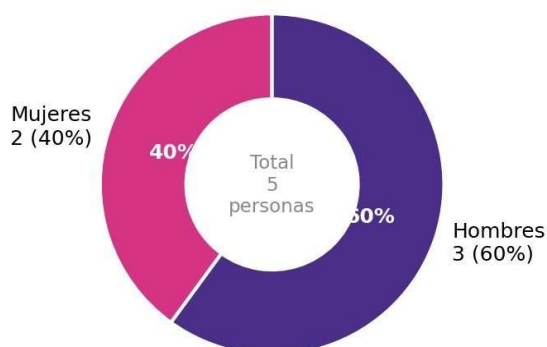
Debemos destacar en este primer punto una característica a tener en cuenta en todo el análisis de diagnóstico: al ser un Ayuntamiento muy pequeño y con poca capacidad económica la mayoría de su plantilla depende de las subvenciones recibidas cada año, por lo cual es cambiante respecto a número y género. En el momento de análisis de este Plan de igualdad las personas que trabajan son 5 personas: 2 mujeres (40%) y 3 hombres (60%). El índice de paridad es de 0,67 (ratio M/H), se mantiene dentro del umbral de equilibrio establecido por el RD 901/2020 (mínimo 0,60), pero favorable a los hombres.

Categoría / puesto	Género	Año nac.	Edad	Grupo	Contrato
Secretaria-Interventora	Mujer	1992	33 años	A1 — cualificado	Funcionaria habilitada nacional
AEDL	Hombre	1979	47 años	A2 — cualificado	Funcionario de carrera
Auxiliar Administrativo	Hombre	1963	63 años	C2 — cualificado	Laboral (sustitución)
Peón	Hombre	1971	55 años	AP — no cualificado	Funcionario de carrera
Limpiadora	Mujer	1987	39 años	AP — no cualificado	Laboral indefinido (IT)

Resaltar que en el momento de elaboración del diagnóstico, la plantilla efectivamente activa es de 4 personas: 1 mujer activa y 3 hombres activos (1 de ellos en puesto de sustitución). Una mujer se encuentra de baja médica desde 2025 y un hombre en excedencia voluntaria de 2 años.

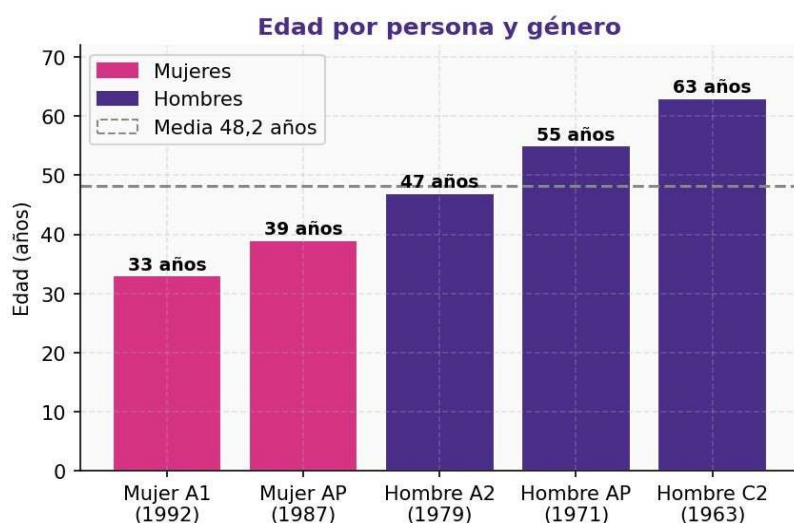
La baja médica de una mujer requiere seguimiento para valorar si existe relación con las condiciones de trabajo o con la carga de responsabilidades de cuidado.

Composición de la plantilla por género



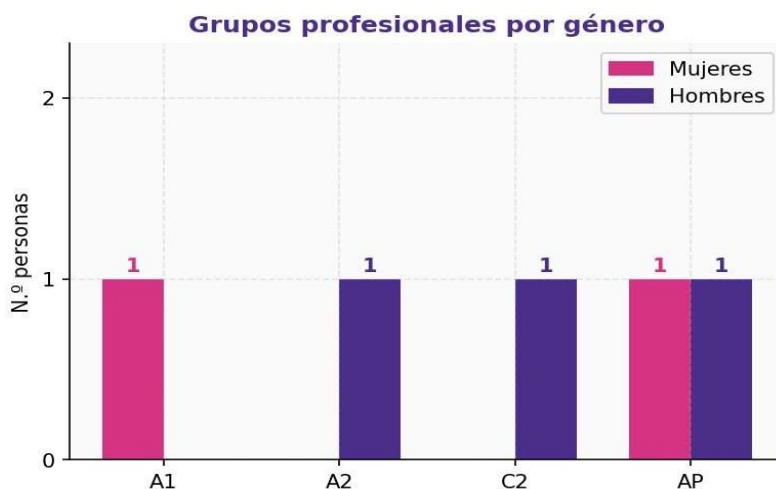
6.2 Edad de la plantilla

La plantilla presenta una alta diversidad generacional, con edades comprendidas entre los 33 y los 63 años y una edad media de 48,2 años. Observamos que las mujeres son 19 años más jóvenes (media de 36 años frente a 55 años de los hombres). Destaca la necesidad de planificar el relevo del puesto C2 (hombre, 63 años), que se jubilará en aproximadamente 4 años y es además el único contrato temporal de la plantilla



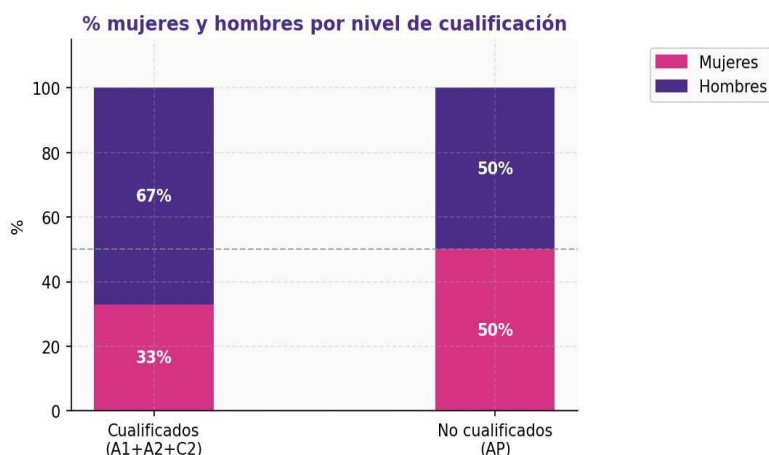
6.3 Posicionamiento laboral, grupos profesionales cualificados y no cualificados

Las mujeres ocupan el 33% de los puestos cualificados, concentrado exclusivamente en el grupo de mayor rango (A1, Secretaria-Interventora). En el grupo no cualificado (AP) la distribución es paritaria: una mujer y un hombre. No obstante, la diversidad de categorías dentro del mismo grupo AP —Limpiadora y Peón— no ha sido objeto de valoración con perspectiva de género.



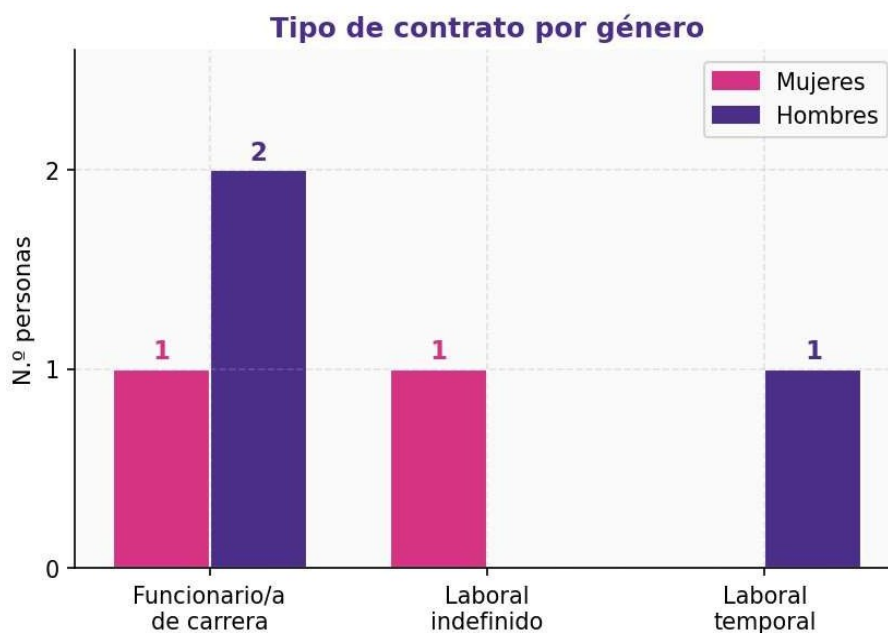
Observamos un patrón de polarización: la única mujer en grupo cualificado ocupa el puesto de máxima responsabilidad y retribución, mientras que la otra mujer de la plantilla se encuentra en el grupo de menor cualificación y retribución (AP). No existe presencia femenina en los niveles intermedios (A2, C2), que están ocupados íntegramente por hombres.

Esta polarización debe valorarse con cautela dado el reducido tamaño de la plantilla (5 personas), pero constituye un elemento a vigilar en futuras incorporaciones: la ausencia de mujeres en los grupos intermedios podría no reflejar una política deliberada, pero sí merece seguimiento para evitar que se consolide como patrón estructural.



6.4 Tipo de contrato:

El tipo de contrato es un indicador de estabilidad laboral y de las condiciones en las que cada persona se incorpora a la organización. La precarización laboral afecta de manera diferencial a mujeres y hombres, siendo las mujeres quienes con mayor frecuencia ocupan puestos temporales o a tiempo parcial.



La distribución por tipo de contrato muestra que el 50% de las mujeres (1 de 2) tiene contrato de funcionaria de carrera, frente al 67% de los hombres (2 de 3). La otra mujer tiene contrato laboral indefinido (estabilidad media). La única persona con contrato temporal —laboral de sustitución, la modalidad de menor estabilidad— es un hombre (grupo C2).

No se observa una brecha de género clara en la estabilidad contractual: ambos géneros tienen representación en el nivel de máxima estabilidad (funcionariado de carrera), y la situación de mayor precariedad contractual recae en un hombre. La diferencia entre géneros (67% vs 50% de funcionariado) es moderada y no permite concluir un patrón sistemático de desigualdad en este ámbito.

6.5 Bajas temporales, permisos y conciliación.

El análisis de las bajas, permisos y medidas de conciliación permite valorar el grado de corresponsabilidad en la organización y el impacto que las responsabilidades familiares tienen de forma diferencial en la carrera profesional de mujeres y hombres.

Las medidas de conciliación en sentido estricto (teletrabajo) son solicitadas y disfrutadas exclusivamente por una mujer. Ningún hombre ha solicitado ninguna medida de conciliación, lo que revela que estas se perciben como una cuestión del ámbito femenino y no como un derecho colectivo de la plantilla.

- Teletrabajo (conciliación): 1 mujer — 100% del uso.
- Baja médica (2025): 1 mujer.
- Excedencia voluntaria: 1 hombre — no vinculada a la conciliación.
- Solicitudes de adaptación por embarazo o lactancia: ninguna.
- Solicitudes de cambio horario: ninguna.

Este patrón reproduce los roles tradicionales de cuidado y es contrario al principio de corresponsabilidad establecido en la LO 3/2007.

El plan de igualdad debe incluir medidas específicas para promover el uso de la conciliación entre los hombres.

6.6 Personas beneficiarias de cursos de formación.

Según los datos proporcionados ninguna de las personas que conforman la plantilla ha realizado ningún curso de formación específica en materia de igualdad. La formación disponible (oferta general de la Diputació) no incluye perspectiva de género ni está vinculada a los objetivos del Plan.

6.7 Protocolo de acoso sexual o por razón de sexo.

La existencia de protocolos de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo es un requisito legal y una garantía fundamental para la seguridad y dignidad del personal en el entorno laboral.

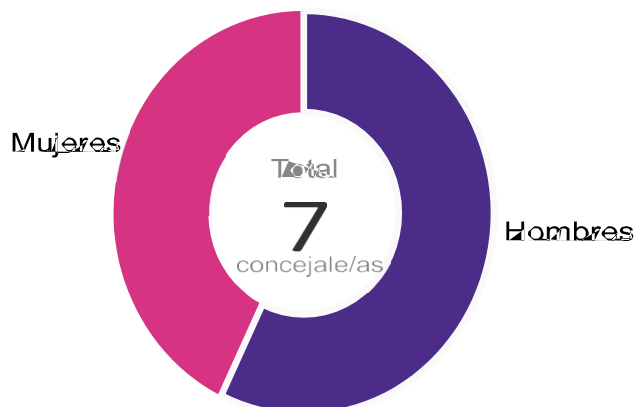
⚠ Ausencia de protocolo de acoso sexual y por razón de sexo

El Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea no dispone actualmente de protocolo de acoso sexual ni de acoso por razón de sexo. Su elaboración y aprobación es una medida prioritaria en el marco del Plan de Igualdad, tanto desde un punto de vista legal como de prevención de riesgos.

Asimismo, el Ayuntamiento no cuenta con delegados/as de personal ni comité de empresa, dada la reducida dimensión de la plantilla. Tampoco existe un plan de evaluación del rendimiento del personal.

6.8 Composición de la Corporación

La participación paritaria en los órganos de representación y toma de decisiones es un indicador clave del grado de igualdad real en una institución pública.



La corporación está formada por 7 concejales: 4 hombres (57%) y 3 mujeres (43%). Si bien la distribución de concejalías es casi paritaria, la alcaldía (cargo de mayor poder) recae sobre un hombre. En cuanto al contenido de las delegaciones, se observa un patrón clásico de segregación por razón de sexo: las tres mujeres con delegación gestionan áreas tradicionalmente vinculadas al cuidado, el entorno y los servicios a personas — Turismo y Juventud, Urbanismo, y Educación y Servicios Sociales —, mientras que los hombres asumen Cultura y Fiestas, Deportes y Agricultura, además de la Alcaldía.

6.9 Análisis retribuciones salariales por categoría

El presente análisis retributivo ha sido elaborado a partir de las nóminas reales del personal correspondiente al mes de mayo de 2026. Los datos han sido anonimizados y se presentan exclusivamente segregados por género, conforme a los principios de protección de datos y a la metodología establecida por el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre hombres y mujeres- el objetivo es identificar si existen diferencias retributivas entre hombres y mujeres en la organización, determinar su origen y cuantificar su impacto, con el fin de diseñar medidas correctoras necesarias en el marco del Plan de igualdad

Nota**

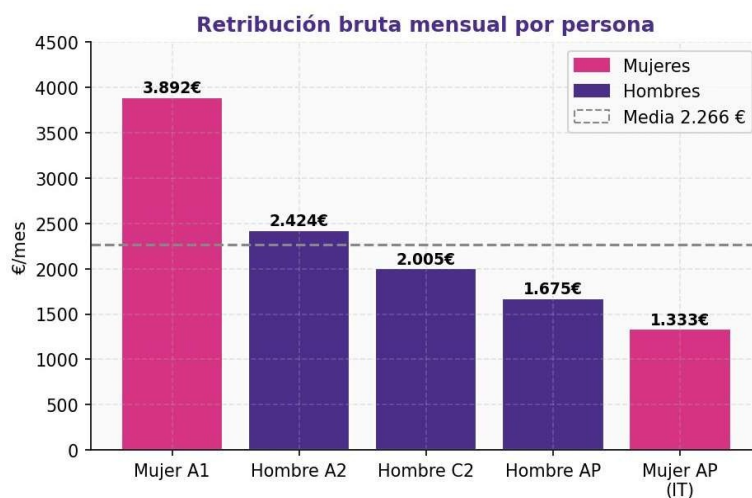
La Mujer 2 se encuentra en situación de Incapacidad Temporal (IT) en el periodo analizado. Su retribución ordinaria no es directamente observable en esta nómina. Se utiliza su base de cotización (1.333,48 €) como referencia de su nivel retributivo habitual, con las cautelas indicadas en el análisis.

Persona	Género	Bruto/mes	Grupo	Observación
Secretaria-Interventora	Mujer	3.892,26 €	A1	Mayor retribución de toda la plantilla.
AEDL	Hombre	2.424,49 €	A2	Segunda retribución más alta. Trienios elevados (261 €).
Auxiliar Administrativo	Hombre	2.005,38 €	C2	Contrato temporal (sustitución).
Peón	Hombre	1.675,23 €	AP	Incluye 94,30 € de trienios (29 años antigüedad).

Limpiadora	Mujer	1.333,48 €	AP	En IT. Base de cotización. 0 € trienios (16 años antigüedad).
MEDIA MUJERES	Mujer	2.612,87 €	A1+AP	Media de solo 2 personas en extremos opuestos.
MEDIA HOMBRES	Hombre	2.034,70 €	A2+C2+ AP	Media de 3 personas con menor dispersión interna.
MEDIA GLOBAL	—	2.266,17 €	—	Con las 5 personas de la plantilla.

6.9.1 Desglose retributivo completo por persona y concepto

La siguiente tabla recoge todos los conceptos retributivos que componen la nómina de cada persona, extraídos directamente de los recibos de salarios. Se incluye el salario base, los trienios, los complementos específicos y el destino, la prorrata de las pagas extraordinarias, así como el total



bruto, el líquido y el coste total para el Ayuntamiento.

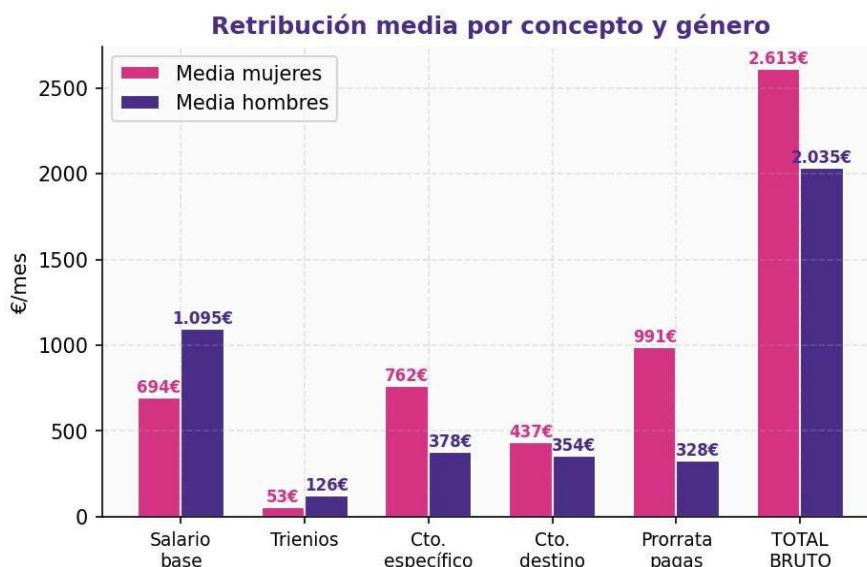
* La Mujer 2 está en situación de IT. La columna refleja su base de cotización como referencia de su retribución ordinaria. En situación activa percibiría además salario base y, previsiblemente, trienios (ver sección 5).

** La prorrata de la Mujer 2 figura como la única retribución devengada en la nómina de IT, junto con la prestación de la Seguridad Social. El total de 1.333,48 € corresponde a su base de cotización real, no a su salario activo completo.

6.9.2 Retribución media por género y concepto

El siguiente cuadro presenta la retribución media mensual de mujeres y hombres desglosada por concepto, permitiendo identificar en qué componentes del salario se concentran las diferencias entre géneros.

Concepto retributivo	Media mujeres	Media hombres	Diferencia (M-H)
Salario base	693,62 €	1.094,92 €	-401,30 €
Trienios	53,39 €	125,99 €	-72,60 €
Complemento específico	762,43 €	378,37 €	+384,06 €
Complemento de destino	36,69 €	354,10 €	+82,59 €
Prorrata pagas extras	991,10 €	327,76 €	+663,34 €
TOTAL BRUTO MEDIO	2.612,87 €	2.034,70 €	+578,17 €



El análisis por concepto revela un patrón claro: en los componentes vinculados a la antigüedad y a la estructura básica del salario (salario base y trienios), los hombres perciben de media más que las mujeres (+401,30 € y +72,60 € respectivamente). En cambio, en los complementos vinculados al puesto de trabajo (específico y de destino) y en la prorrata de pagas extraordinarias, las mujeres perciben de media más que los hombres.

La media femenina se calcula sobre 2 personas que ocupan los extremos opuestos de la escala salarial de toda la plantilla (la retribución más alta y la más baja), por lo que presenta una dispersión interna muy elevada (2.558,78 €), 3,4 veces superior a la dispersión de los hombres (749,26 €). Esta circunstancia debe tenerse en cuenta al interpretar cualquier media agregada por género en esta organización.

6.9.3 Análisis de brecha en grupo profesional equivalente (AP)

El único análisis de brecha retributiva por trabajo de igual o similar valor posible con los datos disponibles es la comparación entre las dos personas del grupo AP: una mujer (Personal de servicios, laboral, IT) y un hombre (Personal de servicios, funcionario). Este es el análisis exigido por el artículo 9 del RD 902/2020.

Concepto	Mujer · AP · Laboral (IT)	Hombre · AP · Funcionario
Categoría	Limpiadora	Peón
Tipo de contrato	Laboral indefinido (IT)	Funcionario de carrera
Antigüedad reconocida	Desde enero 2010 (16 años)	Desde marzo 1997 (29 años)
Salario base	— (en IT)	1.335,97 €
Trienios en nómina	0 € (anomalía — ver nota)	94,30 €
Complemento específico	—	—
Complemento de destino	—	—
Base cotización IT / bruto activo	1.333,48 € (base IT)	1.675,23 €
DIFERENCIA BRUTA		
Brecha estimada (bruto)	-342 €/mes a favor H	
Brecha en trienios	-94 €/mes a favor H (mínimo)	

Atención: la comparación está condicionada por la situación de IT de la mujer. Su nómina no refleja su salario ordinario. Para una comparación rigurosa se requiere su nómina en situación activa.

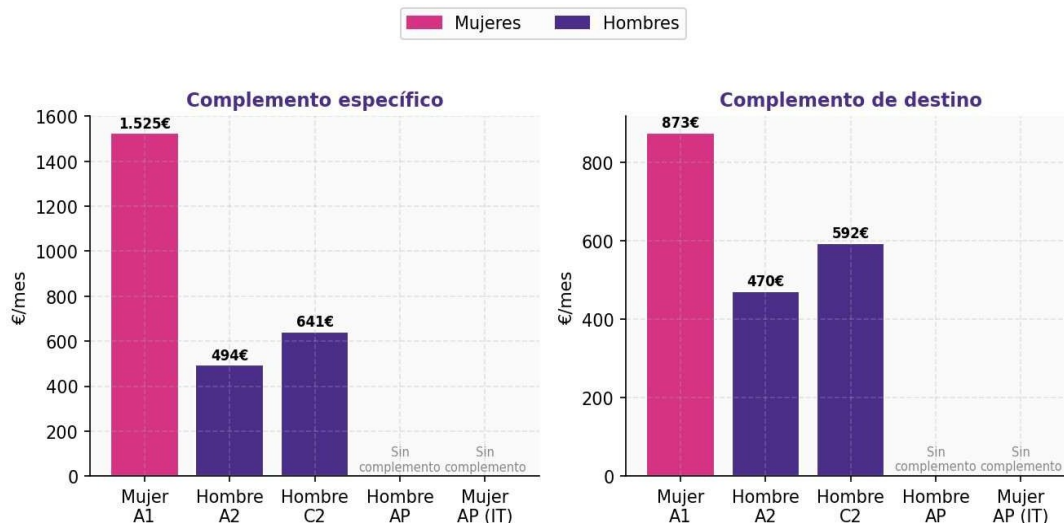
Anomalías y alertas:

- Brecha estimada de -342 €/mes a favor del hombre en el grupo AP, condicionada por la IT de la mujer y los trienios del hombre.
- Anomalía en trienios: la mujer AP tiene 16 años de antigüedad (desde enero 2010) y no figura ningún trienio en su nómina de IT. En situación activa debería acumular al menos 5 trienios. Esta situación requiere verificación urgente, ya que puede suponer un perjuicio retributivo acumulado significativo.
- Diferencia de categoría dentro del grupo AP: "Peón" (hombre) vs "Limpiadora" (mujer). Aunque ambas categorías pertenecen al mismo grupo retributivo (AP), la denominación diferenciada puede encubrir una infravaloración de las tareas de limpieza respecto a las de peón. Se recomienda una valoración de puestos de trabajo con perspectiva de género.
- Diferencia de modalidad contractual: la mujer tiene contrato laboral indefinido y el hombre es funcionario de carrera, lo que implica diferencias en estabilidad, derechos y condiciones aplicables.

6.9.4 Análisis de complementos salariales por género

Complemento	Mujeres	Hombres	Observación
Complemento específico — perciben	1 de 2 (50%)	2 de 3 (67%)	Vinculado al grupo profesional
Importe medio (quien lo percibe)	1.524,86 €	567,56 €	Mujer A1 muy por encima de la media
Complemento de destino — perciben	1 de 2 (50%)	2 de 3 (67%)	Solo grupos A1, A2 y C2
Importe medio (quien lo percibe)	873,38 €	531,15 €	Mismo patrón
Sin ningún complemento (grupo AP)	1 de 2 (50%)	1 de 3 (33%)	El grupo AP queda excluido de ambos

Los complementos salariales (específico y de destino) son los conceptos que generan mayor diferencia retributiva entre las personas de la plantilla. Su distribución por género es la siguiente:



El 67% de los hombres percibe complemento específico y de destino, frente al 50% de las mujeres. Sin embargo, en términos de cuantía, la mujer que percibe estos complementos (grupo A1) lo hace en un importe muy superior a la media de los hombres que los perciben (1.524,86 € frente a 567,56 € de media en complemento específico, y 873,38 € frente a 531,15 € en complemento de destino).

El grupo AP, ocupado por una mujer y un hombre, queda excluido de ambos complementos en su totalidad, lo que confirma que estos complementos están vinculados al grupo profesional (A1, A2, C2) y no constituyen una variable que dependa del género de la persona que ocupa el puesto.

6.9.5 coste total para el Ayuntamiento por género.

El coste total mensual de personal para el Ayuntamiento, incluyendo retribución bruta y cotización empresarial a la Seguridad Social, asciende a 12.837,28 €. Su distribución por género es la siguiente:

Concepto	Mujeres	Hombres	Total / observación
Coste total mensual	5.993,87 €	6.843,41 €	12.837,28 € (total plantilla)
% del coste total	46,7%	53,3%	Próximo a la proporción de plantilla (40%/60%)
Coste medio por persona	2.996,94 €	2.281,14 €	Diferencia de +715,80 € a favor de mujeres
Persona de mayor coste	Mujer A1: 4.540,97 €	Hombre A2: 2.828,57 €	La Mujer A1 supone el 35% del coste total
Persona de menor coste	Mujer AP: 1.452,90 €	Hombre AP: 1.675,23 €	Ambas en grupo AP, sin complementos

Las mujeres representan el 40% de la plantilla y suponen el 46,7% del coste total de personal; los hombres representan el 60% de la plantilla y suponen el 53,3% del coste. La proporción del coste por género es razonablemente próxima a la proporción de personas, lo que indica que no existe una sobrerrepresentación significativa de ningún género en el gasto total de personal.

No obstante, el coste medio por persona es superior en el caso de las mujeres (2.996,94 €) que en el de los hombres (2.281,14 €), una diferencia de 715,80 €. Esta diferencia se explica por la posición de la trabajadora del grupo A1, cuyo coste individual (4.540,97 €) representa por sí solo el 35% del coste total de personal del Ayuntamiento.

7- PLAN DE IGUALDAD. CONTENIDO.

Cada área de intervención se dirigirá al cumplimiento de unos objetivos y tendrá asignada una o varias acciones.

Cada acción estará constituida por los siguientes aspectos:

Medidas normativas (MN)

Se refieren fundamentalmente a cambios normativos internos. Acciones positivas (AP)

Medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Estas medidas se aplican en tanto subsistan dichas situaciones, y deben ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso. Art. 11 LOI.

Medidas transversales (MT)

Operan a medio y largo plazo. En sí mismas son económicas, porque requieren básicamente la reestructuración de recursos y medios ya existentes, y responden a la pregunta sobre cómo afecta cada política municipal de RRHH a las mujeres y a los hombres que integran el consistorio, aunque tienen que ir acompañadas de instrumentos que favorezcan su puesta en marcha.

Responsabilidad

El departamento o el cargo responsable de impulsar o ejecutar una acción será el que, por razón de sus competencias, más relación tenga con el contenido de la acción, o quien ocupe el cargo inmediatamente superior jerárquico

Indicadores

Toda acción deberá formularse contemplando uno o varios indicadores que permitan medir el grado de consecución de los objetivos que se pretende alcanzar.

Periodicidad

Las acciones podrán llevarse a cabo de manera permanente o puntual. En el segundo caso podrán tener carácter periódico, es decir, repetirse bimestral / trimestral / semestral / anual / bienal.

7.1 ANALISIS DAFO.

El análisis DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades) que se presenta a continuación forma parte del diagnóstico de igualdad de género del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea, en el marco del II Plan de Igualdad. Su elaboración responde a los requisitos metodológicos establecidos por el Real Decreto 901/2020 y tiene por objeto sintetizar los principales hallazgos del diagnóstico en una herramienta de análisis estratégico que oriente el diseño de las medidas del Plan. El análisis se ha realizado a partir de los datos recogidos en el diagnóstico de plantilla, el análisis retributivo basado en nóminas reales de mayo de 2026, la información sobre la corporación municipal y la valoración del marco institucional de igualdad existente.

FORTALEZAS:**1.1 Representación y composición de la plantilla**

- La plantilla está compuesta por un 40% de mujeres y un 60% de hombres, superando el umbral de representación equilibrada establecido por el Real Decreto 901/2020 (entre el 40% y el 60% por género). El índice de paridad es de 0,67.

— Las mujeres ocupan el grupo profesional de mayor rango de la organización (A1, Secretaria-Interventora habilitada nacional), lo que implica que el puesto de máxima responsabilidad técnica y retributiva está en manos de una mujer.

1.2 Condiciones laborales y conciliación

- Existe una medida de conciliación activa en la organización: el teletrabajo (dos días semanales), concedido por razones de conciliación de la vida laboral y personal.

- No se han registrado solicitudes de adaptación de puesto por embarazo o lactancia que hayan sido denegadas. — Toda la plantilla tiene acceso a la oferta formativa general de la Diputación Provincial, que incluye cursos de diversas materias relacionadas con el empleo público.

1.3 Retribución

- La retribución bruta media de las mujeres (2.612,87 €/mes) es superior a la de los hombres (2.034,70 €/mes), impulsada por la posición de la mujer en el grupo A1.

1.4 Representación política e institucional

- La representación femenina en la corporación municipal (43%) supera el mínimo legal del 40% establecido por la Ley Orgánica 3/2007 para las listas electorales.

- Existe voluntad institucional explícita de elaborar y aprobar el II Plan de Igualdad, lo que constituye el punto de partida necesario para avanzar en igualdad real.

DEBILIDADES:

Las debilidades recogen los aspectos negativos internos de la organización en materia de igualdad de género; es decir, aquellos elementos sobre los que el Ayuntamiento tiene control directo pero que representan carencias, incumplimientos o situaciones desfavorables que el Plan de Igualdad debe corregir.

2.1 Prevención y gobernanza de igualdad

- El Ayuntamiento no dispone de protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo. Esta situación supone el incumplimiento del artículo 48 de la Ley Orgánica

3/2007 y del Real Decreto 901/2020, que obligan a todas las administraciones públicas a establecer este instrumento con independencia de su tamaño. Es la debilidad de mayor urgencia del diagnóstico.

- La Comisión de Igualdad no está activa tras las últimas elecciones municipales. Esta situación genera un vacío institucional en la gobernanza de la igualdad y dificulta el seguimiento, la implementación y la evaluación de las medidas del Plan.
- No se ha elaborado el registro retributivo obligatorio conforme al Real Decreto 902/2020. Sin este documento no es posible determinar con rigor si existe brecha salarial estructural, ni cumplir con la obligación de transparencia retributiva.

2.2 Formación en igualdad

- No se ha realizado ninguna acción formativa específica en igualdad de género para el personal del Ayuntamiento. Esta ausencia total obtiene una puntuación de 0 sobre 10 en el índice de igualdad del diagnóstico y limita la capacidad de la organización para identificar y corregir situaciones de desigualdad.

2.3 Conciliación y corresponsabilidad

- La única medida de conciliación activa (teletrabajo) es utilizada exclusivamente por una mujer. Ningún hombre de la plantilla ha solicitado ninguna medida de conciliación, lo que indica que estas se perciben como una responsabilidad del ámbito femenino y no como un derecho colectivo de la plantilla. Este patrón reproduce los roles tradicionales de cuidado.

2.4 Contratación y estabilidad laboral

- La mujer del grupo AP (Personal de servicios, laboral indefinido) acumula 16 años de antigüedad desde enero de 2010 y no figura con ningún trienio reconocido en la nómina analizada (mayo 2026). Esta situación constituye una anomalía que puede suponer un perjuicio retributivo acumulado significativo y requiere verificación y corrección urgente.
- No se ha realizado una valoración de puestos de trabajo con perspectiva de género. En el grupo AP coexisten las categorías de "Peón" (hombre) y "Limpiadora" (mujer), cuya equivalencia en términos de valor del trabajo no ha sido analizada, lo que puede encubrir una infravaloración de las tareas feminizadas.
- La brecha de antigüedad media entre géneros (hombres: 16 años; mujeres: 10 años) tiene un impacto retributivo real a través de los trienios que no es visible en el salario base
- No existe un sistema de evaluación del desempeño del personal ni indicadores de género en los procesos de recursos humanos, lo que impide detectar posibles sesgos en la promoción o el reconocimiento.

2.5 Representación política

La concejalía de Educación y Servicios Sociales merece especial atención: es el área de mayor carga asistencial y de cuidados del gobierno municipal, y recae en una mujer. Este patrón reproduce en el ámbito político los roles de género tradicionales — las mujeres cuidan, los hombres deciden y gestionan recursos productivos o de ocio — y está documentado como una forma de sexismo institucional indirecto en la distribución de responsabilidades políticas.

A destacar: no existe discriminación formal ni legal en el reparto, pero la distribución de áreas sí reproduce estereotipos de género consolidados. Este dato tiene relevancia directa para el Plan de Igualdad, ya que la LO 3/2007 contempla la necesidad de que los ayuntamientos promuevan la igualdad no solo en la composición numérica sino también en el acceso a posiciones de poder real y en la distribución no estereotipada de responsabilidades

OPORTUNIDADES:

Las oportunidades recogen los factores externos favorables al desarrollo de la igualdad de género en el Ayuntamiento; es decir, aquellos elementos del entorno normativo, político, social o financiero sobre los que la organización no tiene control directo pero que puede aprovechar para avanzar en sus objetivos de igualdad.

3.1 Marco normativo y legal

- El marco legal vigente (Ley Orgánica 3/2007, Real Decreto 901/2020 y Real Decreto 902/2020) establece con precisión las obligaciones de las administraciones públicas en materia de igualdad y proporciona orientación metodológica clara para el diseño de medidas, lo que reduce la incertidumbre en la implementación del Plan.
- La tendencia normativa es de creciente exigencia en materia de igualdad retributiva, corresponsabilidad y prevención del acoso, lo que refuerza la necesidad y legitimidad del Plan de Igualdad ante la corporación y la ciudadanía.

3.2 Financiación y recursos externos.

- El Pacto de Estado contra la Violencia de Género contempla financiación específica para los ayuntamientos destinada a medidas de igualdad, prevención de la violencia de género y formación, accesible a municipios de pequeño tamaño como Vilanova d'Alcolea.
- Las convocatorias de subvenciones autonómicas y provinciales para planes de igualdad en ayuntamientos (como la convocatoria DONAEL de la Generalitat Valenciana y las líneas de apoyo de la Diputació de Castelló) representan una oportunidad de financiación directa para las medidas del Plan.
- La Diputació Provincial ofrece recursos formativos y de asistencia técnica a los ayuntamientos de la provincia, incluyendo formación en igualdad y apoyo para la elaboración de instrumentos de igualdad.

3.3 Características organizativas favorables.

- El pequeño tamaño de la organización (5 personas) facilita la implementación rápida de medidas, el seguimiento directo de los resultados y la comunicación interna, lo que reduce los costes de gestión del cambio respecto a organizaciones más grandes.
- Existe acceso a modelos, guías y buenas prácticas de ayuntamientos de tamaño similar que han desarrollado planes de igualdad, lo que facilita la adaptación de herramientas ya contrastadas.

3.4 Contexto social e institucional

- La creciente sensibilización social sobre la igualdad de género y la corresponsabilidad genera un entorno favorable a la adopción de medidas que puedan percibirse como avanzadas respecto al contexto local.
- La reactivación de la Comisión de Igualdad, pendiente tras las últimas elecciones, puede convertirse en un motor de cambio institucional si se dota de mandato claro, calendario y recursos.

AMENAZAS:

Las amenazas recogen los factores externos desfavorables al desarrollo de la igualdad de género en el Ayuntamiento; es decir, aquellos elementos del entorno sobre los que la organización no tiene control directo pero que pueden dificultar o comprometer el avance en igualdad o generar consecuencias negativas si no se gestionan adecuadamente.

4.1 Riesgos legales y de cumplimiento normativo

- La inexistencia de protocolo de acoso sexual y por razón de sexo expone al Ayuntamiento a riesgos legales significativos: posibles sanciones por parte de la Inspección de Trabajo, responsabilidad institucional ante eventuales incidentes y vulneración de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.
- El incumplimiento de la obligación de elaborar el registro retributivo (Real Decreto 902/2020) puede derivar en requerimientos de la Inspección de Trabajo y en dificultades para demostrar la inexistencia de discriminación retributiva ante posibles reclamaciones.

4.2 Riesgos organizativos y de continuidad

- La rotación o baja definitiva de personal puede alterar significativamente el equilibrio de género actual, especialmente en el grupo A1. La organización es tan pequeña que el cambio de una sola persona puede modificar todos los indicadores del diagnóstico.
- Sin Comisión de Igualdad activa ni mecanismo de seguimiento formalizado, el Plan de Igualdad corre el riesgo de quedar sin implementación real entre legislaturas o ante cambios en el equipo de gobierno.
- Los recursos económicos y humanos del Ayuntamiento son limitados, lo que puede dificultar la asignación de tiempo y presupuesto suficientes para la implementación de todas las medidas del Plan.

4.3 Riesgos culturales y de comportamiento organizativo

- En organizaciones pequeñas con roles consolidados, la resistencia cultural al cambio puede ser un obstáculo significativo para la adopción de nuevas prácticas, especialmente en áreas como la corresponsabilidad y la conciliación masculina.
- Si no se toman medidas activas, la conciliación seguirá siendo percibida como una cuestión de mujeres y continuará recayendo de forma exclusiva sobre ellas, perpetuando la brecha de corresponsabilidad.

4.4 Riesgos retributivos

- Si no se verifican y corrigen los trienios de la trabajadora del grupo AP, el perjuicio retributivo acumulado crecerá con el tiempo. Con 16 años de antigüedad, los trienios no reconocidos representan una diferencia retributiva mensual estimada de al menos 94 €/mes y un posible perjuicio acumulado muy significativo.
- Sin valoración de puestos de trabajo con perspectiva de género, la posible infravaloración de las tareas de limpieza (categoría femenina) frente a las de peón (categoría masculina) dentro del mismo grupo AP puede mantenerse indefinidamente y constituir una discriminación retributiva indirecta.

7.2 RECOMENDACIONES Y MEDIDAS:

El cruce de los cuatro cuadrantes del análisis DAFO permite identificar cuatro tipos de estrategias que orientan las líneas de acción del Plan de Igualdad:

5.1 Estrategias FO — Aprovechar fortalezas para explotar oportunidades.

Estas estrategias parten de los puntos fuertes de la organización para sacar el máximo partido de las oportunidades del entorno.

- Solicitar financiación a las convocatorias autonómicas (DONAEL) y del Pacto de Estado para implementar el protocolo de acoso, las medidas de conciliación y la formación en igualdad.
- Reactivar la Comisión de Igualdad aprovechando la representación femenina en la corporación para convertirla en el motor político del Plan.

5.2 Estrategias FA — Usar fortalezas para neutralizar amenazas.

Estas estrategias movilizan los puntos fuertes de la organización para reducir el impacto de los factores externos desfavorables.

- Aprovechar la posición de liderazgo de la mujer en el grupo A1 para visibilizar institucionalmente el compromiso del Ayuntamiento con la igualdad de género.
- Elaborar y aprobar el protocolo de acoso de forma urgente, antes de que ningún incidente pueda comprometer legalmente a la organización.
- Formalizar las medidas de conciliación como derechos colectivos de toda la plantilla, con comunicación activa y accesible para el personal masculino, para reducir el riesgo de que sigan cayendo exclusivamente sobre las mujeres.
- Documentar y publicar el Plan de Igualdad como instrumento de transparencia ante la ciudadanía, reforzando la legitimidad institucional del Ayuntamiento.

5.3 Estrategias DO — Corregir debilidades aprovechando oportunidades.

Estas estrategias utilizan las oportunidades del entorno para superar las carencias internas de la organización.

- Elaborar el protocolo de acoso con el apoyo técnico de la Diputació Provincial o de la Conselleria competente en igualdad, reduciendo la carga de trabajo interno.
- Incluir formación obligatoria en igualdad en el plan anual de formación, aprovechando la oferta existente de la Diputació a coste reducido o gratuito para los ayuntamientos de la provincia.
- Elaborar el registro salarial obligatorio (Real Decreto 902/2020) y verificar los trienios pendientes de reconocimiento con el apoyo de la intervención municipal y, si es necesario, de la Diputació.
- Diseñar un catálogo de medidas de conciliación colectivo y comunicarlo activamente a toda la plantilla, haciendo especial énfasis en el derecho del personal masculino a solicitarlas.
- Solicitar la asistencia técnica disponible para realizar una valoración de puestos de trabajo con perspectiva de género en el grupo AP.

5.4 Estrategias DA — Reducir debilidades para evitar amenazas.

Estas estrategias se orientan a minimizar simultáneamente las debilidades internas y las amenazas externas, priorizando las situaciones de mayor riesgo.

- Aprobar el protocolo de acoso con carácter urgente para eliminar el riesgo de incumplimiento legal y proteger a toda la plantilla.
- Establecer criterios objetivos y documentados de reconocimiento de trienios, revisar el historial de la trabajadora del grupo AP y corregir con carácter retroactivo si se confirma el perjuicio retributivo.
- Garantizar la continuidad del Plan entre legislaturas mediante la formalización de la Comisión de Igualdad con mandato explícito, calendario de reuniones fijado y actas registradas.
- Incluir perspectiva de género en los procesos de selección, incorporación y promoción del personal para preservar y mejorar el equilibrio de género actual ante futuras rotaciones.

Medidas

Las medidas que se presentan a continuación han sido elaboradas a partir del diagnóstico de situación y del análisis DAFO realizado sobre la plantilla del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea.

Eje1. Área Transversal de Igualdad.

Implantar en la gestión municipal la transversalidad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

M.0 Presentación interna del Plan de Igualdad a la plantilla

Origen DAFO	Fortaleza — Voluntad institucional de implementar el Plan · Oportunidad — Marco normativo LO 3/2007 como respaldo del compromiso político
Objetivo	Dar a conocer el II Plan de Igualdad a toda la plantilla del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea, asumiendo públicamente el compromiso político de su implementación y promoviendo la implicación y colaboración de todas las personas que integran la organización para lograr una transversalidad efectiva en materia de igualdad.
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> • El Alcalde y la Concejala de Cultura, Igualdad, Comunicación y Transparencia realizarán una presentación interna del Plan dirigida a toda la plantilla. • Se transmitirá el compromiso político institucional con la igualdad y la necesidad de la colaboración de toda la organización para su implementación efectiva. • Se entregará a cada persona un resumen del Plan con las medidas que les afectan directamente y los canales de participación disponibles.
Responsabilidad	Alcaldía · Concejalía de Cultura, Igualdad, Comunicación y Transparencia
Periodicidad	Puntual — Tras la aprobación del Plan en Pleno Municipal
Verificaciones / Indicadores	Acta de la sesión de presentación firmada por las personas asistentes. Registro fotográfico u otro medio que evidencie su realización. Lista de asistencia desagregada por género.

Eje 2. Acceso, selección y promoción al empleo.

Mantener el equilibrio global de la plantilla, y promover procesos de selección en condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres eliminando, en su caso, aquellos que generen segregación horizontal o vertical.

Objetivos específicos: la eliminación de sesgos de género en el acceso al empleo.

M.2 Revisión de convocatorias con lenguaje y criterios inclusivos	
Origen DAFO	Debilidad — posibles sesgos de género en los procesos de selección
Objetivo	Garantizar que los procesos de selección no incorporen sesgos de género ni barreras indirectas de acceso, con especial atención a los grupos profesionales intermedios (A2 y C2)
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar todas las bases de selección y convocatorias para incorporar lenguaje no sexista. • Eliminar requisitos físicos o de disponibilidad que puedan ser indirectamente discriminatorios. • Incluir en los tribunales de selección composición paritaria.
Responsable	Secretaría · Alcaldía
Plazo	6-12 meses
Indicadores	Nº de convocatorias revisadas. Composición paritaria de tribunales en el 100% de los procesos.

M.3 Criterio de preferencia por género infrarrepresentado	
Origen DAFO	Oportunidad — Marco normativo LO 3/2007 art. 11 Debilidad: ausencia de mujeres en grupos intermedios y posible infravaloración de tareas feminizadas en el grupo AP
Objetivo	Aplicar el criterio de desempate favorable al género infrarrepresentado en categorías con segregación acreditada.
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar en las bases criterios de valoración de puestos con perspectiva de género (esfuerzo físico e intelectual, responsabilidad, condiciones de trabajo, formación requerida) • Identificar las categorías con mayor desequilibrio (también en contrataciones temporales por programas, subvenciones..). • Documentar y justificar su aplicación en cada proceso.
Responsable	Alcaldía · Secretaría
Plazo	6 — 12 meses
Indicadores	Nº de procesos en que se ha aplicado la cláusula. Evolución del % de género infrarrepresentado por categoría.

Eje 3. Formación.

M.4 Acción formativa anual obligatoria en igualdad de género	
Origen DAFO	Debilidad — Sin formación sistematizada en igualdad ni prevención del acoso
Objetivo	Garantizar que toda la plantilla y los cargos electos dispongan de formación básica en igualdad de género, prevención del acoso y lenguaje inclusivo.
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir en el plan de formación anual una acción formativa obligatoria de al menos 2 horas en igualdad de género. • Adaptar el contenido a los distintos perfiles de la plantilla (técnico, operario, cargo electo). • Registrar la participación desagregada por sexo y categoría.
Responsable	Concejalía de Igualdad ·
Plazo	12 meses
Indicadores	Nº de personas formadas por sexo y categoría. % de plantilla que ha completado la formación anual.

Eje 4. Retribución y brecha salarial.

M.5 Revisión de complementos para detectar criterios discriminatorios indirectos	
Origen DAFO	Debilidad — Ausencia de registro salarial obligatorio (RD902/2020)
Objetivo	Cumplir la obligación legal de elaborar el registro retributivo desagregado por sexo, grupo y categoría, e identificar posibles brechas salariales.
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar el registro retributivo incluyendo todos los conceptos salariales: trienios, complemento específico, complementos de destino y pagas extraordinarias. • Revisar los criterios de asignación del complemento específico y de destino en todos los puestos. • Verificar y corregir, si procede, los trienios de la trabajadora del grupo AP (16 años de antigüedad sin trienio reconocido en nómina)
Responsable	Secretaría · Alcaldía
Plazo	6 — 12 meses
Indicadores	Registro retributivo elaborado y actualizado. Resolución de la anomalía de trienios.

M.6 Valoración de puestos de trabajo con perspectiva de género	
Origen DAFO	Debilidad — Posible infravaloración de tareas feminizadas en el grupo AP
Objetivo	Analizar si las categorías de Limpiadora y Peón dentro del grupo AP tienen igual valor y condiciones retributivas equivalentes, para detectar y corregir posibles discriminaciones indirectas.
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar una descripción detallada de las funciones de cada puesto del grupo AP. • Aplicar criterios de valoración de puestos con perspectiva de género (esfuerzo, responsabilidad, condiciones de trabajo, formación requerida). • Estudiar la posibilidad de consolidación de plazas para perfiles con alta continuidad.
Responsable	Alcaldía · Concejalía de Empleo · Secretaría
Plazo	6- 12 meses
Indicadores	Informe de valoración de puestos. Propuestas de equiparación documentadas y comunicadas.

Eje 5. Conciliación de la vida laboral, familiar y personal objetivo:

La flexibilidad horaria existente es informal y no garantiza igualdad de trato. Las medidas formalizan los derechos de conciliación y promueven la corresponsabilidad activa, especialmente entre el personal masculino.

M.7 Promoción de la corresponsabilidad y uso de la conciliación	
Origen DAFO	Debilidad — Impacto desigual de las responsabilidades familiares en la carrera femenina (conciliación usada exclusivamente por mujeres)
Objetivo	Promover que el personal masculino haga uso efectivo de los permisos de paternidad, corresponsabilidad y cuidado, contribuyendo a una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar una campaña de comunicación interna específica sobre los derechos de corresponsabilidad. • Registrar el uso de permisos de paternidad y conciliación desagregado por sexo. • Valorar positivamente el uso de estos permisos en la evaluación del clima laboral.
Responsable	Secretaría · Concejalía de igualdad
Plazo	6 — 18 meses
Indicadores	N.º de hombres que hacen uso de permisos de paternidad/corresponsabilidad. Variación interanual.

Eje 6. Protocolo ante el acoso sexual y por razón de sexo.

Responde a la debilidad más crítica detectada en el diagnóstico: la ausencia total de protocolo de acoso, que constituye una obligación legal directa derivada de la Ley Orgánica 3/2007 y genera desprotección inmediata de toda la plantilla.

M.8 Elaboración y aprobación del protocolo de acoso [URGENTE]	
Origen DAFO	Debilidad crítica — Ausencia de protocolo (riesgo legal inmediato) incumplimiento de la LO 3/2007 art. 48
Objetivo	Garantizar la protección de toda la plantilla frente al acoso sexual y por razón de sexo
Acciones	<ul style="list-style-type: none"> • Redactar el protocolo con definiciones, tipología, canal de denuncia confidencial y procedimiento de investigación. • Someter el protocolo a aprobación en Pleno Municipal. • Comunicarlo a toda la plantilla mediante sesión informativa presencial con acuse de recibo.
Responsable	Alcaldía . secretaria
Plazo	6 meses
Indicadores	Protocolo aprobado en Pleno. Actas de sesión informativa firmadas por toda la plantilla.

Eje 7. Evaluación y seguimiento del plan de igualdad

M.9 Reactivación y funcionamiento de la Comisión de Igualdad	
Origen DAFO	Debilidad — Comisión de igualdad inactiva tras las últimas elecciones municipales.
Objetivo	Reconstruir la Comisión de Igualdad como órgano de seguimiento, implementación y evaluación del II Plan de igualdad.
Acciones	<ul style="list-style-type: none">• Aprobar en Pleno la creación de la Comisión de Igualdad con reglamento propio.• Establecer reuniones anuales con orden del día y acta.• Publicar los informes de seguimiento en la web municipal.
Responsable	Alcaldía · Concejalía de Igualdad

Anexo I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción positiva: Medidas específicas, en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables mientras subsistan dichas situaciones, deberán ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso. (Artículo 11.1 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres).

Acoso sexual: Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradando u ofensivo. (Artículo 7.1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres).

Acoso psicológico o moral (mobbing): Se considera acoso psicológico o moral en el contexto profesional, la exposición a conductas de violencia psicológica intensa, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas, por parte de otra u otros que actúan frente a aquellas desde una posición de poder —no necesariamente jerárquica sino en términos psicológicos, con el propósito o el efecto de crear un entorno hostil o humillante que perturba la vida laboral de la víctima. Dicha violencia se da en el marco de una relación de trabajo, pero no responde a las necesidades de organización de este; suponen tanto un atentado contra la dignidad de la persona, como un riesgo para su salud (Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 6 de abril de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración General del Estado.)

Acoso por razón de sexo: Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradando u ofensivo. (Artículo 7.2. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres).

Acoso por orientación sexual: Cualquier conducta, u otras acciones, contra una persona por su orientación sexual que pueda considerarse ofensiva, humillante, violenta, intimidatoria, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno discriminatorio.

Acoso por identidad o expresión de género: Cualquier comportamiento o conducta que por razones de expresión o identidad de género se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado (Artículo. 4.10. Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana).

Auditoría retributiva: La auditoría retributiva tiene por objeto obtener la información necesaria para comprobar si el sistema retributivo de la empresa, de manera transversal y completa, cumple con la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución. Asimismo, deberá permitir definir las necesidades para evitar, corregir y prevenir los obstáculos y dificultades existentes o que pudieran producirse en aras a garantizar la igualdad retributiva, y asegurar la transparencia y el seguimiento de dicho sistema retributivo. (Artículo 7.1. Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.)

Androcentrismo: Supuesto que considera lo propio y característico de los hombres como centro del universo, parámetro de estudio y de análisis de la realidad y experiencia universal de la especie humana. Confunde la humanidad con el hombre-varón. Es una forma específica de sexismo que se manifiesta sobre todo en la ocultación de las mujeres y en su falta de definición. (Presupuestos Públicos en clave de género. Emakunde-Instituto Vasco de la mujer).

Brecha de género: Diferencia entre las tasas masculina y femenina en la categoría de una variable; se calcula restando Tasa Femenina - Tasa Masculina. Cuanto menor sea la "brecha", más cerca estaremos de la igualdad (Instituto Andaluz de la Mujer). Refiere a las diferentes posiciones de hombres y mujeres y a la desigual distribución de recursos, acceso y poder en un contexto dado. Constatar una brecha de género en un contexto significa normalmente que en este hay una desigual

distribución donde el colectivo que pertenece al género femenino forma el grupo que queda con menos recursos, poder etc. (Diccionario sobre género y temas conexos).

Brecha salarial: Distancia en la retribución media de mujeres y hombres, que se fundamenta en factores de diversa naturaleza (personal, del puesto de trabajo y/o de la empresa para la que se trabaja) que hacen necesario definir indicadores que permitan medir la cuantía de esta diferencia salarial. La brecha salarial de género es el indicador más aceptado y expresa la diferencia salarial entre mujeres y hombres como un porcentaje respecto a los salarios de los trabajadores (Boletín "IGUALDAD EN LA EMPRESA" nº 58. 22 de febrero, Día de la Igualdad Salarial. Ministerio de Igualdad, 2020).

Cláusulas de igualdad de mujeres y hombres: Conjunto de requisitos, criterios, obligaciones, deberes o compromisos que las administraciones incluyen en la contratación, la subvención o los convenios públicos y que tienen por finalidad avanzar en la consecución de la igualdad de mujeres y hombres (Glosario de términos sobre cláusulas de igualdad en la contratación. Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer).

Conciliación de la vida laboral, personal y familiar: La conciliación de la vida laboral, familiar y personal es una estrategia que facilita la consecución de la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se dirige a conseguir una nueva organización del sistema social y económico donde mujeres y hombres puedan hacer compatibles las diferentes facetas de su vida: el empleo, la familia, el ocio y el tiempo personal. (Conciliación de la vida laboral, familiar y personal. Ministerio de Igualdad, 2010).

Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras de modo que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio (Artículo 44.1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres).

La Ley para la igualdad eleva a la categoría de derechos los diferentes instrumentos de conciliación de la vida personal familiar y laboral a los trabajadores y a las trabajadoras para fomentar la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio: permiso de maternidad, permiso de paternidad, lactancia, reducción de jornada, excedencia por cuidado a menores y familiares, vacaciones y flexibilidad de jornada (Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades - Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

Corresponsabilidad: Equilibrio en el reparto entre mujeres y hombres de las responsabilidades domésticas y de cuidado. La falta de corresponsabilidad es uno de los factores que más influye en el mantenimiento de importantes desigualdades en los ámbitos laboral, político y social (Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016, Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades - Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

Cuotas: Sistema por el cual se establecen porcentajes de participación de los colectivos desfavorecidos (en este caso por razón de sexo) en los ámbitos en los que están infrarrepresentados, con el objetivo de conseguir su plena equiparación (Guía para la elaboración y obtención del visado de Planes de Igualdad de las empresas de la Comunitat Valenciana. Conselleria de Benestar Social, 2008).

Datos desagregados por sexo: Recogida y desglose de datos y de información estadística por sexo, que hace posible un análisis comparativo teniendo en cuenta las especialidades del género (Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres. Comisión Europea, 1998).

Diagnóstico de igualdad: Estudio cuantitativo y cualitativo de la situación de la entidad en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que proporciona información sobre la estructura organizativa de la entidad y de la situación de las personas que allí trabajan. Su participación en todos los procesos y sus necesidades detecta las posibles desigualdades o discriminaciones por razón de sexo y sustenta la realización del Plan de Igualdad (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

Discriminación directa por razón de sexo: Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona a que sea, haya sido o podría ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable. (Artículo 6.1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres).

Discriminación indirecta por razón de sexo: Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados. (Artículo 6.2. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres).

Discriminación salarial: Parte de la diferencia salarial que no se justifica por una distinta aportación de valor en la realización de un trabajo y que solo puede explicarse en función del sexo de una persona (Boletín "IGUALDAD EN LA EMPRESA" nº 58. 22 de febrero, Día de la Igualdad Salarial. Ministerio de Igualdad, 2020).

División sexual del trabajo: Es la división del trabajo remunerado y no remunerado entre hombres y mujeres respectivamente, tanto en la vida privada como en la pública, en función de los roles de género tradicionalmente asignados. Este reparto tradicional de las tareas ha producido aprendizajes diferentes para hombres y mujeres, que se valoran de manera desigual dentro de la sociedad (Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género. Secretaría Técnica del Proyecto Equal, 2007).

Doble presencia: Se refiere a la doble carga de trabajo que soportan actualmente las mujeres quienes, además del empleo, asumen las tareas domésticas y el cuidado de la familia, sin que otras personas compartan dichas responsabilidades. Situación de compaginación entre el trabajo productivo y el trabajo reproductivo (Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género. Secretaría Técnica del Proyecto Equal, 2007).

Empoderamiento: Término acuñado en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres de Beijing (Pekín) en 1995, para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. Actualmente esta expresión conlleva también otra dimensión: la toma de conciencia del poder que, individual y colectivamente, ostentan las mujeres y que tiene que ver con la recuperación de su propia dignidad como personas.

Equidad de género: Se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. A partir de este concepto se pueden incluir tratamientos iguales o diferentes aun- que considerados equivalentes en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. En el contexto del desarrollo, una meta de equidad de género suele incluir medidas diseñadas para compensar las desventajas históricas y sociales de las mujeres (Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer)

Género: Diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura. (Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres.

Comisión Europea, 1998). La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (1995) adoptó el concepto de género declarando que el género se refiere a los papeles sociales construidos para la mujer y el hombre asentados basándose en su sexo y dependen de un particular contexto socioeconómico, político y cultural, y están afectados por otros factores como son la edad, la clase, la raza y la etnia.

Identidad de género: Vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado en el momento del nacimiento (Artículo.4.1. Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana).

Igualdad efectiva entre mujeres y hombres (real, de facto):

Artículo 1. Objeto de la Ley

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual sea su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y

14 de la Constitución, conseguir una sociedad más democrática, más justa y solidaria. (Art. 1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres).

Artículo 9.2. Constitución Española

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones porque la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social. (Artículo 9.2. Constitución Española).

Igualdad formal: Supone la prohibición normativa o legal de discriminar por razón de cualquier rasgo físico, psicológico o cultural. La igualdad formal garantiza legalmente los derechos humanos y de ciudadanía de cualquiera ser humano (Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres. Comisión Europea, 1998).

Artículo 14. Constitución Española

Los españoles y españolas son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social (Artículo 14).

Principio que presupone que hombres y mujeres tengan las mismas garantías de participación plena en todas las esferas. Es un concepto básico para la aplicación de la perspectiva de género, ya que busca beneficiar por igual a hombres y mujeres, para que estos y estas puedan desarrollar plenamente sus capacidades y mejorar sus relaciones (tanto entre ambos sexos, como con el entorno que les rodea). La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas (Artículo 4. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Igualdad de trato entre mujeres y hombres: Principio que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil. (Artículo 3. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Impacto de género (informe): Estudio de las diferencias de condiciones, necesidades, índices de participación, acceso a los recursos y desarrollo, control de activos, poder de toma de decisiones, etc. entre hombres y mujeres debidas a los roles que tradicionalmente se les ha asignado.

El estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género. (Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno).

Indicadores de género:

Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios.

Con el fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, han de: (...)

a) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

b) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.

(Artículo 20. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres).

Índices de concentración: Relación entre el nº de mujeres de una categoría y el total de las mujeres, por 100; relación de hombres de una categoría y el total de hombres, por 100 (Herramienta para la elaboración de diagnósticos y planes para la igualdad de mujeres y hombres en empresas y

otras entidades. Gestión para la igualdad en las entidades públicas y privadas. Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, 2019).

Índices de distribución: Relación entre el nº de mujeres en una categoría y el total de personas de esa categoría, por 100; relación entre el nº de hombres en una categoría y el total de personas de esa categoría, por 100 (Herramienta para la elaboración de diagnósticos y planes para la igualdad de mujeres y hombres en empresas y otras entidades. Gestión para la igualdad en las entidades públicas y privadas. Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, 2019).

Lenguaje inclusivo, no sexista o igualitario: La finalidad del lenguaje no sexista o lenguaje neutral en cuanto al género es evitar opciones léxicas que puedan interpretarse como sesgadas, discriminatorias o degradantes al implicar que uno de los sexos es superior al otro, ya que en la mayoría de los contextos el sexo de las personas es, o debe ser, irrelevante (PE 397.475. Informe sobre el lenguaje no sexista en el Parlamento Europeo, 13 de febrero de 2008).

Mainstreaming o transversalidad de género: Se suele traducir por transversalidad la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de manera que la perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas (Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en mainstreaming (EG-SMS). Consejo de Europa, 1998).

Orientación sexual: Término utilizado para referirse a la atracción física y emocional hacia personas del mismo sexo y/o del sexo opuesto, así como a la falta de interés o atracción sexual (asexualidad) (Glosario de término sobre diversidad afectivo sexual. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, 2018.)

Patriarcado: Forma de organización social, política y económica aparecida en las sociedades agrarias donde algunos varones adultos dominan a mujeres y niños/as con el fin de transmitir la propiedad y asegurar la filiación legítima de los hijos. Las mujeres son confinadas en el espacio privado y a la función reproductora, mientras que los varones se reservan el espacio público. En su sentido literal significa Gobierno de los padres. Los debates sobre el patriarcado tuvieron lugar en distintas épocas históricas, y son reprimidos en el siglo XX por el movimiento feminista de los años sesenta en la búsqueda de una explicación que diera cuenta de la situación de opresión y dominación de las mujeres y posibilitaron su liberación. Gerda Lerner (1986) lo ha definido en sentido amplio, con "la manifestación del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general. Las teorizaciones sobre patriarcado fueron esenciales para el desarrollo de las distintas corrientes del feminismo, en sus versiones radical, marxista y materialista, entre otros.

Perspectiva de género: Permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres, así como sus semejanzas y diferencias. Analiza las posibilidades y oportunidades de ambos, sus expectativas, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben afrontar y las maneras en qué lo hacen (Agencia Española de Cooperación Internacional, 2007). La perspectiva de género supone considerar sistemáticamente las diferentes condiciones, situaciones y necesidades en qué viven mujeres y hombres, en todas las políticas y en los momentos de la intervención: diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación (IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing 95).

Plan de igualdad: Conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

(Artículo 46.1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres).

Presencia o composición equilibrada: A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de manera que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

(Disposición adicional primera. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

Segregación laboral: Concentración de mujeres y hombres en tipo y niveles diferentes de actividad y de empleo, donde las mujeres se ven confinadas a una gama más estrecha de empleo que los hombres (segregación horizontal), y a puestos de trabajo inferiores (segregación vertical) (Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres. Comisión Europea, 1998).

Segregación horizontal: Concentración de mujeres y de hombres en sectores y empleos específicos (Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres. Comisión Europea, 1998).

Segregación vertical: Concentración de mujeres y de hombres en grados y niveles específicos de responsabilidad o de puestos (Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres. Comisión Europea, 1998).

Sexismo: Término que refiere a la suposición, creencia o convicción de que uno de los dos sexos es superior al otro. Es comúnmente expresado en un contexto de ciertos comportamientos y estereotipos tradicionales basados en el sexo, los cuales resultan ser un conjunto de prácticas discriminatorias hacia los miembros del supuesto sexo inferior. El uso más frecuente se refiere a la convicción de la superioridad del varón respecto a la mujer (Perspectiva de Género. Glosario de términos. Roma: IPS, 1997).

Sexo: Se refiere a las características biológicas que definen a un ser humano como hombre o mujer. Los conjuntos de características biológicas no son mutuamente excluyentes, ya que existen individuos que poseen ambos, pero estas características tienden a diferenciar a los humanos como hombres y mujeres (Organización Mundial de la Salud).

Sistema de géneros (estereotipos y roles de género): Conjunto de estructuras socioeconómicas y políticas que mantiene y perpetúa los roles tradicionales masculino y femenino, así como el clásicamente atribuido a hombres y a mujeres. Se trata del contrato basado en las diferencias de género, un conjunto de pautas implícitas y explícitas que rigen las relaciones entre hombres y mujeres, según las que se atribuyen a unos y otras distintos trabajos y valor, responsabilidades y obligaciones. Esta situación se articula en tres niveles: la superestructura cultural (normas y valores de la sociedad), las instituciones (sistemas de protección de la familia, educativo y de empleo, etc.) y los procesos de socialización (sobre todo en el seno de la familia) (Glosario de términos relativos a la igualdad entre mujeres y hombres. Comisión Europea, 1998).

Sororidad: El concepto de sororidad proviene del latín "soror", "hermana", que se distingue del "frater" que se refiere al pacto entre hermanos, entre iguales. Esta palabra alude a la hermandad entre mujeres, y por lo tanto puede definirse como el pacto asumido por las mujeres para disminuir la brecha que existe entre su condición propia y la de los hombres. Se utiliza para referirse a una nueva forma de relación entre mujeres, como hermanas iguales, que rompe con las relaciones que tienen como base la ética de competencia que el orden patriarcal ha establecido como modelo entre los seres humanos (Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género. Secretaría Técnica del Proyecto Equal, 2007).

Techo de cristal: Barrera invisible que resulta de un complejo entramado de estructuras en las organizaciones gestionadas por los hombres, que impide veladamente a las mujeres el acceso a puestos de responsabilidad. Hace referencia a las dificultades que a menudo encuentran las mujeres, por lo general en el mercado laboral, para desarrollar plenamente sus capacidades, dificultades vinculadas a estereotipos y prejuicios acerca de sus roles. Se refiere a las formas de discriminación indirecta que obstaculizan la promoción de las mujeres (Glosario de términos relacionados con la transversalidad de género. Secretaría Técnica del Proyecto Equal, 2007).

Violencia de género: Artículo 1. Objeto de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

2. Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

(Artículo 1. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

Violencia contra las mujeres: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (Resolución de la Asamblea General Resolución 48/104 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993).

Vilanova d'Alcolea 15 de junio 2026



En Vilanova d'Alcolea a 8 de julio de 2026

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea

Francisco Oller Capdevila

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03130-2026-U

VILA-REAL

BDNS(Identif.):917730

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/917730>)

Primero. Beneficiarios

Las entidades solicitantes tendrán que estar legalmente constituidas como asociaciones sin ánimo de lucro y tener como finalidades institucionales la realización de las actividades anteriormente enumeradas; que su ámbito de actuación sea, como mínimo, el local; estar constituidas y registradas en el registro correspondiente, ya sea de ámbito estatal, autonómico, provincial o local, con anterioridad al menos de un ejercicio económico a aquel en que solicitó subvención, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y con la Tesorería Municipal, así como cumplir el resto de requisitos exigidos en el artículo 7.

Obligaciones de los beneficiarios de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real.

Segundo. Objeto

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones económicas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Vila-real a asociaciones sin ánimo de lucro de ámbito local, que dedican su actividad a la promoción y el uso del valenciano.

Tercero. Bases reguladoras

Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Vila-real, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2020 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 147, de 8 de diciembre de 2020 y Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones económicas a asociaciones sin ánimo de lucro de ámbito local para la promoción y uso del valenciano, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 143, de 19 de noviembre de 2015.

Cuarto. Cuantía

Quince mil euros (15.000,00 €)

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

30 días naturales contados a partir del día siguiente en que se publique en el BOP este extracto de convocatoria

Vila-real, 2 de julio de 2026

Santiago Cortells Rodríguez, concejal delegado de Normalització Lingüística

* * *

BDNS(Identif.):917730

De conformitat amb el que preveuen els articles 17.3.b i 20.8.a de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es publica l'extracte de la convocatoria el text complet de la qual pot consultar-se en la Base de dades nacional de subvencions

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/917730>)

Primer. Beneficiaris

Les entitats sol·licitants hauran d'estar legalment constituïdes com a associacions sense ànim de lucre i tenir com a finalitats institucionals la realització de les activitats anteriorment enumerades; que el seu àmbit d'actuació siga, com a mínim, el local; estar constituïdes i registrades en el registre corresponent, ja siga d'àmbit estatal, autonòmic, provincial o local, amb anterioritat almenys d'un exercici econòmic a aquell en què sol·licite subvenció, i estar al corrent de les obligacions tributàries i de la Seguretat Social i amb la Tresoreria Municipal, així com complir la resta de requisits exigits en l'article 7.

Obligacions dels beneficiaris de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de Vila-real.

Segon. Objecte

L'objecte d'aquesta convocatòria és la concessió de subvencions econòmiques en règim de concurrència competitiva per part de l'Ajuntament de Vila-real a associacions sense ànim de lucre d'àmbit local, que dediquen la seua activitat a la promoció i l'ús del valencià.

Tercer. Bases reguladores

Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de Vila-real, aprovada per l'Ajuntament en Ple en la sessió celebrada el 29 de setembre de 2020 i publicada íntegrament en el Butlletí Oficial de la Província número 147, de 8 de desembre de 2020 i Ordenança reguladora de concessió de subvencions econòmiques a associacions sense ànim de lucre d'àmbit local per a la promoció i ús del valencià, aprovada per l'Ajuntament en Ple en la sessió celebrada el 28 de setembre de 2015 i publicada en el Butlletí Oficial de la Província número 143, de 19 de novembre de 2015

Quart. Quantia

Quinze mil euros (15.000,00 €)

Cinqué. Termini de presentació de sol·licituds.

30 dies naturals després de la publicació de l'extracte de convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló.

Vila-real, 2 de juliol de 2026

Santiago Cortells Rodríguez, regidor delegat de Normalització Lingüística

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03136-2026-U

VILA-REAL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2026, adoptó un acuerdo de aprobación del documento de "Actualización del Plan Acústico del término municipal de Vila-real 2024 (Castellón)", acuerdo cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor:

"Primero. Aprobar el documento de "Actualización del Plan Acústico del término municipal de Vila-real 2024 (Castellón)" presentado en este Ayuntamiento por Gerardo Manuel Fernández Alagarda, en representación de la mercantil Ingenio, Gestión y Técnica SL (INGESTEC), el 17 de enero de 2025 (RE núm. 1761), suscrito por los ingenieros superiores industriales Elena Pascual Marmaneu y Pau Gaja Silvestre, en enero de 2025.

Segundo. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOGV.

Tercero. Remitir el documento de síntesis, que contendrá como mínimo los croquis del Mapa Acústico y el resumen de las medidas adoptadas en el Programa de Actuación, a la Conselleria competente en medio ambiente en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva del Plan Acústico Municipal y publicar dicho documento en la Web municipal.

Cuarto. El Plan Acústico municipal deberá revisarse y aprobarse, como mínimo cada cinco años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Quinto. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

Vila-real, 7 de julio de 2026
El Alcalde
JOSE BENLLOCH FERNANDEZ

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03146-2026-U

VILLANUEVA DE VIVER

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

D. Reinaldo Pastor Gascó , Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Viver

HACE SABER:

PRIMERO - Que el actual Juez de Paz Sustituto finaliza su mandato por el transcurso del periodo de cuatro años para el que fue nombrado por la Sala de Gobierno del Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, (artículo 101-1 y 103-2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial)

SEGUNDO - Que el Juez de Paz Sustituto será elegido por el Pleno del Ayuntamiento de este municipio, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, que será de QUINCE DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina (Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes de 11:00 a 13:00 horas), siendo la dirección Plaza del Ayuntamiento 41- Villanueva de Viver.

TERCERO - Que los Jueces de Paz Sustitutos NO serán retribuidos

CUARTO - Podrá ser nombrado Juez de Paz Titular quien aún no siendo Licenciado en Derecho , sea Español , mayor de edad, no este impedido física o psíquicamente para la función judicial, no este condenado por delito doloso, y este en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Asimismo, los Jueces de Paz deberán residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz (art 17 del Reglamento número 3/1995 de 7 de Junio de los Jueces de Paz)

Con tal finalidad se abre un periodo de QUINCE DIAS HÁBILES para las personas interesadas lo soliciten por escrito ante esta Alcaldía.

En el supuesto de no presentarse de conformidad ningún solicitante, el Pleno de este Ayuntamiento Abierto elegirá libremente de conformidad con lo establecido en el art 101.2 de la ya mencionada Ley Orgánica y el art 6 del expresado Reglamento Número 3/1995.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de Viver, a 8 de julio de 2026

El Alcalde

Fdo: D. Reinaldo Pastor Gascó

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02922-2026

VINARÒS

Expediente: 3948/2026

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía número 2026-2630, de fecha 25 de junio de 2026, se resolvió delegar en la concejal Eva Bibián Gálvez las funciones de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 26 de junio de 2026, a las 18.30 horas, en la sala de la caballerizas del Ayuntamiento de Vinaròs, entre los siguientes contrayentes: I.FR, con DNI núm. 73****95Z y M.S.L.G, con DNI núm. 78****93P.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, de acuerdo con lo que dispone el artículo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La alcaldesa
M^a Dolores Miralles Mir
Vinaròs, 26 de junio de 2026.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02923-2026

VINARÒS

ANUNCI

Per Decret d'Alcaldia, núm. 2612/2026, de 23 de juny de 2026, han estat aprovades la convocatòria i les bases per a la provisió en propietat d'una plaça d'enginyer/a tècnic/a d'obres públiques, les quals tot seguit es transcriuen:

«BASES ESPECÍFIQUES PER A LA SELECCIÓ D'UN/A ENGINYER/A TÈCNIC/A D'OBRES PÚBLIQUES (EXP. 4660/2026).

1. OBJECTE DE LA CONVOCATÒRIA

L'objecte de la present convocatòria és la selecció de la següent plaça, vacant en la Plantilla de personal funcionari de l'Ajuntament de Vinaròs i inclosa en la oferta d'ocupació pública d'ocupació per al 2024:

- Denominació plaça: ENGINYER/A TÈCNIC/A D'OBRES PÚBLIQUES
- Núm. de places: 1
- Règim jurídic: personal funcionari de carrera
- Classificació: Escala d'Administració Especial, Subescala tècnica, classe tècnics mitjans
- Grup professional: grup A, subgrup A2
- El sistema de selecció serà oposició.
- Torn lliure.

Les funcions seran les pròpies de la professió d'enginyer/a tècnic/a d'obres públiques a l'Ajuntament de Vinaròs.

Aquesta plaça ha estat objecte d'una convocatòria anterior i no ha estat coberta, atès que no han transcorregut tres anys des de la publicació de l'Oferta Pública de 2024, es torna a convocar de conformitat amb la previsió de l'art. 20.3 de la Llei 31/2022, de 23 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2023.

2. NORMATIVA APLICABLE

A la present convocatòria i bases els serà aplicable, en el que corresponga, la següent legislació:

• Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TREBEP).

• Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana.

• Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Carrera Administrativa del Personal comprès en l'àmbit d'aplicació de la Llei d'Organització i Funcionament de la Funció Pública Valenciana.

• Llei 7/1985 de 2 d'abril Reguladora de les Bases de Règim Local.

• Reial Decret 364/1995, de 10 de març, pel qual s'aprova el Reglament General d'Ingrés del Personal al servei de l'Administració general de l'Estat.

• Reial Decret Legislatiu 781/1986 pel qual s'aprova el Text Refós de les Disposicions Legals vigents en matèria de Règim Local.

• Reial Decret 896/1991, de 7 de juny, pel qual s'estableixen les regles bàsiques i els programes mínims a que haurà d'ajustar-se el procediment de selecció dels funcionaris d'Administració Local.

• Llei 39/2015, d'1 octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

En el que no disposen aquestes bases s'estarà al que estableixen les Bases Generals vigents aprovades pel Ple de la Corporació de l'Ajuntament de Vinaròs, el text íntegre de les quals va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província núm. 72, de 13 de juny de 2000, i resta de normes vigents en matèria de funció pública.

3. PUBLICACIÓ DE LA CONVOCATÒRIA

Les bases, una vegada aprovades, es publicaran íntegres en el Butlletí Oficial de la Província i un extracte en el Diari oficial de la Generalitat Valenciana i en el BOE.

Així mateix, es publicarà en el Tauler d'Anuncis de la Seu Electrònica de l'Ajuntament de Vinaròs i en la seua pàgina web, en l'apartat d'oposicions (www.vinaros.es).

4. CONDICIONS

Per a l'admissió en la realització de les proves selectives, les persones aspirants, hauran de reunir en la data en què expire el termini de presentació de sol·licituds i mantenir-se durant tot el procés selectiu fins al moment de la pressa de possessió, els següents requisits:

1) Tenir la nacionalitat espanyola, sense perjudici del que es disposa en l'art. 57 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic.

2) Tenir complits 16 anys, i no excedir de l'edat màxima de jubilació forçosa.

3) Tenir la capacitat funcional per al desenvolupament de les tasques del lloc de treball per al qual es concorre.

4) No haver sigut separat/ada mitjançant expedient disciplinari del servei de qualsevol de les Administracions Públiques o dels òrgans constitucionals o estatutaris de les Comunitats Autònomes, ni trobar-se en inhabilitació absoluta o especial per a ocupacions o càrrecs públics per resolució judicial, per a l'accés al cos o escala de funcionari, o per a exercir funcions similars a les quals es desenvolupen en el cas de personal laboral, el qual haja sigut separat o inhabilitat. En el cas de ser nacional d'un altre Estat, no trobar-se inhabilitat o en situació equivalent ni haver sigut sotmès a sanció disciplinària o equivalent que impedisca, en el seu Estat, en els mateixos termes, l'accés a l'ocupació pública.

5) Els aspirants hauran d'estar en possessió del títol de grau en enginyeria civil o títol d'enginyer tècnic d'obres públiques o equivalent d'acord amb el sistema educatiu vigent o aquell que habilite per a l'exercici d'aquesta professió regulada, segons estableixen les directives comunitàries.

Així mateix, el títol d'enginyer superior de Camins, Canals i Ports obtingut amb anterioritat a la implantació del sistema de Bolonya potser emprat per a l'accés a aquest procés selectiu.

Les equivalències s'hauran d'acreditar mitjançant document oficial pels aspirants.

Els aspirants amb titulacions obtingudes a l'estranger hauran d'estar en possessió de la corresponent credencial d'homologació o en seu cas del corresponent certificat d'equivalència. Aquest requisit no serà d'aplicació als aspirants que hagueren obtingut el reconeixement de la seua qualificació professional, en l'àmbit de les professions regulades, a l'empara de les disposicions de Dret Comunitari.

5. PRESENTACIÓ D'INSTÀNCIES I DOCUMENTACIÓ ANNEXA

El termini de presentació d'instàncies serà de 20 dies hàbils a partir del següent al de la publicació de l'extracte de la corresponent convocatòria en el Butlletí Oficial de l'Estat.

Les instàncies per a prendre part en la present convocatòria es dirigiran a l'Alcaldia d'aquest Ajuntament i haurà d'utilitzar-se el tràmit sol·licitud d'admissió a proves selectives de la seu electrònica de l'Ajuntament (<https://vinaros.sedelectronica.es>).

No obstant, també s'admetran les instàncies presentades pels mitjans admesos per l'art. 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Per a l'admissió i, si escau, prendre part en les proves selectives corresponents, les persones aspirants presentaran una declaració responsable en la qual manifesten que reuneixen tots i cadascun dels requisits exigits, referits sempre a la data d'expiració del termini de presentació de sol·licituds, havent d'acreditar-los posteriorment, en el cas que foren seleccionades (en el cas del tràmit electrònic, la declaració consta en aquest).

Així mateix, hauran d'adjuntar:

- DNI o document acreditatiu de la nacionalitat
- Titulació exigida a la convocatòria
- Document acreditatiu del pagament dels drets d'examen, que es fixen en 25€.

L'import de la taxa, es farà efectiu en règim d'autoliquidació, la qual es podrà obtenir i pagar través de l'Oficina Virtual Tributària i de Padró de l'Ajuntament de Vinaròs a la qual podeu accedir a través de la pàgina web i seu electrònica de l'Ajuntament de Vinaròs o punxant a aquest enllaç [Oficina virtual tributària i de Padró](#)

En el moment de fer l'autoliquidació s'haurà de d'indicar que: el nombre d'autoliquidacions a efectuar és una, escollir la tarifa segons el grup o subgrup de la plaça i en l'apartat d'observacions indicar el nom de la convocatòria.

En les sol·licituds hauran d'adjuntar la documentació acreditativa del grau de discapacitat i característiques d'aquesta, als efectes que el tribunal de selecció pugua valorar la procedència o no de l'adaptació sol·licitada.

Les adaptacions s'ajustaran al previst en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, «por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.»

Les proves selectives tindran els mateixos continguts per a totes les persones aspirants amb independència del torn per el qual s'opte, sense perjudici de les adaptacions previstes.

La participació en els processos selectius suposa el consentiment al tractament de les dades de caràcter personal recollides en la sol·licitud i referides al nom i cognoms, DNI i nivell de formació, per a la seua publicació en butlletins, taulers d'anuncis, pàgina web i qualsevol mitjà que s'utilitze per a la comunicació dels resultats del procés de selecció, i, en general, de totes aquelles dades que siguin necessàries per a la correcta preparació i execució de les proves per part del tribunal, organisme o empresa que col·labore en la realització de les proves.

El procés de selecció estarà regit pel principi de publicitat per la qual cosa no s'admetrà cap sol·licitud si la persona aspirant no consent a la cessió de les seues dades amb el contingut i per a les finalitats indicades en el paràgraf anterior.

Les persones aspirants hauran d'indicar expressament en la sol·licitud de participació si s'oposen o autoritzen a la cessió de dades a altres entitats de l'Administració Pública, en relació amb el seu DNI, domicili, telèfon de contacte, e-mail i nivell de formació, únicament i exclusivament per tal que els puguin fer ofertes d'ocupació en els termes legalment previstos, en relació amb la borsa de treball que es constituïska en el seu cas, derivada del procés de selecció.

Les dades facilitades s'integraran en un fitxer de l'Ajuntament de Vinaròs. Es podran exercitar els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició dirigint-se per escrit a l'Ajuntament de Vinaròs, Pl. Parroquial, 12, 12500, Vinaròs.

6. ADMISSIÓ

Expirat el termini de presentació d'instàncies, mitjançant una Resolució de l'Alcaldia que serà dictada en el termini màxim d'un mes, es farà pública la llista provisional de persones admeses i excloses en el Butlletí Oficial de la Província i en el Tauler d'Anuncis de la Seu Electrònica de l'Ajuntament. Es concedirà un termini de deu dies hàbils als efectes de formular reclamacions i esmenar els defectes que hagen motivat l'exclusió i serà l'Alcaldia qui resoldrà les reclamacions formulades.

En la Resolució per la qual s'aprove definitivament la llista, que es publicarà igualment en el Butlletí Oficial de la Província i en el Tauler d'Anuncis de la Seu Electrònica de l'Ajuntament, es determinarà la data, lloc i hora de començament del primer exercici, que tindrà lloc en un termini no inferior a quinze dies hàbils, així com l'ordre de crida.

Contra la resolució per la qual s'aprove definitivament la llista de persones admeses i excloses es podrà interposar recurs de reposició, en el termini d'un mes comptat des del dia següent a la seua publicació, davant de l'òrgan que l'haja dictat, o bé directament recurs contenciós administratiu, en el termini de dos mesos des de que s'haja publicat, davant del tribunal d'instància, secció contenciós administrativa, de Castelló.

7. TRIBUNAL QUALIFICADOR

El Tribunal Qualificador, estarà compost pels següents membres:

President/a: Una persona funcionària de carrera designada per l'alcalde president.

Secretari/ària: El/La de la Corporació o persona funcionària en qui delegue, que actuarà a més com a vocal .

Vocals:

Tres persones funcionàries de carrera designades per l'alcalde president.

La composició del tribunal inclourà la dels respectius suplents i atindrà a criteris de paritat.

S'entendrà per composició equilibrada del tribunal quan les persones cada sexe no superen el 60 per cent ni siguen menys del 40 per cent.

El tribunal de selecció ha de vetllar, d'acord amb l'article 14 de la Constitució Espanyola, per l'estricta compliment del principi d'igualtat d'oportunitats entre ambdós sexes.

El nomenament com a component d'aquest tribunal es farà en el Decret d'Alcaldia pel qual s'aprove la llista provisional d'admesos i exclosos, i haurà de publicar-se en el Butlletí Oficial de la Província amb una antelació mínima d'un mes a la data de començament de les proves.

La pertinença als òrgans de selecció és a títol individual i no es pot dur a terme en representació o per compte de ningú.

Podran nomenar-se personal assessor del tribunal per a les diferents proves del procés selectiu. El nomenament haurà de fer-se públic amb el del tribunal.

Els/les vocals del tribunal posseiran igual o superior titulació acadèmica que l'exigida per als llocs de treball oferits.

El Tribunal no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència, com a mínim, de la meitat dels seus membres titulars o suplents indistintament i serà sempre necessària la presència de la Secretaria i la Presidència.

El personal component del Tribunal, podrà ser recusat de conformitat amb el que preveuen els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

El tribunal queda autoritzat per a interpretar aquestes bases i prendre els acords necessaris per al bon ordre del procés selectiu, així com per a resoldre totes les incidències que puguin produir-se.

Contra les resolucions del tribunal, així com contra els seus actes de tràmit que impedisquen continuar el procediment o produïsquen indefensió, podrà interposar-se recurs d'alçada davant de l'Alcaldia.

El Tribunal tindrà la categoria segona de les previstes a l'art. 30 del Reial Decret 462/2002, de 24 de maig, tant respecte a les assistències del personal titular, com del personal assessor i col·laborador, que tindrà a aquests efectes la mateixa consideració que els i les vocals.

8. COMENÇAMENT I DESENVOLUPAMENT DE L'OPOSICIÓ

Les persones aspirants seran convocades en una única crida, excepte casos de força major degudament justificada i apreciada lliurement pel Tribunal. La no presentació, en el moment de ser cridat a qualsevol dels exercicis obligatoris, determinarà automàticament la pèrdua del seu dret a participar en el mateix exercici i en els successius, per la qual cosa es quedarà exclòs del procediment selectiu.

L'ordre d'actuació de les persones aspirants que hagen de realitzar els corresponents exercicis que no puguin realitzar-se conjuntament, s'iniciarà per la lletra que resulte en l'últim sorteig, publicat en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, per determinar l'ordre d'actuació dels aspirants en les proves selectives d'ingrés en l'administració del Govern Valencià.

Una vegada començades les proves, no serà necessària la publicació dels successius anuncis de celebració i resultats dels restants exercicis o de qualsevol decisió que adopte el tribunal que hagen de conèixer els aspirants, i serà suficient amb la publicació en els tauler d'anuncis de la Seu Electrònica de l'Ajuntament (www.vinaros.es).

La crida per a la sessió següent d'un mateix exercici haurà de realitzar-se amb un termini mínim d'antelació de 24 hores des de l'inici de la sessió anterior, mentre que la convocatòria per a un exercici diferent haurà de respectar un termini mínim de dos dies.

El tribunal podrà requerir a les persones aspirants, en qualsevol moment, que acrediten la seua identitat, per la qual cosa hauran d'anar proveïts del Document Nacional d'Identitat.

Durant la realització de les proves no es podrà disposar, ni portar, dispositius electrònics, telefonia, missatgeria o similars que permeten la comunicació, consulta, transmissió d'informació, de veu, registre o difusió d'imatges. L'incompliment d'aquesta norma comportarà l'exclusió del procés selectiu.

Així mateix, el tribunal de selecció podrà excloure a aquells/es opositors en els exàmens dels quals figuren noms, marques o signes que permeten conèixer la identitat o porten a terme qualsevol actuació de tipus fraudulent durant la realització dels exercicis.

9. PROCEDIMENT DE SELECCIÓ

El procés selectiu serà l'oposició i constarà dels següents exercicis:

Primer exercici. Qüestionari tipus test. De caràcter obligatori i eliminatori.

Consistirà a contestar per escrit un qüestionari de 50 preguntes tipus test, que versarà sobre el temari annex, amb quatre respostes alternatives, de les quals solament una d'aquestes serà correcta. Per a la qualificació d'aquest exercici s'utilitzarà la següent fórmula:

$$\text{Nota} = \frac{(A - (E/n-1)) \times 10}{N}$$

On: A=preguntes encertades; E: preguntes contestades erròniament; n: núm. de respostes alternatives; N= Nombre total de preguntes vàlides.

El contingut d'aquesta prova, així com el temps per a realitzar-la, que no podrà ser inferior a 90 minuts, serà determinat prèviament pel tribunal.

La qualificació de l'exercici serà de 0 a 10 punts, i serà necessari obtenir un mínim de 5 punts per a superar-lo.

En el qüestionari figuraran 5 preguntes de reserva, les quals substituiran per el seu ordre correlativament a aquelles preguntes, que en el seu cas siguin objecte d'anul·lació.

El Tribunal qualificador farà pública la plantilla correctora. Les persones participants disposaran d'un termini de 3 dies hàbils, a partir del següent a la seua publicació, per a formular al·legacions o reclamacions contra aquesta. Transcorregut el termini i resoltes les al·legacions contra aquesta, el tribunal publicarà els resultats de l'exercici.

Segon exercici. Desenvolupament del temari. De caràcter obligatori i eliminatori.

Consistirà en el desenvolupament per escrit de dues qüestions sobre dos temes de la part del temari específic, a triar entre tres temes extrets a l'atzar pels membres del tribunal. Les qüestions plantejades es correspondran amb un o més d'un epígraf d'aquests temes extrets.

Cada qüestió es valorarà fins un màxim de 10 punts.

El tribunal publicarà amb caràcter previ a la realització de l'exercici els criteris de correcció d'aquest.

El tribunal valorarà l'estructura i organització del tema, el desenvolupament, plantejament del contingut i rigor científic/acadèmic, la facilitat d'expressió escrita, la claredat, ordre d'idees, l'aportació personal i la capacitat de síntesi.

El tribunal podrà determinar que aquest exercici siga llegit en sessió pública per cada aspirant.

El temps màxim per a desenvolupar aquest exercici s'estableix en tres hores.

La qualificació de l'exercici serà de 0 a 20 punts, i serà necessari obtenir un mínim de 10 punts per a superar-lo.

Tercer exercici. Coneixements de valencià. Voluntari i no eliminatori.

Constarà de dues parts:

Primera. Respondre un qüestionari tipus test d'un mínim de 20 preguntes sobre aspectes gramaticals del valencià adaptat al nivell MERC corresponent al lloc de treball (C1).

Segona. Realitzar una traducció del castellà al valencià.

L'exercici es qualificarà de 0 a 4 punts. Cada part es valorarà amb un màxim de 2 punts.

En el qüestionari tipus test cada pregunta encertada suma 0,1 punts, cada resposta incorrecta descompta 0,05 i les respostes en blanc, ni sumen ni descompten. Respecte de la traducció, els errors descompten 0,1 punts, excepte les repeticions, que no es tindran en compte.

Quart exercici. Exercici pràctic. De caràcter obligatori i eliminatori.

Consistirà en la resolució, en el temps que es fixe pel tribunal (màxim 3 hores), de dos supòsits pràctics plantejats pel tribunal i relacionats amb les funcions a desenvolupar en la plaça convocada.

Cada supòsit es valorarà fins un màxim de 10 punts.

El tribunal haurà de fer públics els criteris de correcció de l'exercici amb caràcter previ a la realització d'aquest.

El tribunal valorarà els següents aspectes: l'aplicació raonada dels coneixements teòrics a la resolució de les preguntes plantejades, el coneixement i adequada l'explicació i aplicació de la normativa, així com, la facilitat d'expressió escrita, la claredat, ordre d'idees, i la seua capacitat de síntesi.

Les persones aspirants podran servir-se en la realització de l'exercici dels textos legals, sense anotacions, de què vagen previstos. No es permetrà l'ús de comentaris doctrinals, llibres de consulta, ni formularis.

La qualificació de l'exercici serà de 0 a 20 punts, i serà necessari obtenir un mínim de 10 punts per a superar-lo.

Les qualificacions de cada exercici es faran públiques en el Tauler d'Edictes de la Seu Electrònica de l'Ajuntament de Vinaròs i, en el seu cas, en la pàgina web municipal.

La puntuació total de cada opositor serà la suma aritmètica de les puntuacions obtingudes en els diferents exercicis.

El personal aspirant tindrà dret a elegir lliurement qualsevol de les dues llengües oficials de la Comunitat Valenciana en les quals desitja realitzar les proves. Els enunciats dels exercicis s'elaboraran en castellà, no obstant les persones que vulguen els enunciats en valencià ho podran sol·licitar per escrit, a través de la seu electrònica municipal, fins a cinc dies hàbils abans de l'inici del primer exercici.

10. RESULTAT FINAL I CRITERIS DESEMPAT

El tribunal formularà proposta a la Corporació de la persona que haja superat el procés selectiu i haja obtingut la major puntuació total, i que prèvia presentació de la documentació exigida en la convocatòria, haja de ser nomenat funcionari/ària de carrera, i la publicarà en el Tauler d'Edictes de la Seu electrònica i en la web municipal.

El nombre de persones aspirants aprovades en el procés selectiu NO podrà excedir el nombre de places convocades, sense perjudici del disposat en l'article 61.8, paràgraf segon del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic.

En cas d'empat, en la puntuació final, es donarà preferència a les persones aspirants que hagen obtingut major puntuació en l'exercici quart (supòsit pràctic). En cas de persistir l'empat, es donarà preferència als aspirants que hagen obtingut major puntuació en el segon exercici (desenvolupament temari); si es manté a qui haja obtingut més puntuació en el primer exercici (test) i finalment el tercer exercici (prova de valencià). En cas de persistir l'empat, es donarà preferència a les persones amb diversitat funcional. Si l'empat es produeix entre aquestes persones, es triarà a qui tinga acreditat un major percentatge de discapacitat. En cas que l'empat es produïska entre persones que no tinguen diversitat funcional s'optarà per la persona de sexe que estiga infrarepresentat en la categoria corresponent, de conformitat amb l'establert Pla d'Igualtat de l'Ajuntament de Vinaròs. En última instància es farà un sorteig.

11. PRESENTACIÓ DE DOCUMENTS, NOMENAMENT I PRESA DE POSSESSIÓ

La persona proposada pel tribunal haurà de presentar davant de l'Ajuntament, en el termini màxim de 20 dies hàbils des que es faça pública la relació d'aprovats de conformitat amb el Decret Llei 12/2022, de 23 de setembre, del Consell, els documents originals o mitjançant còpia autèntica, acreditatius de les condicions de capacitat i requisits exigits en aquestes bases:

- DNI
- Títol acadèmic exigible segons la convocatòria.
- Declaració de no trobar-se sotmès en causa d'incompatibilitat o incapacitat.
- Declaració de no haver sigut separat, per expedient disciplinari, de qualsevol Administració o ocupació pública, així com de no trobar-se inhabilitat penalment per a l'exercici de funcions públiques.
- Declaració responsable en la que manifesten posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques necessàries per al desenvolupament de les funcions o tasques que corresponguen al lloc de treball. Dita declaració constituirà presumpció de disposar de tals capacitats i requisits d'aptitud per la persona declarant i podrà ser verificada, en el seu cas, amb els informes mèdics que emeta el servei de prevenció contractat per l'Ajuntament.

Les persones aspirants proposades, que prèvia presentació de la documentació exigida a la convocatòria, serà nomenada funcionari/ària de carrera, haurà d'acatar la Constitució, l'Estatut d'Autonomia de

la Comunitat Valenciana i altre Ordenament Jurídic, i haurà de prendre possessió en el termini d'un mes a comptar des de la notificació del nomenament, prestant prèviament jurament o promesa, de conformitat amb el qual estableix el RD 707/1979, de 5 d'abril.

El nomenament es publicarà en el BOP de la Província de Castelló.

12. BORSA DE TREBALL

Amb les persones que hagen superat almenys el primer exercici, i acabada la qualificació de les persones aspirants, el Tribunal publicarà la relació de persones proposades per a incloure en la Borsa de Treball ordenats per nombre d'exercicis superats i la puntuació obtinguda en aquests, en el Tauler d'Anuncis de la Seu Electrònica Municipal i elevarà a l'Alcaldia la proposta de constitució de la Borsa de Treball.

Mitjançant Decret de l'Alcaldia es constituirà la Borsa de Treball.

La creació de la borsa de treball anul·larà les existents amb anterioritat.

Els integrants de la borsa hauran d'acreditar els requisits per al seu nomenament, en el cas que no ho facen, no seran contractats i se'ls exclourà de la borsa.

El funcionament de la borsa de treball s'estarà al previst en l'Ordre núm. 18/2018, de 19 de juliol de 2018, de la Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques, sobre regulació de borses de treball temporal per a proveir provisionalment llocs de treball de l'Administració de la Generalitat (publicada en el DOGV núm. 8343 (Pàg. 30792), de data 20 de gener de 2018.

El període de vigència d'aquesta borsa de treball serà fins que es constituïska una de nova.

La inclusió en la borsa de treball no garanteix el nomenament per part de l'Ajuntament.

13. RECURSOS

Contra les presents Bases i l'acord d'aprovació d'aquestes, que són definitius en la via administrativa, i de conformitat amb el que disposen els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, pot interposar-se per les persones interessades legitimades un dels recursos següents:

a) Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant del mateix òrgan que va dictar l'acte recorregut, en el termini d'un mes, a comptar des del dia següent al de la publicació d'aquestes bases.

La interposició del recurs, excepte en els casos en què una disposició establisca el contrari, no suspèn l'execució de l'acte impugnat, de conformitat amb l'art. 117 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre.

Si transcorreguera un mes des del dia següent al de la interposició del recurs de reposició sense que aquest haja estat resolt, podreu entendre que ha estat desestimat i interposar recurs contenciós administratiu davant del Jutjat Contenciós Administratiu de Castelló en el termini de sis mesos, a comptar des del dia següent al de la desestimació presumpta.

b) Recurs contenciós administratiu, davant del Jutjat Contenciós Administratiu de Castelló dins del termini de dos mesos a comptar des del dia següent al de la publicació d'aquestes bases.

Contra els actes administratius definitius que es deriven de les Bases podrà interposar-se per les persones interessades els oportuns recursos en els casos i en la forma establerts en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre i en la Llei 29/98, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa-Administrativa.

Vinaròs, 25 de juny de 2026.

L'alcaldeessa-presidenta

Maria Dolores Miralles Mir

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ANNEX: TEMARI*

TEMARI GENERAL:

TEMA 1.- La Constitució Espanyola de 1978. Estructura i principis fonamentals. Drets i deures.

TEMA 2.- Les Corts generals. El Govern i l'Administració.

TEMA 3.- L'organització Territorial de l'Estat. Les comunitats autònomes. L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana: estructura i principis fonamentals.

TEMA 4.- L'acte administratiu. Concepte, classes i elements. Requisits: La motivació i forma. La notificació. El silenci administratiu. Nul·litat i anul·labilitat. La revisió d'ofici. L'execució forçosa.

TEMA 5.- El procediment administratiu: característiques, elements i fases del procediment administratiu. Les persones interessades. Els recursos administratius.

TEMA 6.- Els contractes administratius. Classes i règim jurídic.

TEMA 7.- L'activitat de foment a l'Administració. Les subvencions: regulació i principis. Procediment de concessió i gestió de subvencions.

Tema 8.- El municipi. Concepte i elements. El terme municipal. L'empadronament. Les competències municipals. Els serveis mínims municipals.

Tema 9.- L'organització municipal. L'alcalde. El Ple. La Junta de Govern Local. Règim de sessions i acords dels òrgans de Govern local. Votacions.

TEMA 10.- Personal al servei de les entitats locals. Classes i estructura. Drets i deures. Règim d'incompatibilitats. Règim disciplinari. El principi d'igualtat entre dones i hòmens.

TEMA 11.- Hisendes Locals. Classificació dels ingressos. Les ordenances fiscals. El pressupost de les entitats locals. Les fases d'execució de la despesa.

TEMA 12.- El dret d'accés a la informació pública. La protecció de les dades personals. Regulació legal. Principis de protecció de dades. Drets dels afectats.

TEMA 13.- Els béns de les entitats locals. Classes i règim jurídic. L'inventari de béns.

TEMARI ESPECÍFIC:

TEMA 14.- Marc legal en matèria de sòl i urbanisme en la Comunitat Valenciana. Competències municipals.

TEMA 15.- Reial decret Legislatiu 7/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de Sòl i Rehabilitació Urbana. Bases del règim del sòl.

TEMA 16.- Text Refós de la Llei de Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana (I): Classes de sòl. Règim dels terrenys subjectes a actuació aïllada. Condició jurídica de solar. Adquisició i pèrdua de la condició de solar. Règim d'edificació dels solars. Criteris d'urbanització.

TEMA 17.- El Text Refós de la Llei de Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana (II): El programa d'Actuació Integrada. Càrregues d'urbanització del programa d'actuació integrada; càrregues en l'actuació a compte de cada persona propietària individual; càrregues d'urbanitzacions comunes a diverses actuacions. Retaxació de càrregues i revisió de preus. Xarxes de subministrament i costos d'urbanització.

TEMA 18.-Text Refós de la Llei de Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana (III): Pagament de la retribució a l'agent urbanitzador. Garanties del procés urbanitzador. Les relacions de l'agent urbanitzador amb altres empreses. Finalització del programa d'actuació integrada.

TEMA 19.- Text Refós de la Llei de Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana (IV).-El projecte d'urbanització. Tramitació, documentació, aprovació i publicació.

TEMA 20.-Text Refós de la Llei de Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana (V). ANNEX IV Estàndards urbanístics i normalització de determinacions urbanístiques

TEMA 21.- Text Refós de la Llei de Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana (VI). Llicències urbanístiques. Concepte, naturalesa procediment, Actes subjectes a llicència. Altres instruments d'intervenció administrativa.

TEMA 22.- El Pla General d'Ordenació Urbana de Vinaròs. Criteris d'atorgament de llicències en sòl urbà i no urbanitzable. Els criteris d'urbanització.

TEMA 23.- El pla de mobilitat urbana sostenible de Vinaròs.

TEMA 24.- L'impacte ambiental en l'enginyeria: legislació aplicable. L'avaluació ambiental de plans, programes i projectes. La minimització d'impacte territorial.

TEMA 25.- L'Ordenació Territorial. El pla d'acció territorial sobre prevenció del risc d'inundació en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA). El pla d'acció territorial de la infraestructura verda del litoral (PATIVEL). Pla d'Acció Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR).

TEMA 26.- La Llei d'Aigües. Afeccions en matèria de domini públic hidràulic. Servituds. Autoritzacions. Els organismes de conca. El risc d'inundació.

TEMA 27.- Usos de l'Aigua. Control de la qualitat de les aigües. Abocaments.

TEMA 28.- Avingudes i inundacions. Obres estructurals de defensa d'avingudes d'aigua. Canalitzacions fluvials i protecció de margens.

TEMA 29.- Sistemes Urbans de Drenatge Sostenible. Funcionament i tipologies.

TEMA 30.- Legislació de costes. El Domini Públic maritimoterrestre. L'atermenament. Servituds.

TEMA 31.- La utilització del domini públic maritimoterrestre: autoritzacions, concessions, adscripcions i reserves. Utilització de les platges i adjacents.

TEMA 32.- Legislació en matèria de carreteres. Elements del sistema viari i competències. Afeccions en matèria de carreteres i transports. Servituds. Autoritzacions.

TEMA 33.- Llei 38/2015, de 29 de setembre, del sector ferroviari. Limitacions a la propietat.

TEMA 34.- Xarxes de distribució d'aigua potable: elements i models, explotació i conservació. Abastament d'aigua, conduccions, tipus de canonades, tipus de juntes. Normativa.

TEMA 35.- Sanejament d'aigües residuals. Tipus de xarxes de clavegueram. L'elecció de la canonada des del punt de vista hidràulic. Conduccions. Tipus de canonada. Tipus de juntes.

TEMA 36.- La xarxa d'enllumenat públic. Consideracions generals sobre els sistemes d'enllumenat i nivell d'il·luminació a l'espai públic. Descripció bàsica dels elements i dels criteris de dimensionat de les instal·lacions. Eficiència energètica en l'enllumenat públic.

TEMA 37.- La instal·lació de xarxes de servicis en la via pública (gas, electricitat, enllumenat, xarxa de reg, telefonia, cable òptic i altres d'anàlogues). Sistemes constructius per a l'execució de les canalitzacions. Les companyies subministradores de serveis. Implantació i coordinació

Tema 38.- Rases a la via pública. Condicions generals d'obertura. Afectació amb altres serveis existents. Rebliments de rases, compactació de sols i assaig Proctor. Reposició de paviments. Encreuaments de calçada. Senyalització i abalisament.

TEMA 39.- Paràmetres de disseny de la secció transversal viària. Criteris generals. Elements de la secció transversal viària. Bandes d'estacionament. Recomanacions tècniques de disseny d'interseccions, rotondes i enllaços.

TEMA 40.- Senyalització vertical, horitzontal i abalisament de vies urbanes. Instrucció tècnica per a la instal·lació de reductors de velocitat i bandes transversals d'alerta en carreteres de la xarxa de carreteres de l'Estat: Ordre FOM/3053/2008.

TEMA 41.- Ordre TMA/851/2021 d'accessibilitat en els espais urbans. Disposicions generals. Els espais públics urbanitzats i les àrees d'ús de vianants. Itinerari de vianants accessible. Àrea d'estància.

TEMA 42.- Ferms i paviments. Ferms reciclats. Mescles bituminoses. Altres materials.

TEMA 43.- El formigó. Classes de formigó. Components. Fabricació. Paviments de formigó.

TEMA 44.- Moviments de terres i terraplens. Murs de contenció.

TEMA 45.- Conservació i manteniment de vials municipals. Obres i projectes per al seu manteniment.

TEMA 46.- Contractes del Sector Públic. Objecte, preu i quantia de contracte. Normes generals de preparació i adjudicació de contractes per les administracions públiques. Plecs de prescripcions tècniques particulars, plecs de prescripcions tècniques generals i plecs de clàusules administratives particulars.

TEMA 47.- El Contracte d'Obres: Concepte i modalitats. Actuacions prèvies a la contractació: avant-projectes d'obres i projectes. Supervisió i replanteig de projecte.

TEMA 48.- Execució del contracte d'obra: iniciació i desenvolupament de l'obra. El control i direcció de l'obra. Mesuraments de l'obra. Certificacions. Preus contradictoris. Revisió de preus. Suspensió de les obres. Rescissió i resolució de contractes. Recepció i liquidació provisional. Terminis de garantia. Liquidació i recepció definitiva.

TEMA 49.- Modificacions del projecte. Projecte complementari. Supòsits d'exclusió com a modificats.

TEMA 50.- El Contracte de Subministrament. Execució.

TEMA 51.- El contracte de Serveis. Especial referència a l'esmena d'errors, indemnitzacions i responsabilitats en el contracte d'elaboració de projectes d'obres.

TEMA 52.- Contractacions i licitacions en entorn BIM. Necessitats, avantatges i inconvenients d'implantació de metodologia BIM en l'Administració Pública.

Tema 53.- El pressupost d'obra. Programes informàtics habituals. Preus unitaris. Preus auxiliars. Costos directes i indirectes. Despeses generals i Benefici industrial d'obra. Pressupost d'execució material, el pressupost d'execució per contracte i el pressupost per a coneixement de l'administració.

Tema 54.- El control de qualitat de les obres d'edificació: Normativa d'aplicació i tipus d'assaig. Obres defectuoses o mal executades.

TEMA 55.- Disposicions mínimes de seguretat i salut en les obres de construcció; Estudi de Seguretat i Salut en el projecte. Coordinador/a de seguretat i salut. Pla de seguretat i salut.

TEMA 56.- Subcontractació en el sector de la construcció.

TEMA 57.- Residus de construcció i demolició: Classificació. L'estudi de gestió. La gestió d'aquests.

TEMA 58.- Senyalització urbana d'obres: Objecte. Principis bàsics. Criteris d'instal·lació.

TEMA 59.- Sistemes d'informació geogràfica: Definició, característiques i aplicacions.

TEMA 60.- Desenvolupament sostenible: Antecedents i concepte. L'Agenda 2030 per al Desenvolupament Sostenible i els Objectius de desenvolupament sostenible (ODS). Economia circular en la construcció i demolició.

(*) En el cas de què algun tema dels inclosos en aquest TEMARI es vea afectat per alguna modificació, ampliació o derogació legislativa, s'exigirà en tot cas a l'aspirant el coneixement de la legislació vigent sobre el tema en el moment de la realització de les respectives proves.

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02929-2026

VINARÒS

Expt. 1954/2026

ANUNCI APROVACIÓ DEFINITIVA DEL REGLAMENT DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA

El Ple de la Corporació en sessió ordinària celebrada el dia 18 de juny de 2026 va aprovar definitivament la Modificació del Reglament de Normalització Lingüística, per la qual cosa es procedeix a la publicació íntegra del seu text:

REGLAMENT DE NORMALITZACIÓ LINGÜÍSTICA DE L'AJUNTAMENT DE VINARÒS

Article 1

1. Als exclusius efectes d'aquest Reglament, tant el valencià com el castellà, les dos llengües oficials, es consideren llengües d'ús institucional i social propi del municipi de Vinaròs, sense perjudici del que es disposa en la normativa autonòmica i estatal.

2. Tota la ciutadania té dret a utilitzar qualsevol de les llengües oficials i a rebre resposta en la llengua triada.

Article 2

Els objectius d'aquest Reglament són els següents:

- a) Fer efectiu el dret de la ciutadania a utilitzar el valencià o el castellà segons considere.
- b) Fer efectiu l'ús del valencià i del castellà, com a llengües oficials de l'administració local i del municipi de Vinaròs.
- c) Estimular la presa de consciència col·lectiva quant a la potenciació del bilingüisme en tots els àmbits socials.

Article 3

1. Els acords que approve l'Ajuntament de Vinaròs i que siguen publicats o se'ls done publicitat s'hauran de redactar en valencià i en castellà.

2. Tindran plena eficàcia administrativa i jurídica oficial tots els documents, impresos i formularis redactats tant en valencià com en castellà.

Article 4

La redacció de tots els documents públics es farà en valencià i en castellà. Tanmateix es garantiran els drets dels ciutadans i ciutadanes a adreçar-se a l'Ajuntament en qualsevol de les llengües oficials del municipi i a obtenir-ne resposta en la llengua utilitzada.

Article 5

1. Per a garantir les exigències lingüístiques legals i socials, el personal al servei de l'Administració local (o òrgans que en depenen) haurà de posseir el coneixement lingüístic simètric (valencià-castellà) adequat a les funcions que ha d'exercir, que faça possible d'atendre el ciutadà en la llengua que aquest sol·licite.

2. L'Ajuntament, d'acord amb el paràgraf 5.1, demanarà a les bases de convocatòries per a la provisió de places a l'Administració local, el coneixement dels idiomes oficials. El nivell de les proves que cal realitzar i la seua puntuació hauran d'estar d'acord amb el lloc de treball que s'ocupe.

Article 6

1. L'Ajuntament de Vinaròs promourà i utilitzarà el valencià i castellà en totes les dependències municipals.

2. Les inscripcions o retolacions que identifiquen béns de titularitat municipal s'escriuran en valencià i castellà.

3. La promoció i difusió de les activitats municipals mitjançant anuncis en diaris, revistes i altres publicacions, falques radiofòniques, comunicats per megafonia, cartells, catàlegs, publicitat, memòries, plànols, etc. es faran preferentment en valencià i castellà.

4. La identitat corporativa de l'Ajuntament s'adaptarà al principi de cooficialitat establert en aquest Reglament.

En els elements que hagen de reflectir les dos llengües oficials es garantirà el compliment de la normativa de rang superior, tant autonòmica com estatal, per a determinar la prelación d'una o l'altra llengua.

El Manual d'Identitat Corporativa serà actualitzat per a adequar-se a aquesta regulació.

Article 7

1. Tots els topònims del terme i els noms de les vies públiques es retolaran en valencià i en castellà. En els indicadors d'informació pública es podrà valorar la conveniència d'utilitzar altres llengües.

2. La retolació prevista en aquest article no implicarà en cap cas modificació del topònim oficial.

Article 8

1. Aviva Vinaròs, Agència de Promoció del Valencià, és un departament transversal de l'Ajuntament de Vinaròs.

2. Aviva Vinaròs, des de la signatura del conveni de col·laboració amb la Conselleria d'Educació i l'Acadèmia Valenciana de la Llengua forma part de la xarxa d'oficines Aviva, Agència de Promoció del Valencià.

Article 9.

Aviva Vinaròs, Agència de Promoció del Valencià, té com a funcions bàsiques:

1. Promoure l'ús del valencià en els diferents àmbits i actuacions municipals.

2. Planificar les actuacions i activitats encaminades a la progressiva normalització del valencià.

3. Assessorar en qüestions lingüístiques i revisar textos presentats per ens públics o privats.

4. Organitzar cursos de reciclatge permanents per als funcionaris i empleats públics, com també per a altres col·lectius que ho necessiten. A més dels cursos d'ensenyament general caldrà planificar-ne d'específics (administratiu, mitjans de comunicació, llenguatge comercial i textos jurídics...) d'acord amb les necessitats existents.

5. Assessorar, preparar i proposar la baremació dels exercicis de valencià que es realitzen en les proves d'accés de les convocatòries públiques a l'Ajuntament.

6. Informar els ciutadans sobre les ajudes per al foment del valencià, procedents de la Generalitat i d'altres administracions. Es facilitaran els tràmits a tota persona interessada a beneficiar-se amb aquestes ajudes.

7. La realització d'activitats que fomenten l'ús del valencià en àmbits específics com els esports, comerç, joventut, temps lliure, associacions cíviques, etc. per a la qual cosa dinamitzarà i impulsarà l'ús del valencià i col·laborarà en l'organització d'activitats o en la prestació de serveis de les diverses regidories.

8. Dinamitzar i impulsar l'ús del valencià en l'interior de l'Ajuntament i aportar assessorament en els aspectes lingüístics i de llenguatges específics.

9. Revisar els textos de les publicacions municipals i aquells que hagen de tindre una àmplia difusió.

10. Programar i realitzar campanyes municipals de sensibilització i promoció de l'ús del valencià i de normalització lingüística.

11. Representar l'Ajuntament de Vinaròs en tot allò relacionat amb el compliment del conveni de col·laboració signat amb l'Acadèmia Valenciana de la Llengua i la Generalitat Valenciana per a la coordinació de les actuacions en matèria de normalització del valencià, registrat amb el núm. 1377/2010.

12. Representar l'Ajuntament de Vinaròs en la xarxa d'oficines Aviva, Agència de Promoció del Valencià.

13. Coordinar la implantació de la marca corporativa municipal i l'aplicació adequada del manual d'identitat corporativa en la documentació que genere l'Ajuntament i en la presència de la institució en qualsevol expressió de comunicació interna o externa.

14. Vetllar pel compliment del Reglament de Toponímia Local i formar part de la Comissió de Toponímia Local.

15. Coordinar l'actualització del nomenclàtor viari, el recull de topònims del terme municipal oficials i donar-ne difusió.

16. Tenir com a funció bàsica el compliment i desenvolupament del Reglament Municipal de Normalització Lingüística.

Article 10.

Els recursos econòmics d'Aviva Vinaròs estan formats per:

- a) Els fons que l'Ajuntament adjudique en el seu pressupost anual.
- b) Els mitjans que aporte la Generalitat Valenciana a través de la conselleria competent en matèria lingüística.
- c) Els mitjans que aporte l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.
- d) Les ajudes d'altres entitats públiques o privades.

Article 11.

L'horari d'atenció al públic d'Aviva Vinaròs serà de 9 a 14 hores de dilluns a divendres

Article 12.

Aviva Vinaròs, Agència de Promoció del Valencià, unitat administrativa singularitzada, s'ubicarà en un edifici municipal representatiu

Article 13.

Per a dur a terme les funcions i tasques assignades, Aviva Vinaròs es dotarà amb el personal i els mitjans tècnics i pressupostaris necessaris per al seu funcionament.

Article 14.

Aviva Vinaròs, Agència de Promoció del Valencià, tindrà adscrit un tècnic, com a mínim, amb un perfil professional específic que li permeta exercir les funcions encomanades amb eficàcia i eficiència.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA. ADAPTACIÓ NORMATIVA INTERNA

En el termini màxim de 12 mesos des de l'entrada en vigor d'aquest Reglament, l'Ajuntament adaptarà els seus manuals interns, guies operatives, documentació tipus, models i materials institucionals al contingut del present Reglament.

DISPOSICIÓ FINAL

El present reglament entrarà en vigor una vegada s'efectue la publicació del text íntegre en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló i haja transcorregut el termini previst en l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.»

El que es fa públic per a general coneixement.

L'alcaldeessa, M.^a Dolores Miralles Mir

Vinaròs, 26 de juny de 2026

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

03123-2026-U

MANCOMUNIDAD ESPADÁN MIJARES

ANUNCIO

SUMARIO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES.

TEXTO

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación del Art.2 de la Comisión de Intervención Social del Departamento de Servicios Sociales de la Mancomunidad .

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación del Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal web de Mancomunidad [<http://www.espadan-mijares.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación del mencionado Reglamento sin necesidad de acuerdo expreso.

Tales, a 7 de julio de 2026

El Presidente, José Medina Lozano

Mancomunidad Espadán Mijares

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

03125-2026-U

MANCOMUNIDAD ESPADÁN MIJARES

ANUNCIO

SUMARIO

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE MANCOMUNIDAD ESPADÁN MIJARES

TEXTO

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2026, acordó la aprobación provisional del Reglamento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales de la Mancomunidad .

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación del Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal web de Mancomunidad [<http://www.espadan-mijares.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo del Reglamento sin necesidad de acuerdo expreso.

Tales, a 7 de julio de 2026

El Presidente, José Medina Lozano

Mancomunidad Espadán Mijares

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

03129-2026-U

MANCOMUNIDAD ESPADÁN MIJARES

ANUNCIO

SUMARIO

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD ESPADÁN MIJARES

TEXTO

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2026, acordó la aprobación provisional del Reglamento de la Comisión Técnica Organizativa del Departamento de Servicios Sociales de la Mancomunidad.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación del Reglamento estará a disposición de los interesados en el portal web de Mancomunidad [<http://www.espadan-mijares.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo del Reglamento sin necesidad de acuerdo expreso.

Tales, a 7 de julio de 2026

El Presidente, José Medina Lozano
Mancomunidad Espadán Mijares

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

03104-2026-U

MANCOMUNITAT ALT MAESTRAT

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Nombramiento de personal laboral fijo una vez concluido el proceso selectivo:

Mediante Decreto de Presidencia nº 2026-0132, de fecha 3 de julio de 2026, se ha resuelto nombrar a D.ª Laura Alcañiz Gazulla como personal laboral fijo en el puesto de Trabajador/a Social, adscrito al Servicio de Servicios Sociales, perteneciente al Grupo A2, categoría de Administración Especial, con jornada completa, correspondiente a una plaza vacante en la plantilla de personal laboral de la Mancomunitat Alt Maestrat, cubierta mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, con efectos de 01 de Julio de 2026.

Lo que se publica para general conocimiento.

Benassal, 06 de julio de 2026

Marta Pitarch Escrig, la presidenta

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consortis / Consorcios

03139-2026-U

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS CASTELLÓN

Aprobado inicialmente, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, celebrada en sesión extraordinaria y urgente en fecha 3 de julio de 2026, el Modificado de Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de del Parque de Bomberos de Plana Alta, ubicado en el municipio de Oropesa del Mar, se hace público el mismo, al objeto de que puedan presentarse alegaciones y reclamaciones en el plazo de 20 días en este Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, entendiéndose que transcurrido dicho plazo y de no producirse reclamaciones, dicha aprobación devendrá definitiva.

"MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL DEL PARQUE DE BOMBEROS DE PLANA ALTA", redactado por el arquitecto D. Santiago Ruiz Canga, con un presupuesto de:

Presupuesto de ejecución material:	2.715.509,48 €
Gastos generales 13%:	353.016,23 €
Beneficio industrial 6%:	162.930,57 €
Total:	3.231.456,28 €
Impuesto sobre valor añadido 21%:	678.605,82 €
TOTAL:	3.910.062,10 €

En Castellón de la Plana, a 6 de julio de 2026
El Diputado Delegado
DAVID VICENTE SEGARRA

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Entitat Local Menor / Entidad Local Menor

03099-2026-U

ENTIDAD LOCAL MENOR DE BALLESTAR

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General de la Entidad Local Menor de El Ballestar, correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Ballestar, a la fecha de la firma electrónica expresada al margen.

En Ballestar a 6 de julio de 2026

El Presidente (Alcalde Pedáneo), Víctor Gargallo Bel
(Documento firmado electrónicamente)

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Entitat Local Menor / Entidad Local Menor

03100-2026-U

ENTIDAD LOCAL MENOR DE BALLESTAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Ballestar, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº. 3/2026.01, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gastos que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Ballestar, a la fecha de la firma electrónica expresada al margen.

En Ballestar a 6 de julio de 2026

El Presidente (Alcalde Pedáneo), Víctor Gargallo Bel
(Documento firmado electrónicamente)